

300609

22

207



# UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

## LA LEGITIMIDAD DE LAS CONSTITUCIONES EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL  
Que para obtener el Título de :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a :  
ISIDRO GIL LARIOS

Director de Tesis:

Lic. JUAN FEDERICO ARRIOLA CANTERO  
Lic. GONZALO VILCHIS PRIETO

México, D.F.

1990

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION..... I

## PRIMERA PARTE: SOBRE EL ESTADO

### I. EL ESTADO

CONCEPTO TEORICO.....	1
DOCTRINAS OBJETIVAS.....	3
LA SOCIEDAD.....	5
EL ORDEN JURIDICO.....	8
DOCTRINAS SUBJETIVAS.....	10
ELEMENTOS.....	18
ELEMENTOS PREVIOS.....	18
EL ELEMENTO HUMANO.....	18
EL TERRITORIO.....	23
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	27
EL BIEN COMUN Y EL BIEN PUBLICO.....	28
LA AUTORIDAD O PODER PUBLICO.....	32
EL GOBIERNO.....	33
LA ADMINISTRACION.....	34

### II. EL ORIGEN Y LA EXTINCION DEL ESTADO..... 38

TEORIA TEOLOGICA RELIGIOSA.....	43
TEORIA DE LA FUERZA.....	44
TEORIAS JURIDICAS.....	45
LA CONSTITUCION DEL ESTADO.....	48
LA MODIFICACION DEL ESTADO.....	63
LA EXTINCION DEL ESTADO.....	70

## SEGUNDA PARTE: EL ESTADO Y LA NACION MEXICANAS

### I. LA NACION MEXICANA

ANTECEDENTES.....	72
LA EPOCA PREHISPANICA.....	72
EPOCA PREVIRREINAL Y VIRREINAL.....	87

### II. ANTECEDENTES DEL ESTADO MEXICANO

#### LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA

ANTECEDENTES.....	101
LA REBELION DE HIDALGO.....	108
HACIA LA CONSTITUCION DE 1814.....	120
LA INDEPENDENCIA.....	127
LA CONSTITUCION DE 1824.....	130
LA CONSTITUCION DE 1836 (LAS SIETE LEYES).....	134
LAS BASES ORGANICAS DE 1843.....	137
RETORNO A LA CONSTITUCION DE 1824.....	140
LA CONSTITUCION DE 1857.....	146
LA GUERRA DE LOS TRES ANOS.....	148
EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.....	150
LA DICTADURA DE DIAZ.....	151
LA REVOLUCION DE 1910.....	153
LA CONSTITUCION DE 1917.....	155

CONCLUSIONES.....	157
CONSTITUCION DE 1824.....	158
HACIA EL DOCUMENTO DE 1836.....	159
DE NUEVO HACIA EL FEDERALISMO.....	161
LA CONSTITUCION VIGENTE.....	164
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>168</b>

## I N T R O D U C C I O N :

La evolución histórica de las agrupaciones humanas ha visto, desde el punto de vista político, su mayor expresión en el surgimiento del Estado contemporáneo.

De una perfección superior a la de los antiguos reinos, imperios, feudos y naciones, el Estado se ha convertido hoy por hoy en la máxima expresión de la organización política humana, lo cual puede observarse desde el momento en que el propio Estado es y ha sido el primer interesado en autodefinirse, tanto conceptualmente, como en relación con los alcances de su poderío.

Estas definiciones se han venido plasmando en documentos jurídicos denominados "Constituciones", las cuales contienen disposiciones de carácter dogmático y orgánico que caracterizan a cada Estado, identificándolo con su historia e idiosincracia. Dicho efecto de identificación es logrado mediante la soberanía, concepto que atribuye al pueblo, o elemento humano del Estado, la potestad o derecho de elegir el tipo de gobierno en ese Estado y que se expresa en primer lugar en la Constitución.

Formalmente un Estado no existe sino hasta que se crea y promulga su Constitución. De esta manera, podremos hablar de comunidades, agrupaciones humanas, clanes, tribus, etc. cuando no existe la Constitución, pero jamás del Estado. Empero, esto no quiere decir que la Constitución sea un elemento del Es

tado, sino tan sólo la expresión básica de uno de sus elementos: el jurídico.

Reunidos todos los demás elementos del Estado, -- y creado formalmente a través de su Constitución, la evolución histórica puede hacer que vayan siendo necesarias algunas modificaciones en su Constitución, pudiendo éstas ser mínimas o radicales, en cuyo caso sería menester ya no una reforma o varias, sino la creación de una nueva Constitución. Y he aquí que se -- presentan varias interrogantes: ¿Desaparece el Estado creado -- formalmente por la Constitución abrogada en el momento en que -- ésta pierde su vigencia? ¿Quién está facultado legal y legítima -- mente para abrogar la Constitución? ¿Se crea un nuevo Estado al -- dictarse una nueva Constitución?

Estas y otras interrogantes que surgirán durante el desarrollo de este trabajo constituyen el problema teórico -- fundamental del mismo y su objetivo es responder a ellas.

Una vez resuelto el problema anterior, de natura -- leza meramente teórica, pasaremos al estudio del Estado mexica -- no, para así analizar su evolución histórica como tal.

Es nuestra pretensión aquí dar un matiz práctico al presente trabajo, comparando los resultados obtenidos en su -- parte teórica con la realidad histórica y actual de nuestro Es -- tado mexicano.

Para lograr todos los objetivos anteriores, esta tesis se dividirá en tres partes: En la primera estudiaremos al Estado, pretendiendo definirlo o conceptuarlo de la manera más precisa posible y haremos lo propio con la Constitución, siendo esta parte meramente teórica, aunque no simplemente expositiva de ideas o doctrinas existentes; En la segunda parte se hará -- una breve reseña de los acontecimientos históricos que rodearon a cada una de las diversas Constituciones del Estado mexicano, -- a la vez que se hará un análisis sobre la legalidad y legitimidad de ellas, en una parte de carácter teórico-empírico, cuyas conclusiones serán el punto medular de esta tesis. Y finalmente, nos concentraremos en los problemas prácticos que han surgido en el México contemporáneo a partir de la Constitución de -- 1917, analizando estos problemas a la luz de la Teoría del Estado y el Derecho Constitucional que se han desarrollado en México.

Antes de entrar de lleno al estudio del tema propio de esta tesis, resulta conveniente exponer las razones por las cuales éste ha sido abordado desde el punto de vista de la Teoría del Estado de manera fundamental, pues podría parecer -- más propio abordarlo desde el punto de vista del Derecho Constitucional.

Porrúa Pérez, en su obra "Teoría del Estado"<sup>1</sup>, -- nos habla de cómo en países europeos como Francia, España e Ita

1) PORRÚA Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. 17a. Ed. México, D.F. - 1982. pp. 30 y 31.

lia se engloban los estudios de la Teoría del Estado dentro de los programas de Derecho Constitucional, existiendo una tendencia a analizarlos jurídicamente (Francia), o bien se incluyen -- dentro de los programas de Derecho Público (España e Italia), -- aún cuando a últimas fechas en Italia existe ya la tendencia a estudiar la Teoría del Estado como disciplina autónoma.

Las tendencias citadas, erróneas en sí, resultan comprensibles si tenemos en cuenta que el Estado se basa, mantiene y condiciona, como sistema de Derecho vigente, en un conjunto de fenómenos sociales<sup>2</sup> que son los determinantes de la estructura jurídica fundamental que da forma al Estado, es decir, en virtud de que la voluntad colectiva de formar un Estado se expresa mediante la elaboración de una Constitución, se han confundido de tal manera que han llegado al absurdo de concebir al Estado como algo secundario en relación con la Constitución.

Empero, Estado y Derecho (este último representado fundamentalmente por la Constitución) se encuentran en una relación de todo a parte<sup>3</sup>, siendo el Derecho, y esto es indiscutible, una de las partes substanciales del Estado, pues no es posible suponer la existencia de un Estado carente de un orden jurídico, ni la existencia de éste separada de la del Estado.

En este orden de ideas, resulta inadecuado el estudio de la Teoría del Estado como parte del Derecho Constitucional, pues éste ha de estudiar únicamente la estructura de un Estado determinado<sup>4</sup> y tan sólo desde el aspecto jurídico, en --

2) FORRIUA Pérez, Francisco. Op. cit. p. 55

3) Idem p. 156

4) Idem p. 32

tanto que la Teoría del Estado tiene por objeto al Estado en general, considerando como tal a las sociedades políticas a las que las investigaciones permitan aplicarles tal calificativo<sup>5</sup>. - Por estas mismas razones, también resulta impropio el englobar a la Teoría del Estado dentro del Derecho Político o dentro de la Ciencia Política, pues el primero sólo estudia los principios jurídicos de un Estado o Estados y la segunda estudia los fenómenos políticos, sin referirse especialmente al Estado<sup>6</sup>.

5) FERRERÍA Pérez, Francisco. Op. cit. p. 32

6) Idem pp. 31 y 32

1a. PARTE.- SOBRE EL ESTADO

I. EL ESTADO

CONCEPTO TEORICO.

Todo hombre posee una primera noción, una noción vulgar -- del Estado, la cual adquiere por el simple hecho de encontrarse en él y dar se cuenta de que forma parte de la vida del Estado<sup>7</sup>. Sin embargo, esta primera noción carece de precisión, es confusa.

Para la elaboración de un concepto más claro del Estado -- deben considerarse elementos de diversas naturalezas: por un lado, datos reales, de hecho, que se obtienen por la observación empírica y la comparación entre formas históricas del Estado; por otro lado, la depuración y síntesis de tales datos, pretendiendo interpretarlos, para lograr una clara representación mental de la realidad política; y finalmente, la apreciación valorativa de esa realidad para por lo menos esbozar su dimensión axiológica<sup>8</sup>.

Siguiendo las consideraciones mencionadas, comenzaremos -- por hacer un estudio histórico del concepto de Estado. Este concepto, según veremos, está constituido por un conjunto de notas características que lo distinguen de cualquier otra institución, asociación o corporación pública o privada<sup>9</sup>. Empero, tales notas no han sido siempre las mismas, pues han variado conforme han evolucionado las comunidades políticas, que en un principio no eran llamadas Estados.

Serra Rojas<sup>10</sup> nos dice que la palabra Estado proviene del latín: "Estatus", de estar, lo cual fue empleado para expresar un estado de convivencia en un determinado momento, con la ordenación de la misma. Dichas formas de convivencia fueron, naturalmente, anteriores al empleo de to da palabra para denominarlas y, por tanto, fueron anteriores a la palabra -- Estado.

Diversos autores, al estudiar el desarrollo de este fenómeno han coincidido en comenzar por el estudio de la sociedad griega. Nosotros, para fines prácticos, nos uniremos a su método, pues por el momento --

7) FORRIJA Pérez. Op. cit. p.144

8) Idem. p. 156

9) SERRA Rojas, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa. México, D.F. 1977. p.197

10) Idem. p.198

no nos interesa estudiar agrupaciones humanas más antiguas ni diferentes de lo que conocemos como civilización occidental.

Los griegos llamaron al Estado "polis", la cual era identificada con la ciudad. De esta forma, tenemos que los griegos hacían consistir al Estado en la ciudad. Sin embargo, la ciudad o polis no relacionaba a sus habitantes con el territorio, sino que sus habitantes sólo se identificaban con sus comunidades respectivas, pues para considerar al Estado - objetivamente existía otro vocablo, que era "to coinon", y que se refería a la totalidad de la comunidad de un pueblo<sup>11</sup>.

Los romanos en su época primitiva también identificaron - al Estado con la ciudad, a la que llamaban "civitas" y que integraba a la - totalidad de los ciudadanos o República, término equivalente al to coinon - de los griegos. En un principio, el ciudadano romano sólo lo era el habitante de Roma, pero posteriormente esta ciudad se convirtió en el mayor Estado territorial de la antigüedad. Esta transformación no llegó a ser correctamente expresada en la antigüedad, pues se identificó al Estado con el poder propio del gobierno, equiparando a la res pública con el imperium, siendo - así que los ciudadanos dejan de ser el elemento principal del Estado, dejan do este sitio al poder<sup>12</sup>.

Siguiendo esta línea de la evolución, en la Edad Media -- también se hizo consistir lo fundamental del Estado en su elemento territorial utilizándose, por ejemplo, la palabra alemana Reich, que corresponde a la latina Regnum, y significa la dominación de un príncipe. Palabras como - imperio y empire, derivadas de la expresión latina imperium, también fueron utilizadas para designar a esta dominación; en cambio, expresiones como monarquía y república no eran frecuentemente utilizadas, pues se aplicaban sólo a los Estados muy extensos<sup>13</sup>.

Según Buchardt<sup>14</sup>, "...lo que se designa con la expresión - lo stato, es justamente, el gobierno y su corte", expresión que, continúa, - "ha podido usurpar la significación de la existencia total de un territorio.

11) SETRA Rojas, Andrés. Op. cit. p.199

12) Idem. p.200

13) Idem. p.201

14) Idem. p.202

Probablemente el sentido de esta palabra corresponde al de la antigua status, es decir, la Constitución, el orden". Tal significación fue utilizada a principios del siglo XV, pero a principios del siglo XVI ya se utiliza para designar a todo Estado, siendo Maquiavelo (1469-1527) el primero en hacerlo en su obra "El Príncipe", que comienza diciendo: "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, han sido y son, o Repúblicas o principados"<sup>15</sup>.

Es a partir de entonces que nosotros podemos hablar del Estado moderno, propio de nuestro estudio. A partir de entonces han surgido innumerables teorías y conceptos sobre el Estado, las cuales resulta imposible estudiar en su totalidad. Así pues, sólo estudiaremos algunas de las más importantes tendencias que se han suscitado al respecto.

#### DOCTRINAS OBJETIVAS

Mario de la Cueva<sup>16</sup>, siguiendo a Maquiavelo, opina que el Estado es un término genérico para designar a dos formas de gobierno: república y principado. Afirmando que para llegar a esta conclusión Maquiavelo debió plantearse el mismo problema de Herodoto, Aristóteles, Polibio, Cicerón y otros tratadistas, sobre la clasificación de las formas de gobierno, con lo cual se evidencia que entonces aún se poseía el concepto de que el Estado es el gobierno o el aparato que gobierna a la sociedad.

Una de las connotaciones más importantes sobre el Estado, es aquella que lo ve como un producto social resultante de la acción combinada de los diversos factores sociales.

Tomando por cierta esta aseveración, debe concluirse que el Estado es una forma de vida humana objetivada, como lo sería el lenguaje, la religión, el arte, el derecho, etc.<sup>17</sup>

Otra importante connotación de las que se le han dado al Estado es aquella que lo ve como un fenómeno de dominación, mismo que nace y evoluciona por virtud de la guerra.

Quienes sostienen lo anterior opinan que el Estado se originó por la dominación que efectuó un grupo sobre otro, sometiéndolo a la

15) SERRA Rojas, Andrés. Op. cit. p.202

16) CUEVA, Mario de la. La Idea del Estado. U.N.A.M. (Dirección General de Publicaciones) 3a. ed. México, D.F. 1966. p.43

17) ROJINA Villegas, Rafael. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, S.A. 2a. ed. México, D.F. 1968. p.65

esclavitud; posteriormente la dominación pasó a ser puramente militar, que fue reemplazado por un sistema de Derecho que culminó por otorgar iguales derechos a todas las clases, momento en el cual surge propiamente el Estado<sup>18</sup>. De esta forma el Estado no es sino un fenómeno de fuerza legalizada, sin embargo estos autores no dejan nada en claro respecto a la legitimidad de un Estado constituido u originado mediante un proceso como el que ellos proponen. Esta tendencia resulta por demás interesante para nuestro estudio, pues es muy posible que nos encontremos con que en México este fenómeno ha tenido verificativo en varias ocasiones.

De similar contenido, aún cuando un poco más sutil, resulta la connotación del Estado como un simple hecho de diferenciación entre gobernantes y gobernados, misma que obedecerá a causas de diverso orden<sup>19</sup>. León Duguit reconoce que aunque tal fenómeno origina al Estado, posteriormente queda sujeto al Derecho, con lo que los detentadores del poder quedarán obligados con los gobernados a realizar la solidaridad social y, por lo mismo, el Derecho. Así nos encontramos de nuevo con un fenómeno de dominación que se legitima con posterioridad para crear al Estado.

Quienes ven al Estado como la superestructura social máxima, opinan esto debido a que ven en el Estado una organización de autoridad, un aparato coactivo que impone la disciplina social dispuesta por el Derecho a través de sus órganos ante cualquier corporación que exista dentro de su seno<sup>20</sup>. Aquí encontramos de nuevo la confusión o equiparación del Estado con el gobierno. Es cierto que el Estado se encuentra dotado de las facultades señaladas por los autores que siguen esta tendencia, sin embargo no puede considerarse que el Estado sólo sea un aparato coactivo.

Existe otra tendencia que ve al Estado como la representación de la consolidación más o menos estable, eficaz y segura, de un equilibrio social, es decir, que el Estado representa la sinergia estática alcanzada por el Derecho y a través de sus órganos, de su aparato coactivo, también se convierte en el único sujeto capaz de mantener y velar por la creación y aplicación del Derecho. Esto resulta cierto, pero incompleto, pues -

18) ROJINA Villegas, Rafael. Op. cit. pp. 74 y 75

19) Idem. p. 75

20) Idem. pp. 65 y 66

visto de esta forma, el Estado resultaría un simple vigilante de las relaciones entre los integrantes de una comunidad, sería el Estado policía, - - constituyéndose propiamente en un fin y no en un medio para la realización de los objetivos de la colectividad<sup>21</sup>.

Un poco más avanzada, pero todavía incompleta, resulta la concepción del Estado como garantía de la libertad, que salva al hombre de las funestas consecuencias del libertinaje, la venganza y la justicia por propia mano. Pero contra esta concepción se encuentra la de autores que no ven en el Estado sino un mal que viene a restringir la libertad individual. El adoptar cualquiera de estas tendencias dependerá fundamentalmente del -- criterio ético del que se parta. Bodenheimer<sup>22</sup> considera que, siendo el derecho el punto medio entre la anarquía y el despotismo, y el Estado el encargo de aplicar ese derecho, el Estado también sería ese punto medio.

#### LA SOCIEDAD.

Analizando todo lo anterior, encontramos un primer elemento común, que es la sociedad. Cualquiera que sea su naturaleza, resulta evidente que la sociedad es algo más que una simple agrupación humana. Es innegable que hay tal agrupación, pero ésta es conservada como tal en virtud de lazos más o menos constantes, creándose implícita o explícitamente una conciencia de permanencia.

Pero ¿cuándo puede considerarse como estatal a una sociedad? Para responder a esta pregunta veremos lo que han expuesto diversos autores al respecto.

Jellinek<sup>23</sup> opina que hay diversas unidades en la vida social. Primeramente nos habla de unidades espaciales y temporales, o sea, lo que se nos presenta como limitado en el tiempo y en el espacio lo concebimos como unidad, sin embargo estas unidades externas y mecánicas no bastan para explicar al Estado.

En segundo término nos habla de unidades causales, que re

21) BOJINA Villegas, Rafael. Op. cit. pp.67

22) Idem.

23) GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa, S.A. México 1984 5a. ed. p.154

ducen a una unidad a todo aquello que pueda reducirse a una misma causa común. De esta manera podemos encontrar, según el propio Jellinek, que el pueblo es una unidad firme porque está constituido por la procedencia común de la raza. Tal afirmación podría parecer acertada de no ser porque en la actualidad ya no es posible hablar válida y legítimamente de pueblos unificables y sin embargo encontramos en los Estados esa firmeza de la unidad constituida por el pueblo. Aún así, esta unidad causal, que sí existe en el Estado, no basta para darle existencia como unidad general.

Otro tipo de unidad que se da en la vida social, son las -- unidades formales, es decir, aquellos elementos que pese a los cambios y -- transformaciones de sus partes accidentales, conservan una forma permanente. Es así que encontramos a los parlamentos, ministerios, ejércitos, universidades, etc., que pese a sufrir múltiples cambios en su organización y constitución, conservan su esencia de manera inequívoca. Empero, este tipo de -- categoría resulta insuficiente también para ordenar la variedad de relaciones del Estado.

Finalmente, Jellinek nos habla de unidades teleológicas, es decir, aquellas que se refieren a la finalidad que persiguen las personas -- de una sociedad de manera común, abarcando aquí desde sus fines orgánicos y biológicos, hasta los espirituales y económicos, junto con el orden social -- y el jurídico. Es en este tipo de unidad que el citado autor encuentra la -- forma de diferenciar a la sociedad estatal de las demás sociedades, POR SU --  
FIN.<sup>24</sup>

Resulta de tal magnitud la importancia de esta unidad teleológica, que llega a constituirse en la unidad básica del Estado, ya que una simple agrupación humana aparece unida de manera consciente cuando lo está -- en virtud de fines constantes y coherentes entre sí. Verbandseinheit<sup>25</sup> llama a las unidades humanas organizadas en vista de fines "Unidades Colectivas" -- o "Asociaciones", así que el Estado, como unidad teleológica, debe ser llamado, con más rigor, Unidad de Asociación. Sin embargo, la unidad de asociación estatal no es cualquier unidad, sino la que posee la mayor cantidad de -- fines constantes y que tiene también la organización más perfecta y comprensiva o continente. "De su poder nadie puede sustraerse y todos los poderes --

24) GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. p.154.

25) Idem.

coactivos de las asociaciones inferiores derivan del poder coactivo del Estado".<sup>26</sup>

#### EL ORDEN JURIDICO

Otro de los elementos con los que nos hemos encontrado, es el Derecho u orden jurídico, mismo que requiere un estudio profundo, pues resulta por demás importante ubicarlo dentro de la Teoría del Estado, toda vez que hay quienes lo excluyen por completo, quienes lo identifican con el Estado y quienes lo consideran como parte o elemento del Estado. ¿Cuál de estas corrientes es la acertada? para llegar a una conclusión primero haremos una exposición de las ideas que han fundamentado a cada una de ellas y las críticas que se les han dedicado.

Existen teorías que pretenden despojar al Estado de todo aspecto jurídico, afirmando que el Estado es sólo una realidad sociológica.<sup>27</sup> Sin embargo, incurren en una grave contradicción que desmorona por completo esta teoría, al afirmar que el Estado es un fenómeno de mando, pues le atribuyen al mismo características que coinciden con las de la norma u orden jurídico, de manera que, veladamente, están reconociendo la existencia de una realidad jurídica como parte del Estado. Las características atribuidas al fenómeno de mando son: a) Es Supremo, o sea, se impone a todos, lo cual se refiere a la imposición inexorable característica de norma jurídica, conocida como imperatividad; b) Estas teorías sociológicas definen al poder de mando como un "Mando estable según una regulación objetiva externa", la cual no puede ser otra sino la jurídica; c) El mando tiene como finalidad dentro del Estado "asegurar una convivencia duradera y ordenada de los hombres y de los grupos", lo cual constituye también la finalidad del orden jurídico; d) El mando que existe en el Estado tiene referencia a principios de justicia, misma referencia que se encuentra presente dentro del orden jurídico y que constituyen su mayor justificación.<sup>28</sup>

Siendo el Estado un ser de naturaleza compleja, es cierto que existen en él aquellos elementos que constituyen la exterioridad fenoménica del mismo<sup>29</sup> a la que se refieren estas teorías puramente sociológicas, pero también es cierto que existe en el Estado un elemento jurídico que no debe ignorarse.

26) GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. p.154.

27) FORRIJA PEREZ, Francisco. Op. Cit. pp.146 y 147

28) Idem. pp.147 y 148.

29) Idem.

Pasando al otro extremo, encontramos la teoría de la identidad entre el Estado y el Derecho, cuyo principal expositor, aún cuando no es el primero ni el único, es Hans Kelsen, quien afirma que el Estado no es más que "el sistema del orden jurídico vigente"<sup>30</sup>. Kelsen sostuvo que Estado y Derecho eran dos términos para referirse a una misma realidad. Afirma que sólo a la luz del derecho es posible delimitar lo estatal, por lo que un hecho sólo puede reputarse estatal cuando hace referencia al orden jurídico.

Al respecto, la crítica que se le ha hecho es que no toma en cuenta la realidad social, que proporciona apoyo al sistema jurídico<sup>31</sup>, pues no es posible considerar a una norma jurídica en divorcio con la realidad social, ya que nos encontraríamos en presencia de una norma vacía sin contenido<sup>32</sup>, y es que precisamente la característica del Derecho positivo es que se da aquí y ahora o, dicho en otras palabras, si la norma jurídica no se cumple general y ordinariamente, no puede ser considerada como positivamente vigente. Lo anterior es reconocido por Kelsen, quien no obstante esto no llega a concluir que el sistema jurídico tiene como base una realidad humana o hecho sociológico que le da facticidad a dicho orden jurídico mediante su conducta.

Con todo lo anterior podemos darnos cuenta de que en el Estado encontramos algo que rehasa la frontera del orden jurídico, por lo que es incorrecto identificarlo con él. Es cierto que el Estado no puede ser concebido sin el derecho, y que éste no puede existir como realidad positiva separándolo del Estado, pero esto no indica que ambos sean una misma cosa, sino tan sólo que el Derecho es una parte substancial<sup>33</sup>, y hasta esencial del Estado. En resumen, Estado y Derecho se encuentran en una relación de todo a parte.

#### EL PODER PUBLICO

La autoridad o poder público es otro aspecto que aparece constantemente en las teorías que hemos expuesto y que a menudo ha sido confundido o identificado con la totalidad del Estado, pero las teorías que así lo han hecho, según veremos, se han mostrado completamente impotentes para explicar la naturaleza del Estado en un terreno científico y jurídico. Les es imposible explicar cómo se mantiene la unidad y continuidad del Estado

30) FORRUA PEREZ, Francisco. Op. Cit. pp.149 y 150.

31) Idem. p. 155

32) Idem.

33) Idem. p.156

do cuando cambia la persona del soberano o gobernante, olvidando que la autoridad o poder público es simplemente una parte del Estado, pero no el Estado entero<sup>34</sup>.

El hecho de que diversos doctrinarios de diferentes épocas hayan coincidido en identificar al Estado con su autoridad no es extraño, - pues esta representación es la más realista y espontánea. En efecto, lo primero que aparece ante nuestros ojos es el hecho del poder coactivo, de forma que es fácil considerar que quienes ejercen dicho poder son la encarnación misma del Estado<sup>35</sup>.

En el Cristianismo primitivo fue común esta idea, lo cual - se aprecia en varios textos del nuevo testamento, en los que el poder político siempre queda bajo el dominio de un rey o príncipe. Como ejemplo de lo anterior podemos citar a San Pablo, en su epístola a los romanos, capítulo XIII, versículo 1 al 7 y, a efecto de ilustrar lo anterior, transcribamos - lo siguiente: "1. Toda persona está sujeta a las potestades superiores; por que no hay potestad que no provenga de Dios; y Dios es el que ha establecido las que hay en el mundo. 2. Por lo cual quien desobedece a las potestades, a la ordenación o voluntad de Dios desobedece. De consiguiente los que tal - hacen, ellos mismos se acarrear la condenación. 3. Mas los príncipes o magistrados no son de temer por las buenas obras que se hagan, sino por las - malas. ¿Quieres tú no tener que temer nada de aquel que tiene el poder? Pues obra bien; y merecerás de él alabanza"<sup>36</sup>.

El mismo concepto es defendido por Hobbes en la edad moderna, sosteniendo que el pueblo unido por el contrato da nacimiento al Estado y se somete incondicionalmente al príncipe o la asamblea dominante, confluendo así todo el poder del Estado en la autoridad<sup>37</sup>. Pero resulta más clara esta doctrina en las palabras de Duguit, quien nos dice: "El Estado es - para nosotros el hombre, el grupo de hombres que, de hecho, en una sociedad, son materialmente más fuertes que los demás"<sup>38</sup>. En esta afirmación de Duguit es de notarse, además de la identificación hecha entre el Estado y quienes - detentan el poder en el mismo, la tendencia que ya habíamos señalado de con siderar al Estado como un simple hecho de dominación material.

---

34 GONZALEZ URIBE, Héctor. Op. Cit. p. 173.

35 Idem.p.172.

36 Idem.

37 Idem.

38 Idem.p.173

#### DOCTRINAS SUBJETIVAS.

Las doctrinas que hasta ahora se han expuesto son de carácter eminentemente objetivo, empero, a su lado se han desarrollado otras que ven al Estado de un modo predominantemente subjetivo, pero sin oponerse a las primeras, sino complementándolas<sup>39</sup>. Tales doctrinas son aquellas que conciben al Estado como un organismo ético-espiritual, como una unidad colectiva o de asociación o como una institución social.

Desde que el hombre comenzó a especular sobre el Estado, ha existido la tendencia a compararlo con un todo orgánico, es decir, se le ha considerado como un ser dotado de una vida propia y con diversas funciones. Así nos encontramos a Platón, para quien el Estado era como un hombre en grande. El opinaba que el Estado era un gigantesco organismo en el que se reflejaban las aspiraciones del hombre, pues era el ethos de éste el que le daba origen, de forma que las funciones de ese inmenso organismo debían estar en conformidad con tales aspiraciones y necesidades del hombre.

También en el cristianismo primitivo encontramos esta concepción orgánica. San Pablo nos habla de un Cuerpo Místico de Cristo (*Corpus Mysticum Christi*), destacándose los versículos 4 y 5 del Capítulo XII de la Epístola a los Romanos y los Versículos 13, 14, 27 y 28 del Capítulo XII de su epístola primera a los Corintios: "4. Porque así como en un sólo cuerpo tenemos muchos miembros, más no todos los miembros tienen un mismo oficio, - 5. así nosotros, aunque seamos muchos, formamos en Cristo un sólo cuerpo, - siendo todos recíprocamente miembros los unos de los otros. 12. Porque así como el cuerpo humano es uno, y tiene muchos miembros, y todos los miembros, con ser muchos, son un sólo cuerpo, así también el cuerpo místico de Cristo. 13. A este fin todos nosotros somos bautizados en un mismo espíritu para componer un sólo cuerpo, ya seamos judíos, ya gentiles, ya esclavos, ya libres; y todos hemos bebido un mismo espíritu. 14. Que ni tan poco el cuerpo es un sólo miembro, sino el conjunto de muchos. 27. Vosotros, pues, sois el cuerpo Místico de Cristo, y miembros unidos a otros miembros. 28. Así es que ha puesto Dios varios miembros en la Iglesia, unos en primer lugar apóstoles, - en segundo lugar profetas, en el tercero doctores, luego a los que tienen el don de hacer milagros, después a los que tienen gracia de curar, de socorrer al prójimo, don de gobierno, de hablar todo género de lenguas, de interpretar las palabras".<sup>40</sup>

<sup>39</sup> GONZALEZ Uribe Héctor. Op. Cit. p.174.

<sup>40</sup> Idem.

Lo anterior denota claramente la tendencia de la Iglesia - Católica, pero está aún muy poco referida al tema propio de nuestro estudio. Sin embargo, el padre Francisco Suárez da ya una concepción más actual y es pecífica de lo que es para la Iglesia el Estado, al que se refiere denominándolo república y entendiéndolo por ella a una comunidad soberana y perfecta - con facultad legislativa y poder coactivo. Primeramente distingue entre la muchedumbre o conglomerado accidental de hombres, de la auténtica comunidad, a la que sólo se llega cuando la muchedumbre está " moralmente unida y ordenada para componer un cuerpo místico"<sup>41</sup>, señalando tres rasgos esenciales -- que caracterizan a la comunidad: orden, unión moral y una organización o -- Cuerpo Místico.

Es importante ante todo hacer la aclaración de que el padre Francisco Suárez, al hablar de un cuerpo, no lo hace de otra forma sino como una simple comparación o metáfora, sin que puedan atribuirsele tendencias darwinianas<sup>42</sup>.

En el concepto de cuerpo dado por Suárez, concurren dos aspectos importantes, el de vida y el de organización, concurrencia que deja de claro manifiesto el motivo por el cual utiliza la metáfora del cuerpo.-- Dice Suárez que no obstante que la sociedad se nutre de los jugos vitales - de sus integrantes, también es fuente de vida para ellos, al remediar la indigencia en la que se encontrarían para vivir por sí mismos. Aquí puede seguirse a Aristóteles (I, politic.,cap.1) cuando dice que un hombre que pudiera vivir sin los demás sería o una bestia o un Dios, o sea, menos o más que un hombre, pero no un hombre<sup>43</sup>.

Las doctrinas que ven al Estado como una unidad colectiva o de asociación no estudian la naturaleza de la asociación (mecánica u orgánica), sino sólo el simple hecho de la misma. Desde la época de los griegos y los romanos el hombre se percató de la existencia de una comunidad política, la cual se denominó de diversas formas, tales como koinonía, res publica, societas, etc., palabras en las que se insistía en el fin perseguido -- por esa comunidad, o sea, el bien público, pero sin jamás estudiar la estructura de tal comunidad. De la misma forma Grocio habla del Estado definiéndolo como una agrupación de hombres libres que se han asociado por causa de la utilidad común y del goce del Derecho; y Kant, afirmando que el Estado es la unión de una variedad de hombres bajo leyes jurídicas<sup>44</sup>.

41) GONZALEZ Uribe, Héctor. Op. Cit.p.175

42) Idem p. 178.

43) Idem. p.176.

44) Idem. pp. 179 y 180

Un poco más profunda, aún cuando todavía no suficientemente precisa, resulta la concepción de Gierke, para quien el Estado es una -- personalidad colectiva real o corporativa. Empero, tal personalidad, según él, no se forma sino en virtud de un principio de Derecho. Sin embargo, en virtud de lo anterior sería lógico suponer que tal personalidad, en su aspecto jurídico, sólo podría existir si el Derecho positivo así lo dispusiera, aunque la personalidad colectiva real de tal asociación no requeriría -- de tal reconocimiento. Es evidente que para Gierke el Estado tiene dos personalidades: una personalidad colectiva real y una personalidad jurídica, -- misma que depende del derecho positivo.<sup>45</sup>

Haenel también nos habla de esta dualidad de la personalidad del Estado, refiriéndose a una distinción del Estado como persona corporativa y como persona jurídica<sup>46</sup>.

Así, estas teorías o doctrinas nos presentan una explicación de la naturaleza del Estado, mediante la cual es posible entender los -- diversos fenómenos que dan lugar a la vida y actividad del Estado, su unidad y su variedad, la continuidad de su existencia a pesar del cambio de generaciones, su origen en el tiempo, etc., pero no resulta suficiente para conocer el por qué el Estado se diferencia de otros grupos sociales<sup>47</sup>.

Dentro de las doctrinas predominantemente subjetivas que ahora estudiamos, se encuentran las que ven al Estado como una institución social. El autor más representativo dentro de esta corriente es Hauriou, -- quien encuentra dentro del Estado la concurrencia de factores tanto objetivos como subjetivos. Dice que las voluntades humanas y el poder son factores subjetivos, pero que los factores de orden social son objetivos, es decir, están más allá de las consciencias individuales, explicándolo así: "El individualismo subjetivo crea vida social, pero no crea orden por sí sólo... Para que el orden se constituya, para que la materia social se solidifique, -- coordinándose sus partes de un modo duradero, se precisa la intervención de un nuevo elemento, que habrá de ser objetivo y que se contiene ya implícito en las relaciones... este elemento es la idea . La idea es objetiva, aunque se introduzca en la sociedad por la intermediación de consciencias humanas, y es objetiva porque, viniendo de fuera, ha penetrado en estas consciencias, -- a las que, por otras parte, supera, y porque tiene su existencia propia en el mundo de lo intangible"<sup>48</sup>

45) GONZALEZ Uribe, Héctor, Op. Cit. pp.180-181.

46) Idem. pp. 181-182.

47) Idem.

Nos dice Hauriou que las instituciones son ideas de obra o de empresa que se realizan y duran jurídicamente en un medio social. Dicha idea requiere para su realización la organización de un poder que le procure los órganos necesarios. Además, entre los miembros del grupo social interesados en la realización de la idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas por órganos del poder y reglamentadas por procedimientos.

Ahora bien, dentro de las instituciones, existen aquellas - que se personifican, como los Estados, Sindicatos y Asociaciones, y las que - no se personifican, como las reglas de Derecho socialmente establecidas<sup>49</sup>.

Continúa Hauriou diciendo que " Una institución social consiste esencialmente en una idea objetiva transformada en una obra social por un fundador, que recluta adhesiones en el medio social y sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas"<sup>50</sup>. Aquí encontramos la concurrencia de diversos aspectos que por su importancia deben ser analizados separadamente. Estos aspectos son: a) Idea objetiva transformada en una obra social por un fundador; b) el reclutamiento de adhesiones en número indeterminado en el medio social; c) La sujeción de las voluntades subjetivas - al servicio de la idea institucional.

a) Siempre existe una persona a la cual se le revela la inspiración de la idea. Esta persona puede o no coincidir con aquella que la lleve a su realización práctica, dependiendo de si cuenta o no con los medios necesarios para tal realización. La idea, debido a su objetividad muestra pronto su efectividad, atrayendo simpatías y tendiendo a cobrar una vida propia, desprendiéndose de su creador<sup>51</sup>.

A esa idea objetiva se le da el nombre de Idea Directriz, diferenciándose de la finalidad de la institución en que ésta es exterior a la misma, no interior, como la idea directriz; además en la idea directriz existe un elemento de plan de acción y organización en vista de esa acción, mientras que la finalidad es sólo el resultado de la acción; también se diferencian en que la idea directriz se refiere a la finalidad de la institución y a los medios para conseguirla, en tanto que la finalidad sola no proporciona los medios para conseguirla<sup>52</sup>.

<sup>49</sup> GONZALEZ Uribe, Héctor. Op. Cit. pp.182 y 183

<sup>49</sup> Idem. pp. 183 y 184.

<sup>50</sup> Idem. p.185.

<sup>51</sup> Idem.

<sup>52</sup> Idem. p. 186.

b) Una vez que la idea objetiva es lanzada dentro de la sociedad, por su propio ascendiente va consiguiendo aceptación, la cual se ve reflejada en la adhesión individual de quienes integran la sociedad. Entre las adhesiones "reclutadas" se encuentran las de aquellas personas que integrarán sus órganos y llegarán a ser sus funcionarios, pero también las de aquellas personas que integrarán la mayoría pasiva y que, sin embargo, le darán vida mediante su asentimiento y confianza.<sup>53</sup>

c) Como toda asociación o institución corporativa requiere para su funcionamiento de un poder organizado, es necesario que algunas de las voluntades reclutadas (una minoría) se subordinen, poniéndose al servicio de la Institución. Ese poder es el que espiritualiza al elemento humano de la organización.<sup>54</sup>

Finalmente, una vez que han quedado expuestas todas las anteriores teorías sobre el Estado, podemos intentar definirlo, conjuntando en la definición propuesta todos los elementos que, a nuestro juicio, conforman la esencia del Estado. Para ello asumiremos como nuestra la definición propuesta por Porrúa Pérez: "El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público tempora, formando una institución con personalidad moral y jurídica."<sup>55</sup>

En esta definición podemos observar la concurrencia de diversos aspectos que, tomado en conjunto, delimitan lo que puede ser considerado como Estado, pues la ausencia de uno de estos aspectos daría lugar a otro tipo de fenómeno, pero jamás al fenómeno Estatal. Estos aspectos son los siguientes:

„ SOCIEDAD.- En primer término, y como ya habíamos visto, nos encontramos con que el Estado es una Sociedad, lo cual implica la existencia de un grupo humano con diversas características comunes que lo mantienen unido o que hacen que sus integrantes coincidan en su voluntad de permanecer juntos. Estas características, pese a poder ser de diversas naturalezas, pueden considerarse en general como políticas, dada la naturaleza esencialmente política de la sociedad que conforman, es decir, la sociedad estatal.

TERRITORIO.- Ya hemos visto que en la historia se encuentra

53) GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Op. Cit. p.188.

54) Idem .

55) PORRÚA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.22.

una época en la que se hizo consistir al Estado únicamente en el territorio - por él ocupado y, aún cuando ahora conocemos la imprecisión de tal asevera--- ción, no podemos dejar de reconocer que en el Estado existe invariablemente - un elemento territorial. La definición propuesta nos dice que la sociedad hu mana se encuentra establecida "en el territorio que le corresponde", pero aun que la característica de la territorialidad del Estado se encuentra fuera de toda discusión, el hecho de tratarse del territorio "que le corresponde" es - muy cuestionable, pues tal correspondencia no puede ser declarada arbitraria mente, ya que lo mismo daría lugar a múltiples controversias, como se ha vis to en el transcurso de la Historia. Lo cierto, a fin de cuentas, es que toda sociedad estatal debe encontrarse establecida en un determinado territorio pa ra poder ser considerada como tal.

Existen, sin embargo, autores que afirman que es posible la existencia de Estados sin territorios. Pero lo que no han tomado en cuenta es que, como veremos más adelante, todo Estado cuenta con un elemento jurídico - que norma la conducta de sus integrantes y que es conocido como Constitución. Este elemento jurídico se conforma por normas cuyo ámbito espacial de validez no puede quedar indefinido, pues sería absurdo suponer la aplicación de leyes de un Estado no territorial en personas integrantes de tal Estado, dentro del territorio de otro Estado sí territorial, ya que esto supondría una violación de la soberanía del pueblo de éste último.

ORDEN JURIDICO.- Se nos dice que la sociedad humana constitu tiva del Estado se encuentra estructurada y regida por un orden jurídico, y es aquí en donde encontramos al elemento que constituye formalmente al Estado, ya que la sociedad humana adquiere formalmente la característica de estatal en el momento en que interviene este elemento, aunque el mismo debe complementarse - con los demás elementos de la definición del Estado que ocupa nuestra atención.

PODER SOBERANO.- El orden jurídico al que nos hemos referido, para adquirir vigencia debe ser creado, definido y aplicado, tareas que no que dan en manos de cualquier persona o grupo de personas, sino que debe reservarse a un poder cuyas facultades sean superiores a las de cualquier otro poder - dentro de la sociedad estatal, y de igual categoría que el poder de otros Esta dos. Esto es lo que, en pocas palabras, quiere decir la soberanía, de la que - nos ocuparemos más adelante por ser de interés fundamental en este estudio.

BIEN PUBLICO TEMPORAL.- Esta sociedad humana, dentro de la comunidad de caracteres que la ha formado, encuentra el principal en su finalidad. Ya hemos hablado de esta finalidad cuando expusimos las ideas de Jellinek sobre las unidades teleológicas de las sociedades. Para la consecución de esa finalidad es que se ha recurrido al ordenamiento jurídico y al poder soberano. Tal finalidad u objeto es alcanzar el bien, pero no el bien de una persona o de un grupo de personas, ni tampoco el bien de todas las personas integrantes de la sociedad estatal, sino el bien público. No hablamos de un bien común, sino de un bien público, por el hecho de que éste puede en ocasiones ser contrario a los intereses de una persona o de un grupo de personas, bastando para ejemplificar lo anterior el caso de las expropiaciones.

Al Estado no le interesa conseguir el bien común, pues éste es por demás utópico, ya que sería imposible hacer coincidir totalmente los intereses de todas las personas que integran a la sociedad estatal. Lo que le preocupa al Estado es obtener y conservar las condiciones más propicias para el mejor desarrollo de sus integrantes. Así que al hablar del bien público como finalidad del Estado, nos referiremos a ese conjunto de condiciones cuya presencia es deseable para el óptimo desarrollo integral de la sociedad que integra al Estado.

Ahora bien, dicho conjunto de condiciones no es inmutable, sino variable. No se persiguen ahora los mismos fines que se perseguían hace años, pues ya han cambiado las circunstancias políticas, económicas, sociales, etc., incluso las personas que integraron inicialmente al Estado han podido desaparecer por completo y quienes les sucedieron ahora tienen intereses diferentes a los que motivaron a sus antecesores. Esto nos hace ver que el bien público perseguido por el Estado es TEMPORAL.

INSTITUCION CON PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA.- Una vez que hemos comprendido que el bien perseguido por el Estado se encuentra por encima de los intereses particulares de sus integrantes, y que sabemos que existe un poder soberano encargado de encaminar o gobernar las acciones dentro del Estado, surge la interrogante de en nombre de quién actúa tal poder soberano. Evidentemente no lo hace en nombre de la persona o grupo de personas que detentan tal poder, pues eso sería tan absurdo como creer que el Estado es la persona -

que detenta el poder; tampoco lo hace en nombre de todos y cada uno de sus integrantes, puesto que, como ya vimos, su actos no están siempre de acuerdo con los intereses de todos los integrantes de la sociedad estatal. Sólo resta, entonces, pensar que el poder soberano actúa en nombre de un ente conformado por todas las personas integrantes de la sociedad estatal, pero cuya voluntad no puede ser identificada con la de ninguno de ellos en lo individual, es decir, el grupo social estatal adquiere una existencia propia, distinta e independiente de quienes lo conforman. Así tenemos que el Estado tiene su propia personalidad, la cual es calificada como moral, en contraste con la física, propia de la persona humana; y jurídica, pues le faculta para realizar actos jurídicos.

El término "Institución" debe ser interpretado en el sentido de que el Estado perdura o tiene la intención de perdurar, es decir que no se trata de un fenómeno pasajero y efímero ni es una circunstancia eventual. Vemos que los Estados prolongan su existencia aún después de que quienes los constituyeron inicialmente han desaparecido. Los integrantes de la sociedad estatal pueden morir, mudarse a otro Estado, desvincularse políticamente de su Estado, mediante la renuncia de su nacionalidad, etc., y sin embargo el Estado continúa existiendo.

## ELEMENTOS.

Una vez que se ha definido lo que es el Estado, es necesario estudiar cómo está integrado, es decir, cuántos y cuáles elementos componen su existencia. Para efectuar tal estudio puede partirse de diferentes puntos, desde los cuales llegaremos, asimismo, a diferentes resultados. Es así que, por ejemplo, renglones atrás hemos hecho una enumeración de los elementos estatales desde el punto de vista del contenido de su concepto, es decir, estudiamos los elementos "conceptuales" del Estado, de lo cual obtuvimos como resultado una explicación más o menos precisa del objeto de nuestro estudio. Sin embargo estudiaremos ahora otra categoría de elementos del Estado, siendo ésta la de los elementos "previos".

## ELEMENTOS PREVIOS.

Dentro de esta categoría encontramos únicamente dos elementos: El elemento humano y el elemento territorial. Estos son considerados como previos en virtud de que su existencia siempre antecede a la del Estado, y resultan de tal manera determinantes que sin la existencia previa de ellos resulta imposible concebir la existencia de un Estado.

Aunque a simple vista estos elementos parecen no presentar complicación alguna, lo cierto es que ambos requieren un análisis minucioso para poder comprender qué es lo que implica exactamente por lo que dedicaremos una parte de esta tesis a efectuar tal análisis.

EL ELEMENTO HUMANO.- Una vez que escuchamos este enunciado, inmediatamente viene a nuestra mente la imagen del hombre, del ser supremo de la creación, del *homo sapiens*, y por el momento nos bastará saber de quién hablamos, sin entrar a estudiar con detenimiento las características y atributos que le corresponden por naturaleza a la persona humana, y concretándonos a establecer cuáles son las personas que consideraremos como integrantes del elemento humano del Estado, así como la correcta denominación que deberán recibir estos hombres al ser considerados en su conjunto, como parte del Estado.

Ya se ha visto que el Estado es, por principio de cuentas, -

una sociedad, la cual se constituye por seres humanos, por hombres. Sin embargo, existen tres diversos conceptos que pretenden englobar a estos hombres; - tales conceptos son: Sociedad, Pueblo y Nación. De estos tres conceptos, el más amplio es el de sociedad, por el que entendemos "la unión de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad"<sup>56</sup>; la población es el número de habitantes de un Estado; y el pueblo designa a aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, siendo así que el concepto de pueblo contiene un ingrediente jurídico que lo distingue. Y por último, la nación, que según Manzini<sup>57</sup> "...es una sociedad natural de hombres con -- unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia -- comunes".

Toda vez que hemos visto que el concepto de sociedad es demasiado genérico y no nos sirve para determinar cuáles son los hombres que integran al Estado, en vista de que dentro del concepto de sociedad pueden incluirse los de pueblo y nación, nos abocaremos, sólo al estudio de estos.

Al estudiar al pueblo, deberemos hacer una distinción del mismo como formación natural y como formación cultural<sup>58</sup>, para ver que dentro de la primera consideración entenderemos por pueblo simplemente lo que éste tiene de natural, ya como pueblo, ya como raza.

La Antropología Política generó una corriente muy popular pretendiendo relativizar al Estado, reduciéndolo a la raza y refiriendo la conducta política al modo de ser corporal heredado<sup>59</sup>.

El primer obtáculo con el tropieza esta corriente, es el empleo del concepto de raza, pues no puede estimarse científicamente si existen razas naturales, es decir, si los caracteres transmitidos por herencia y cuáles de ellos son determinados por el germen y no por el medio. Sin embargo no hay duda de que, de existir tales razas naturales, las mismas podrían dar origen a una multiplicidad de razas nuevas, a partir de repetidos matrimonio mixtos y de la gradual mezcla de las sangres. Estas consideraciones, aunadas a la teoría de las mutaciones, son la base de la doctrina dominante de la unidad del género humano<sup>60</sup>.

56) FORRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.263.

57) GROPALI; citado por FORRUA Pérez Francisco. Op. Cit. p.262.

58) HELLER Hermann. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. p.164

59) Idem. p.165.

60) Idem.

Ahora bien, como formación cultural, el pueblo no debe confundirse con la nación, y ya vimos que tampoco podemos verlo como una raza natural, pero es importante dejar claro que tampoco es debido conceptuarlo como una formación cultural o del espíritu. El pueblo está constituido por una dualidad físico-espiritual sólo concebible dialécticamente, por lo que resulta falso -- afirmar que el pueblo es un ente puramente espiritual, una "comunidad, y, como toda comunidad, espíritu"<sup>61</sup>. Debe destacarse, para entender mejor esto, que el pueblo tiene su propio cuerpo físico, que se mantiene y renueva por la reproducción natural, siendo así que el aspecto natural del pueblo estaría representado por la población, que puede ser estudiada por ciencias naturales como la -- Estadística y la Medicina y que constituye el objeto de la Política Demográfica. Sin embargo, no existe un sólo pueblo que proceda de una única comunidad originaria. Tenemos un claro ejemplo actual de esto en los Estados Unidos de América, que han formado su pueblo con casi todas las razas y pueblos de la tierra<sup>62</sup>.

No puede afirmarse que el vínculo que une a los integrantes -- de un pueblo esté constituido por una cadena natural de las generaciones o -- cualquier otra característica objetiva. Esto, sin embargo, no quiere decir -- que la comunidad del territorio en el que se desenvuelven las personas, la comunidad de personas, lengua, religión, etc., carecen de importancia. Todo lo -- contrario. Pero la peculiaridad de un pueblo no se revela en todas sus manifestaciones objetivas, de la misma forma en que tales manifestaciones no bastan -- para determinar la esencia de un pueblo<sup>63</sup>.

También dentro de las doctrinas que ven al pueblo como una -- formación natural, y visto que los criterios objetivos eran insuficientes, surgieron doctrinas que pretendieron darle al pueblo el carácter de un simple producto espiritual de los individuos que a él pertenecen, llegándose a declarar -- que las personas "...no son un pueblo sino que lo crean incesantemente"<sup>64</sup>. Empero, estas doctrinas resultan también insuficientes, pues privan al pueblo de realidad, situándolo exclusivamente en la esfera subjetiva de la conciencia y de la decisión volitiva, siendo que, generalmente, el hecho de pertenecer a un pueblo es algo que se lleva impreso en el ser, al margen de la voluntad e imposible de conseguir o alterar por un acto de la voluntad, pues es precisamente la conducta no intencionada la que revela de manera más auténtica la peculiaridad

61) HELLER, Hermann. Op. Cit. p.175.  
 62) Idem.  
 63) Idem. p. 176.  
 64) Idem. p. 177.

ridad de un pueblo<sup>65</sup>.

Ahora bien, y ya comenzando a incursionar en el concepto de nación, Hermann Heller señala que el pueblo se convierte en nación "...cuando la conciencia de pertenecer al conjunto llega a transformarse en una conexión de voluntad política"<sup>66</sup>, haciendo incapié en que el sentimiento de comunidad étnica no es suficiente para la constitución de la nación.

Es decir que, a diferencia de los "pueblos naturales", la nación requiere de un esfuerzo de la voluntad para mantener y extender su manera propia de ser<sup>67</sup>. Tal voluntad política, empero, no necesariamente está --- orientada hacia la constitución de un Estado, pues incluso dentro de un Estado puede darse la existencia de una minoría nacional políticamente organizada en un partido o grupo cultural sin propósitos irredentistas<sup>68</sup>. Queda claro así --- que los conceptos de pueblo, nación y Estado se refieren a cosas distintas, --- siendo el pueblo una estructura histórica cuya conexión no es un derivado de sus actuales integrantes, aunque tampoco estos pueden ser considerados como --- derivados de dicha conexión.<sup>69</sup>

La peculiaridad del pueblo se encuentra en el transcurso de su historia, surgiendo del intercambio de asimilación de la naturaleza y las culturas circundantes. Es esto uno de los motivos principales de la unión -- permanente del pueblo, esta continua exposición a influencias extrañas que -- son rechazadas o asimiladas de manera más o menos uniforme por los integrantes del pueblo, permitiéndose un cambio histórico en el carácter de un pueblo, a través de las generaciones, y pese al cual este pueblo actual puede ser identificado como aquel que existió hace dos o tres siglos. Sin embargo, este carácter superviviente del pueblo no debe ser considerado como el "inmutable espíritu del pueblo", ni como una "conciencia y voluntad del pueblo"<sup>70</sup>, pues es to sería caer en una actitud nacionalista y narcisista, carente de la pureza y autenticidad del verdadero carácter del pueblo.

Estudiando de forma más detallada el concepto de nación, veremos que dentro del carácter nacional conviven elementos de carácter material y espiritual, que juntos afectan a un grupo de personas, haciéndolas afines, -

65) HELLER, Hermann. Op. Cit. p. 177

66) Idem.

67) Idem.

68) Idem. pp. 177 y 178.

69) Idem. p.178.

70) Idem.

dándoles homogeneidad, y distinguiéndoles de otros grupos con otros signos peculiares<sup>71</sup>.

Dentro de los elementos materiales que conforman la nacionalidad, se encuentran principalmente factores raciales y lingüísticos, interviniendo también el hecho de una convivencia dentro del mismo territorio, es decir, - la existencia de elemento geográfico es de especial importancia para poder hablar de una nación.

Como elementos espirituales encontramos el deseo de vivir indos, que se origina en la adhesión a un pasado histórico común y en las condiciones políticas de la vida de esa nación. Estos elementos, en realidad, son - los determinantes de la nacionalidad, pues ésta no sólo es cuestión de ser, si no de voluntad, y baste como ejemplo de ello el hecho de que países cuya población es heterogénea, refiriéndonos a los aspectos materiales de la nacionalidad como los Estados Unidos de América o Suiza, tienen un hondo sentido nacionalista, mismo que se sustenta en factores espirituales.<sup>72</sup>

La homogeneidad de los individuos integrantes de una nación - (homogeneidad fundamentalmente espiritual, según hemos visto) ha sido considerada por algunos pensadores como determinantes de una manera tal que constituyen una persona moral diferente del Estado. Y efectivamente, dentro de un Estado puede existir un grupo de personas con características comunes y perfiles - distintivos, pero ese grupo, al tratar de hacerlo constituir una nación, en - realidad sólo se está abstrayendo en lo que se refiere a las características - comunes que presentan, creándose algo diferente a los individuos que lo componen, lo que no sucede con la nacionalidad, pues ésta no es una persona moral - distinta de los elementos que la componen. En realidad no es sino un hecho social, resultado de la abstracción de las características especiales que distinguen a un grupo de hombres, que puede o no darse dentro del Estado<sup>73</sup>.

Puede decirse que en muchas ocasiones ( aunque no en la actualidad) la población de un Estado forma sociológicamente una nación, debido a - que el mismo tenga en su origen a un mismo grupo étnico. Sin embargo, en la agtualidad el hecho de la existencia de una nación como Estado se debe fundamentalmente a que el Estado ha logrado la homogeneización de los diferentes gru-pos que lo integraron en un principio, a través de la convivencia histórica --

71) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 263.

72) Idem. pp.263 y 264.

73) Idem. pp.264 y 265.

dentro de un mismo estilo político, por lo que es dable el concluir que no es necesaria para existencia del Estado la existencia de un aglutinante nacional.<sup>74</sup>

Ya antes hemos visto que dentro de un Estado puede existir un grupo nacional políticamente organizado, ya en partidos, ya en grupos culturales, y que estos pueden no tener propósitos irredentistas; empero, también es posible que grupos minoritarios como los señalados creen problemas internos y aún guerras ( como el caso de la E.T.A. en España), y en este caso la labor del Estado deberá encaminarse a lograr la armonización de los intereses de tal grupo, para evitar los choques y con el tiempo lograr la homogeneización de la población.<sup>75</sup>

EL TERRITORIO.- El segundo elemento previo que veremos es el territorio, de tanta importancia, según veremos, que debe ser estudiado al lado del elemento humano.

La importancia de este elemento previo radica en el hecho de que la sociedad humana que compone al Estado necesita un lugar permanente en el cual pueda establecerse. Y hacemos incapié en el calificativo de "previo" de este elemento porque sólo como tal puede ser reputado elemento del Estado. No obstante ello, sin un territorio, el Estado no podría existir.<sup>76</sup>

Siendo el territorio un concepto que nos habla de un contenido físico, de una realidad tangible, puede afirmarse que constituye un elemento físico del Estado. Esto lo sostiene Jellinek diciendo que el Estado es una corporación territorial. Empero, en un afán por mantener la preponderancia del elemento humano sobre cualquier otro elemento y en cualquier doctrina, hay autores que niegan que el territorio sea un elemento indispensable para la existencia del Estado, desmaterializándolo por completo.<sup>77</sup> Tal actitud aparece a los ojos del jurista Francisco Porrúa Pérez, como absurda, ya que así califica el hecho de pretender desmaterializar instituciones que de hecho postulan un elemento material; pero más que eso, tal actitud resulta innecesaria, pues existen razones para mantener la preponderancia del elemento humano sobre cualquier otro de entre los que componen al Estado, y que no requieren la negación del territorio para sustentarse.

74) PORRUA Pérez, Francisco. Op.Cit. p.265.

75) Idem.

76) Idem. p.269.

77) Idem. p.270.

El territorio de un Estado comprende no sólo la superficie -- terrestre, sino también el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, que incluye la plataforma continental. La extensión del mismo carece de importancia en lo referente a los principios de la doctrina política, pues lo importante es que exista<sup>78</sup>. A lo largo de la historia puede encontrarse Estados de grandes magnitudes y otros con dimensiones muy reducidas, pero todos ellos Estados al fin y al cabo. Tal vez la mayor extensión territorial de un Estado pueda tener importancia para él, en cuanto a las riquezas que se pudieren encontrar en dicho territorio, o en cuanto a la mayor o menor cantidad de población que puede habitar esa extensión territorial, pero tales atributos no determinan la existencia del Estado, de la misma forma en que la falta de ellos tampoco vuelve inexistente al Estado.

El territorio cumple para el Estado con dos funciones primordiales, una positiva y otra negativa. La función negativa consiste en delimitar la fronteras que constituyen un dique para la actividad de Estados extranjeros dentro del territorio nacional; por otra parte, la función positiva consiste fundamentalmente en ser el asiento físico de su población, la fuente -- fundamental de los recursos naturales que necesita y el espacio geográfico en que tiene vigencia el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado. En esta función encontramos el principal por qué de la necesidad del territorio para la existencia del Estado. Ya antes vimos que no podemos concebir un Estado cuya población no se encuentre permanentemente asentada en un territorio, pero ahora vemos que un Estado no puede existir si no tiene un territorio que constituya el ámbito geográfico de aplicación de su orden jurídico y que le -- provea, de una u otra forma, de los recursos naturales que necesita su población<sup>79</sup>.

El Estado tiene la facultad de vigilar a los habitantes que se encuentran dentro de su territorio, así como la de considerar a la población que en tal se encuentre, como población del Estado y, en tal virtud, controlarla<sup>80</sup>.

En el ámbito internacional, el Estado goza de exclusividad para poseer su territorio, estando facultado para defenderlo en caso de invasión (aquí agrega Porrúa Pérez que tal facultad se ejerce en la medida de las posibilidades de cada Estado). Al perder su territorio, el Estado pierde el espa--

78) PORRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.270.

79) Idem.

80) Idem. pp. 270-271.

cio para ejercer su poder, por lo que tal Estado desaparece, pues tampoco tiene espacio para desarrollar su misión. Del territorio también depende la independencia del Estado frente al extranjero<sup>81</sup>.

Ahora bien, vemos que el Estado tiene derecho sobre su territorio, estando legitimado para defenderlo por la fuerza en caso de ser necesario, pero ¿Cuál es la naturaleza de este derecho?.

Siendo el territorio una cosa, el derecho que tiene el Estado sobre él, es un derecho sobre una cosa. No hablamos de Imperio ni de soberanía, pues ambos conceptos se traducen en una autoridad que sólo puede ejercerse sobre las personas, no sobre las cosas. Queda entonces claro que no es correcto hablar de soberanía territorial, pues en todo caso se hablaría de soberanía sobre las personas que se encuentran en un determinado territorio<sup>82</sup>. Sin embargo, en la actualidad se ha arraigado la costumbre de hablar de violación de la soberanía territorial, ya sea aérea o marítima (generalmente), cuando alguna nave aérea o marítima (generalmente militar) de un Estado extranjero se interna de una u otra forma y sin autorización en el territorio nacional de otro Estado. La terminología empleada resulta en sí impropia, pues dado que la soberanía se ejerce sobre personas, mientras los tripulantes de las naves invasoras del territorio nacional no afecten en forma alguna a los habitantes del Estado, no se estará violando su soberanía. Tal vez, y sólo para intentar justificar el empleo del término "soberanía" en estos casos, se podría decir que existe violación a la soberanía en cuanto que es voluntad del pueblo que lo constituye el ejercer su dominio sobre todo el territorio, y el hecho de la intromisión extranjera viola el ejercicio de tal dominio.

En resumen, concluimos que el derecho que ejerce el Estado sobre su territorio, y como lo dijimos renglones arriba, es un derecho de dominio, el cual se encuentra expreso en el artículo 27 de la Constitución mexicana al hablar de la expropiación por causa de utilidad pública<sup>83</sup>.

Pero el derecho que tienen el Estado sobre el territorio no debe confundirse con el que tiene sobre su dominio privado ni sobre el dominio público, sobre los cuales ejerce un derecho de propiedad.

81) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.270 y 271.

82) Idem, pp. 271-272.

83) Idem.

El Estado ejerce sobre su territorio un derecho general y -- limitado al mismo tiempo. Es general porque lo ejerce sobre la totalidad de su territorio; y es limitado porque tiene la obligación de respetar los derechos de propiedad que los habitantes del Estado tengan sobre partes del territorio.<sup>84</sup>

La justificación y el límite del derecho del Estado sobre su territorio es el interés público, es decir, el Estado sólo tiene derecho sobre su territorio siempre y cuando se sirva de éste para realizar los fines propios de su naturaleza.

En cuanto al carácter de elemento que se le ha atribuido al territorio dentro del Estado, hemos señalado que sólo puede considerarse así cuando se le toma como elemento previo, sin que forme parte de la esencia del Estado. Empero, existen autores como Gropali, que consideran que en su esencia el Estado está formado por hombres y territorio, o sea, este autor iguala en importancia a los elementos territorial y humano dentro del Estado.

Tal teoría no es aceptada, pues ya hemos visto que el Estado es un ente cultural o persona moral que surge con motivo de las relaciones humanas, y el hecho de que el territorio del Estado sea el espacio en que se verifican tales relaciones no hace del territorio un elemento de igual importancia que el humano. Cabe aquí comparar como el hombre requiere para su vida física de un territorio, pero de este hecho jamás concluiríamos que tal territorio forma parte del hombre ni de su esencia. En el caso del Estado, como en el del hombre, el territorio no es más que un auxiliar para su existencia, un medio a su servicio.<sup>85</sup>

Claro que sin el territorio no puede existir el Estado, pero esto convierte al territorio en una condición de existencia, no en un elemento esencial o constitutivo. La substancia constitutiva del Estado se encuentra en la sociedad humana que con sus relaciones le origina; el territorio es sólo el asiento de esa sociedad, pero no es elemento constitutivo de ella.<sup>86</sup>

84) FORRIJA Pérez, Francisco, Op. Cit. p.272.

85) Idem. p. 273.

86) Idem.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:

Otra forma de clasificar a los elementos del Estado para su estudio, es la que considera sólo a los elementos determinantes o constitutivos del Estado, los cuales son: a) un poder político que asuma el mando supremo e independiente de esa sociedad, es decir, que sea soberano; b) Un orden jurídico creado por ese poder soberano, para estructurar y regir a la sociedad; y c) Una finalidad o teleología del Estado, consistente en la combinación de esfuerzos de gobernantes y gobernados para obtener el bien público temporal.

Dentro de la llamada Doctrina Clásica, los autores <sup>87</sup> considerado como elementos constitutivos del Estado al pueblo o elemento humano, al territorio y a la soberanía o poder. Sin embargo, ya hemos visto que el territorio no puede ser considerado como un elemento constitutivo del Estado, sino simplemente como un elemento previo.

Otros autores ya han agregado a los elementos considerados como constitutivos del Estado, la finalidad perseguida por él, en vista de su carácter unificador que coordina los esfuerzos humanos para obtenerlo.

También están aquellos autores que han considerado que dentro de la esencia del Estado se encuentra el Gobierno, considerándolo como encarnación de la personalidad del Estado. Sin embargo el gobierno para nosotros es la encarnación del poder, o sea, el grupo de hombres que en un momento determinado lo detentan, por lo que resulta absurdo considerar a ese grupo como parte de la esencia del Estado. <sup>87</sup>

Además de los elementos anteriores, es importante incluir al orden jurídico como elemento constitutivo del Estado, pues no es posible concebir un Estado moderno sin que forme parte de su sustancia un ordenamiento jurídico. <sup>88</sup>

Así, pues, los elementos constitutivos del Estado han quedado reducidos a los tres mencionados inicialmente, quedándonos la tarea de estudiar a cada uno de ellos para comprender la razón de su carácter determinante. Pero -- visto que anteriormente ya nos hemos ocupado del elementos jurídico, sólo nos resta estudiar la finalidad del Estado y la autoridad o poder público.

El fin que persigue El Estado es el bien público de los hombres

<sup>87</sup> FERRERÍA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.192-193.

<sup>88</sup> Idm. p.193.

que lo integran, y este fin distingue al Estado de otras agrupaciones humanas. Y en cuanto a la autoridad o poder público, vemos que la colaboración de los hombres en la consecución del bien público, aunque implican actividades de igual intensidad, no es igual para todos los hombres que integran al Estado, sino que se dividen las actividades entre los gobernantes y los gobernados. No se trata de una colaboración en un plano de igualdad, sino jerarquizada, en la que un grupo dirige las actividades de los demás hombres, en virtud del imperium, y dispone, además, de fuerza para ejecutar sus órdenes, en virtud de la "potestas"<sup>89</sup>.

La importancia del estudio del fin del Estado radica en el hecho de que sólo conociéndolo podremos comprender el sentido de la organización estatal y sus modalidades de estructura. Es el fin del Estado el elemento determinante de las atribuciones y competencia de los diversos órganos del Estado, los cuales sólo serán creados y dotados de tales atribuciones y competencia, cuando la consecución de la finalidad del Estado lo requiera. Es, además, la razón última del Estado y su diferencia específica con otras sociedades.<sup>90</sup>

**EL BIEN COMUN Y EL BIEN PUBLICO:** Cuando los hombres se agrupan socialmente para la consecución de un fin que beneficia a todos, ese fin será un bien común. Así, el Estado también persigue un bien común, pero por ser una sociedad más amplia, debemos señalar la diferencia entre el bien común público y el bien común particular, siendo el bien común público el perseguido por el Estado.<sup>91</sup>

Para distinguir los dos tipos de bien común que señalamos, existen diversos criterios, como el de Carré de Malberg y Jéze, quienes los diferencian utilizando un criterio formalista, según el cual, será público aquel cuya satisfacción esté a cargo del Estado, y particular el que no tenga tal característica<sup>92</sup>. Sin embargo su criterio no precisa en qué consiste cada uno de los bienes comunes, ni en qué consiste la acción del Estado para conseguirlo. Para Hauriou, el bien público, al expresar una idea de generalidad, es el fin propio e irremplazable del Estado, y abarca no sólo a la generación presente, sino a las venideras.<sup>93</sup>

En resumen, consideramos que el bien común particular es aquel que compete de manera inmediata a cada individuo o grupo, mientras que el bien públi-

89 FORQUA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.275-276.

90 Idem.pp.276-277.

91 Idem. p.277

92 Idem. p.277-278

co compete a la masa de todos los individuos y grupos que componen el Estado.

Ahora bien, la finalidad del Estado no debe llevarse al extremo de reemplazar al hombre, sino mantenerse como complemento de la indigencia del hombre. En este sentido afirmamos que cada persona deberá actuar para conseguir su bien particular, concretándose la actividad del Estado a apoyarlas en su --- afán<sup>94</sup>. De esta forma, podemos ver que el sujeto beneficiario del bien común -- perseguido por el Estado es el conjunto de sus habitantes, es decir, el público integrado por ellos, que se encuentran en el territorio nacional<sup>95</sup>.

El bien público está integrado por tres elementos formales, estos son:

A) Necesidad de orden y paz.- Dada la naturaleza egoísta del ser humano, éstos se encuentran en una constante lucha de unos contra otros para -- conseguir sus propio fines particulares. Tal lucha deber ser moderada y encauzada por el Estado para impedir la mutua destrucción del hombre y la del Estado -- mismo, pues de lo contrario su lugar será ocupado por la anarquía. Para conseguir este orden y paz, se crea el Derecho, que al definir lo que a cada persona corresponde, ya sea a través del juez, ya a través de la Ley, hace que el orden suponga la justicia. De esto podemos concluir que el Estado tiene por fin la -- realización del Derecho<sup>96</sup>.

B) Necesidad de coordinación.- Una vez que la actividad de los -- hombres ha sido moderada de forma tal que se ha logrado el orden y la paz, la -- labor del Estado deberá encauzar la actividad libre de los individuos, de manera que ésta no sólo los lleve de manera dispersa a la consecución de sus fines, lo cual acarrea también anarquía, sino de manera que sus actividades se coordinen y se verifiquen en forma armónica, evitando que las mismas se vuelvan estériles. Esta coordinación también requiere para su realización, del orden jurídico.<sup>97</sup>

C) Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia -- de las actividades privadas.- Hay ocasiones en que los particulares se ven impedidos o limitados para la realización de actividades de interés general de una u otra índole, y cuya realización corresponde originariamente a los mismos. En estos casos, la ayuda del Estado resulta indispensable, la cual puede ser tal, que llega en algunos casos a suplir la actividad de los particulares, pero esto debe ser un caso excepcional y no normal ni generalizado.<sup>98</sup>

93) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.277-278.

94) Idem. p.278.

95) Idem.

96) Idem. p. 279

Estos tres elementos formales del bien público denotan inmediatamente la misma categoría de universalidad que se le atribuye al bien público.<sup>99</sup>

El orden a que está sujeto el universo, dice Santo Tomás, tiene un sentido, mismo que le es proporcionado por la finalidad que persigue ese orden. En el Estado también existe un orden, y el sentido del mismo es el fin que persigue, el cual, para Santo Tomás, consiste en que los hombres no sólo vivan sino que vivan bien (quod homines non solum vivant sed quod bene vivant)<sup>100</sup>. Nos dice también Santo Tomás que el fin perseguido por el Estado es el bien común del mismo, el cual repercute necesariamente en el bien particular de todos los hombres que lo integran, y que "el bien común es mejor que el bien de un individuo aislado", para lo cual será necesario, por principio de cuentas, que se hable de la misma jerarquía de bienes, pues cuando se trate de bienes espirituales, estos, aún siendo particulares, prevalecerán sobre los materiales, sin importar si estos últimos son comunes.

El bien, como fin del Estado, es clasificado por Santo Tomás y lo divide en dos: En primer término señala al bien común colectivo, el cual responde a la necesidad de la sociedad política de existir y conservarse. En segundo término se encuentra el bien común distributivo, el cual consiste en que la existencia y conservación de la sociedad política deberá estar encaminada a la realización del bien de todos y cada uno de los individuos que la componen. Estas dos clases de bienes se logran mediante las justicias conmutativa y social, respectivamente.<sup>101</sup>

La existencia del Estado, de la que hemos hablado, implica la defensa del mismo contra sus enemigos, ya sean externos, ya internos. De la misma forma, la conservación del Estado implica el buen funcionamiento de su administración y la sana economía de las finanzas. Pero tales fines de existencia y conservación no deben ser entendidos como algo definitivo, sino como un instrumento para el cumplimiento del fin propio del Estado, es decir, el bien público temporal, el cual queda constituido materialmente por la totalidad de los intereses humanos.<sup>102</sup>

En la economía, la iniciativa corresponde a los particulares y la actividad del Estado debe concretarse a coordinar esa actividad de los particulares, para evitar que resulte desorbitada. Aquí el Estado es llamado a ordenar, prestar ayuda y, eventualmente, a suplir la actividad de los particulares, como

97) FORRUA Pérez, Francisco, pp. 279-280.

98) Idem. p. 280

99) Idem.

100) Idem. p. 280-281

ya lo hemos visto. De esta forma la política se inserta en la economía como consecuencia del bien público y sus elementos formales<sup>103</sup>.

La actividad del Estado no se limita al terreno de lo material, sino que se extiende al campo de lo intelectual, aunque dejando libertad para que los hombres puedan desarrollar estas actividades, y ayudando a tal desarrollo. Por eso es obligación del Estado el vigilar y establecer la educación -- obligatoria, pero esto sólo como suplencia de la educación que proporcionan los padres de familia, dejando en todo caso a cargo de ellos las cuestiones ideológicas.<sup>104</sup>

Aunque el Estado debe velar por los valores nacionales, exaltarlos y defendiéndolos, debe tomar en cuenta que por encima de esos valores se encuentra el valor humano, además de que ni en sus escuelas, ni en las particulares, debe imponer una doctrina de Estado.<sup>105</sup>

Dentro del orden espiritual, encontramos también la existencia de una finalidad perseguida por el hombre y que, a su vez, constituye un bien. Pero este bien, por su naturaleza, es perseguido por una institución diferente al Estado, a través de la religión. De esta forma, podemos hablar de un bien público religioso, el cual está encomendado a las Iglesias.

Existe pues, una diferencia de ámbitos de desempeño de actividades: uno temporal y otro espiritual. En el ámbito temporal es el Estado quien procura el bien público; y en el espiritual, son las iglesias quienes procuran tal bien. Esta diferencia no debe implicar una oposición de instituciones que deriva en luchas, sino que, teniendo ambas como finalidad el bien público, deben cooperar entre ellas mismas para conseguirlo. En este sentido, el Estado deberá procurar la creación de un ambiente temporal propicio para el perfeccionamiento moral y religioso de los individuos, a quienes corresponde directamente esta obra, con la ayuda de las Iglesias.

Tal es la solución al problema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia: la colaboración para la consecución del Bien Total de los individuos que a un mismo tiempo pertenecen a ambas instituciones.<sup>106</sup>

101) PORRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.281.  
102) Idem. pp. 281-283.  
103) Idem. p. 283-285.  
104) Idem. p. 285.  
105) Idem. p. 285.

Aún cuando la idea del bien público está inspirada en valores superiores, su aplicación está sujeta a las condiciones económicas, políticas, sociales, de lugar, de tiempo, etc. y de la forma de buscarlo de cada Estado. Dicho bien público consiste para el Estado en crear las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre se desarrolle plenamente, en todos los aspectos que lo distinguen como persona. En esto nos percatamos de que existe en el contenido del bien público un conjunto de bienes o servicios de utilidad pública o interés general, que se enriquece con otros de índole espiritual, cuya conservación y progreso debe procurar el Estado.<sup>107</sup>

LA AUTORIDAD O PODER PUBLICO: En todo Estado debe existir una autoridad o poder, para alcanzar sus fines, ya que la libre cooperación entre las personas sólo es una utopía. Esta autoridad o poder estará encarnada en personas integrantes de su población, pero no por todas, por lo que se deja ver inmediatamente una división del trabajo que se realiza en el Estado: Por un lado se encuentran las personas que integran el grupo que determina cuáles son las exigencias del bien público en ese Estado, en un lugar y en un momento determinado, hecho lo cual decide e impone su voluntad para obtener el bien público. Por otro lado se encuentran las personas que realizarán sus actividades particulares propias de su libertad, dentro de los lineamientos que les sean señalados. Es esta la distinción entre los gobernantes y los gobernados.

Al respecto se han generado doctrinas que ven en el poder un elemento de importancia tal, que la exageran, llegando a considerar al Estado como un simple fenómeno de poder en el que los gobernados no son sino súbditos de los gobernantes, a quienes consideran como la clase que constituye al Estado, confundiendo así al Estado con el poder público. Por otra parte, existen también doctrinas que pretenden la desaparición del poder público, ante la ilusa expectativa de la libre cooperación de los hombres, dejando entonces de existir el Estado. Sin embargo, aún en tan poco factible hipótesis resulta necesaria la existencia de una autoridad que coordine la actividad económica, para que ésta se desarrolle en el ámbito de la libertad sin resultar nociva.<sup>108</sup>

Toda autoridad por definición, está capacitada para dar órdenes quedando esta capacidad sujeta a la realización del fin del Estado: el bien público.

107) FORJUA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.287-288.

108) Idem. pp.289-290.

blico temporal, el cual requiere necesariamente del concurso de los habitantes. Por esto las tareas del poder público están divididas en dos aspectos: Un primer aspecto consiste en la formulación de mandatos exigiendo que se realicen o no determinadas actividades, para conseguir el bien público y para la conservación del Estado. En un segundo aspecto, se encuentra la tarea de organizar los servicios públicos destinados a ayudar o suplir las actividades de los particulares para obtener el bien público. La primera tarea es la de gobierno, y la segunda es la de administración.<sup>109</sup>

EL GOBIERNO.- Por medio de esta primera tarea, la autoridad impone líneas de conducta a los individuos, por medio de dictados generales y a priori, dirigidos para todos o para un determinado grupo y representados por leyes, reglamentos y jurisprudencia, por medio de dictados particulares, al decidir sobre casos concretos, que se traducen en sentencias, resoluciones y actos administrativos en sentido estricto. De lo anterior se desprende que la Autoridad, por medio de su labor de Gobierno, está en aptitud de crear el Derecho positivo, pues esta tarea se confunde con la del Derecho citado en sentido amplio, al contener reglas generales y funciones concretas o administrativas. Sin embargo, aunque formalmente el derecho positivo nace de la actividad gubernamental, su fuente material debe estar en el Derecho Natural.<sup>110</sup>

Estas órdenes dictadas por la autoridad para conseguir el bien público deben estar garantizadas en su cumplimiento, ya que de otra forma resultarían estériles. Tal garantía constituye un derecho y un deber de la autoridad, y la obtiene a través de la manifestación material de su poder, es decir, a través de la fuerza pública.<sup>111</sup>

La fuerza no constituye la realidad ni la justificación de la autoridad, que es de índole espiritual, pero es su auxiliar indispensable. Tan es así, que faltaría a su deber la autoridad que por principio o por debilidad no hiciera uso de ella. Para esto, el Estado debe armarse hasta el grado de que ningún grupo o individuo pueda combatir contra él.

Pero la utilización de la fuerza no es la única forma en la que la autoridad puede hacer cumplir sus mandatos, y de hecho no basta, pues siempre será necesaria la concurrencia de otro elemento, que es la adhesión libre de los

109) FORRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.291.

110) Idem. pp.292-293.

111) Idem. pp.293-294

ciudadanos. Huelga aquí decir que éste es el principal elemento en que descansa la autoridad, pues aunque el ejército es importante, la experiencia ha demostrado que ningún gobierno se ha hecho respetar por el simple prestigio - de la fuerza<sup>112</sup>.

La fuerza pública siempre habrá de estar al servicio de aquellos que están legítimamente capacitados para dar órdenes, no debiendo estar facultada para comportarse como organismo independiente ni para dar órdenes que no se refieran a su propia organización. Es importante enfatizar que el poder militar siempre debe estar subordinado al poder político, el cual debe corresponder a los gobernantes, no a los jefes del ejército.<sup>113</sup>

LA ADMINISTRACION.- "Administrar es proveer, por medio de servicios, a la satisfacción de los intereses que se consideran incluidos en la esfera del Estado y del bien público"<sup>114</sup>. Para verificar correctamente esta función, debe hacerse una selección de los bienes que habrán de ser administrados, delimitando el campo en que desarrollará su función administrativa. También deben organizarse los servicios que se encargarán de administrar esos intereses, estimulándolos y controlando sus funciones, vigilar la coordinación de tales servicios para que, no obstante la diversidad de intereses a que se dirijan, coincida en el logro del bien público.

Los servicios públicos de que se vale la administración para efectuar su labor, se componen de dos elementos: Un conjunto de personas ligadas entre sí por el vínculo del servicio y sometidas a su disciplina, y un conjunto de bienes relacionados con el servicio.<sup>115</sup>

Hemos aquí de percatarnos de que una diferencia fundamental entre el Gobierno y la Administración, es que ésta se dirige hacia las cosas, en tanto que aquel lo hace hacia las personas.<sup>116</sup>

Los servicios, en sí, están constituidos por la actividad de diversos hombres, que son funcionarios obligados a obedecer los mandatos de sus superiores, hasta llegar al Secretario del ramo o jefe del Departamento respectivo, quien a un tiempo ejerce funciones de Gobierno y Administración. Empero, el deber de obediencia de los funcionarios es diferente del que tienen los goberna-

112) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.293-294.

113) Idem. pp.294-295.

114) Idem. pp.297-298.

115) Idem.

116) Idem. p.298.

dos en general, pues con ellos el Gobierno se entiende de manera directa<sup>117</sup>.

La teoría de la división de poderes o de distribución de competencia, hace que también los servicios deban clasificarse, en relación con los intereses a que se dirijan, pues aunque en teoría los mismos gobernantes que dictan las órdenes, podrían aplicarlas, tradicionalmente se han dividido el trabajo, quedando la ejecución de las leyes a la otra faceta del poder, es decir, a la administración. Así el servicio legislativo se encomienda al órgano legislativo; el servicio judicial se encarga a otro grupo de funcionarios y los órganos que lo componen.<sup>118</sup>

Existen servicios que revisten la peculiaridad de ayudar a sustituir la actividad privada. Estos son definidos de acuerdo con el interés a cuya protección se dirigen, pudiendo ser las comunicaciones, la enseñanza, la salubridad, la economía, etc., lo cual no implica la exclusión, como ya se ha dicho, de los particulares en el desarrollo de tales servicios.<sup>119</sup>

Para el sostenimiento de esos servicios, la autoridad requiere de dos tipos de recursos: Materiales y Humanos. Ambos los obtiene de la comunidad, al designar a los funcionarios y organizar las finanzas públicas.

Dado que la parte fundamental de la Autoridad es el gobierno, a ésta actividad deberá dirigir, en primer término, sus recursos, para asegu--rar la vida y autoridad del gobierno, hecho lo cual, y sólo en la medida de sus posibilidades se desarrollarán los servicios. La razón de ésto es que, en rigor, los servicios pueden ser prestados por los particulares, pero el gobierno es indispensable.<sup>120</sup>

Los derechos que tienen los gobernantes para realizar su función, no les son otorgados para su propio beneficio, sino para lograr los fines del Estado cuya realización se les encomendó, de tal manera que el imperium y la potestas quedan condicionados y ordenados a la consecución del bien público. Es por esto que se ha establecido el que los servicios públicos sean gratuitos. -- Así se evita la discriminación en la prestación de los mismos, que deben beneficiar absolutamente a todos los hombres.

Sin embargo, se ha visto que la autoridad requiere recursos materiales para la prestación de los servicios, y que éstos los obtiene de la comunidad, pero si no cobra por ellos, ¿de dónde los obtiene? La única respuesta

117) TORRALBA Pérez Francisco. Op. Cit. p.298.

118) Idem. p. 299

119) Idem. pp. 299-300

factible es la de que la autoridad obtiene los recursos para la prestación de los servicios, de las contribuciones.<sup>121</sup>

Ahora sabemos que existe diferencia entre los gobernantes y los gobernados y que los primeros son quienes dictan las directrices a seguir dentro del Estado, pero es necesario saber en virtud de qué los gobernantes gozan de los atributos de poder dentro del Estado.

Se ha dicho que los gobernantes representan al Estado de la misma forma en que el tutor representa al pupilo, sin embargo esta apreciación -- adolece de inexactitud, porque el tutor no es parte del incapacitado, en tanto que los gobernantes sí son parte del Estado, al que, por otra parte, no puede concebirse sin gobernantes. En resumen, una parte no representa al todo.

La doctrina que se ha aceptado para explicar la naturaleza de las relaciones entre los gobernantes y el Estado es aquella que explica que el Estado es un organismo cuyos gobernantes con los órganos directores y organizadores, naciendo al mismo tiempo que el Estado. Pero esta doctrina no considera a los gobernantes como cualidades físicas del Estado, como lo hacen las teorías organicistas en sentido jurídico. Para esta doctrina, los gobernantes tienen una existencia personal. Sólo actúan en nombre del Estado, representándolo en ese sentido, pudiendo decirse que, más que representar al Estado, representan a la idea del Estado. Sólo son órganos mientras ejercen las funciones propias de la competencia que les corresponde, pero en el momento en que cesan en sus funciones, vuelven a ser personas privadas. Efectivamente, en la base de los órganos del Estado se encuentran siempre hombres iguales a los demás hombres, pero con la peculiaridad de estar revestidos de autoridad.<sup>122</sup>

Generalmente los juristas han definido al Estado con base en el poder, en la soberanía, cualidad que les parece esencial de Estado. Y en vista de su especialidad, el punto de vista adoptado es jurídico existiendo la tendencia a definir al Estado como la autoridad soberana de donde procede la norma de derecho, en donde implícitamente reconocen la existencia de la autoridad como parte de un sistema, el Estado, que es una agrupación social, apareciendo todas las características que ya hemos atribuido al Estado, pero de manera desordenada, pues es más lógico el colocar en primer tér

120) FORBIA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.300.

121) Idem. pp.301-302.

122) Idem. pp.302-303

mino a la sociedad, que es la base del Estado.<sup>123</sup>

Ya hemos hablado de la autoridad y del poder, pero debe aclararse que no son sinónimos, pues se refieren a conceptos distintos. En general se ha dado por calificar de autoridad al sujeto activo de la misma, es decir, a quien la detenta, independientemente de que tal calidad le pertenezca intrínseca o extrínsecamente.

A los gobernantes se le denomina autoridades, pero esto sólo es una cualidad extrínseca, ya que no se toman en cuenta las cualidades propias de la persona, sino sólo el hecho de que son titulares del poder público.

La autoridad es un valor que denota cierta jerarquía. Se dice que es autoridad quien tiene la facultad legítima de dar ordenes o para ser considerado como modelo o arquetipo de valor.

Resulta, pues, impropio el denominar autoridad a todo gobernante, pues éste sólo podrá ser considerado como autoridad cuando tenga el ejercicio legítimo del poder y lo utilice para la consecución del bien público<sup>124</sup>, ya que el gobernante que obtiene de manera ilegítima el ejercicio del poder, lo que en realidad ejercerá será un poderío. Y es importante aclarar aquí que el término utilizado es el de legitimidad y no el de legalidad, pues es posible la existencia tanto de autoridades legales e ilegítimas, como de autoridades legítimas e ilegales.

El poder es, dentro del Estado, la fuerza más alta, independientemente de cualquier otro poder interno o externo, que es capaz de imponer sus decisiones, creando y derogando las leyes. Tal poder adquiere la jerarquía moral de autoridad cuando es legítimo y se dirige hacia la obtención del bien público.

Encontramos aquí la posibilidad de que exista autoridad sin poder y poder sin autoridad, siendo lo ideal que en el Estado el poder público se encuentre revestido de la autoridad que le corresponde en el campo de la ética, disponiendo, además, de la fuerza suficiente para hacer respetar sus decisiones como autoridad.<sup>125</sup>

123) FORNIA Pérez, Francisco. Op. Cit. p.306.

124) Idem. pp. 311-313.

125) Idem. pp.312-313.

## II. EL ORIGEN Y LA EXTINCIÓN DEL ESTADO.

Antes de comenzar a hablar de la Constitución del Estado, es conveniente estudiar dos aspectos de capital importancia y que son: Origen y Justificación del Estado.

El primero de los aspectos citados pretenderá resolver la interrogante sobre cuándo apareció la sociedad humana con los caracteres que atribuimos a la comunidad política. Este aspecto, de carácter eminentemente histórico servirá para conocer cómo surgió el Estado, valiéndose para esto del método teórico-objetivo que consiste en determinar el proceso que lo originó.

El segundo aspecto -el de la justificación del Estado- pretenderá explicar las razones o motivos por los que el Estado debe existir. Para esto deberá utilizarse un método diferente al anterior, pues en el caso se requerirá del método especulativo-filosófico, el que nos llevará a determinar por qué existe el Estado y por qué debió originarse.<sup>126</sup>

Al igual que en el caso de determinar o definir al Estado, al hablarse de la justificación del Estado, existen diversos autores que han confundido a la totalidad de lo que es el Estado, con uno de sus elementos, primordialmente con el poder, por lo que aunque pretende hablar de la justificación del Estado, lo que en realidad hacen es justificar al poder, a la autoridad y al correlativo deber de obediencia, lo cual no representa sino uno de los capítulos de la justificación del Estado.<sup>127</sup>

Respecto al origen del Estado, han existido múltiples y variadas teorías, las cuales pueden ser agrupadas en tres corrientes, según Adolfo Posada, que son:<sup>128</sup>

A) Teológica: Considera que el Estado es creado por Dios, atribuyéndole, en consecuencia, un origen sobrenatural. Esta corriente da origen también a una doctrina sobre la justificación del Estado, que se estudiará más adelante.

B) Doctrinas del pacto social: Consideran al Estado como una crea

126) POPRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.401-402.

127) Idem. p.402.

128) Idem. pp.402-403.

ción de la voluntad del hombre, a través del pacto social. El principal exponente es Juan Jacobo Rousseau, quien dice que el hombre, habiendo nacido libre, se encuentra actualmente encadenado, por estar sujeto a la disciplina del orden estatal y se realiza la interrogante del por qué se ha producido este cambio, ¿por qué existe el Estado?.

La forma en que Rousseau pretende resolver esta interrogante, no es por medio de una explicación histórica, sino filosófica, exponiendo las razones por las que se motivó el mencionado cambio, lo cual pretende explicar por medio de un pacto social o contrato que consta de una sola cláusula, consistente en la enajenación de todos los derechos de cada asociado en favor de la comunidad a cambio de la cual recibirá una libertad civil que teóricamente será más restringida, pero que será más eficaz, por estar garantizada por el Estado.

Rousseau no se preocupa de que el pacto social del que habla haya existido expresamente o se trate de un convenio tácito o, en otras palabras, para él no es preciso que tal pacto pueda o no ser ubicado históricamente en un momento determinado. Además considera que, por haber cedido voluntariamente el hombre su libertad natural al Estado para que éste le garantice su libertad civil, el acatamiento de la Ley no es otra cosa sino una manifestación de libertad.

En resumen, para Rousseau, el Estado no es un fenómeno que se dé naturalmente, sino una creación artificial producida por el libre acuerdo entre los hombres. Y aquí es menester aclarar que el estado primitivo de libertad de que habla este autor, no es un estado de salvajismo.<sup>129</sup>

Como consecuencia de esto último, podemos percatarnos de que es imposible que exista un estado de naturaleza con las características señaladas, pues aún cuando el autor no ha pretendido que ese Estado existiere históricamente, incluso racionalmente, y según su propio método, resulta inconcebible.

Además de lo anterior, la teoría de Rousseau es también criticable por señalar al Estado como una creación artificial del hombre, por conveniencia o capricho, pues lo cierto es que el hombre, al tener necesidad de conservarse, tuvo necesidad de relacionarse con los demás, lo cual no hizo de una manera libre, sino "necesaria", independientemente de que esa conservación no

129) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.407-408.

es lo único natural en el hombre, ya que también le es natural su perfeccionamiento, para el cual también resultó necesario que se relacionara con los demás hombres.

De lo anterior se concluye que, aunque la primera comunidad política que existió era de una complejidad muy inferior a la del Estado moderno, ésta surgió desde que se formó el primer grupo, la primera familia, por lo que la justificación del Estado deberá encontrarse en su misma realidad y no, como lo pretende Rousseau, en la voluntad de los hombres.<sup>130</sup>

Deberá quedar claro que, filosóficamente, el Estado no es 'constituido', sino 'dado', pues aunque tiene gran parte de creación humana, principalmente en lo referente a su organización y funcionamiento, no es esto lo que origina al Estado.<sup>131</sup>

Hauriou considera que el consentimiento que da origen al Estado, no es como aquel que se otorga para formar un pacto, sino que se trata de un consentimiento "consuetudinario". De esta forma, se dota al Estado de un doble carácter en su formación, siendo el primero de ellos el histórico, por fundarse en hechos, y el segundo jurídico, por estar sancionado por un consentimiento consuetudinario otorgado en forma continua.<sup>132</sup>

Para este autor, lo que motiva el otorgamiento del consentimiento consuetudinario coincide con la razón preponderante del Estado, que es su finalidad, o sea, el bien público, cuyos objetivos se logran imponer independientemente de la voluntad de los hombres.

La diferencia entre los caracteres del consentimiento que da origen al Estado y el que forma los pactos, radica en que el Estado no es un contrato, sino una institución, por lo que el vínculo del Estado es un vínculo institucional, producto del consentimiento consuetudinario otorgado espontáneamente por los ciudadanos a la institución.

Otra diferencia radica en que, aunque la fundación y la vida del Estado son jurídicas, al igual que las de las demás instituciones sociales, estas últimas no tienen ese carácter de necesidad que posee el Estado, sino

130) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.408-410.

131) Idem. p. 406.

132) Idem. pp.412-413.

que, por ser privadas, se desarrollan en el campo de la libertad<sup>133</sup>.

C) Doctrinas que afirman al Estado como fenómeno natural, con origen histórico, derivado de la vida de los hombres, como consecuencia de un proceso real y positivo. Esta es la Teoría Histórica o Sociológica, según la cual, el Estado es un fenómeno natural, producto del libre juego de las leyes de la naturaleza, entendiéndose por tales no sólo las leyes físicas, sino también las derivadas de las funciones espirituales del hombre. Quienes sustentan esta teoría, establecen que el problema del origen del Estado es de índole --- SOCIOLOGICO, pues surgen de la especial estructuración de una sociedad humana de la que habrán de extraerse los fenómenos que le dieron esa vida estatal y en qué momento se originó el vínculo político.<sup>134</sup>

La Sociología parte de cuatro supuestos principales, que son: - a) El hombre no es el único ser social; b) Es posible y necesario reconstruir e interpretar las condiciones y caracteres del hombre primitivo y los grupos rudimentarios que formó; c) Las sociedades humanas primitivas presentaban una situación de salvajismo y barbarie; d) Existen analogías entre el hombre primitivo y sus grupos sociales y los salvajes modernos y sus agrupaciones.

Dentro de esta tendencia sociológica, encontramos tres corrientes que pretenden explicar la posible forma social primitiva, mismas que estudiaremos en la siguiente forma:

Las dos primeras corrientes que encontramos son la del patriarcado y la del matriarcado, sustentando ambas un origen familiar de la sociedad. es decir, que ambas sustentan que la sociedad tuvo su origen en los lazos de consanguinidad que unieron a sus iniciales formadores.<sup>135</sup>

La tercera teoría busca la explicación de la cohesión social, en la existencia de factores aglutinantes diversos a la consanguinidad en los vínculos primitivos.

Hasta este punto, ambas teorías tienen algo de razón, pues la sociedad y la familia se originaron de manera paralela, aparecieron confundidos e indiferenciados, es decir, los hombres se encontraron juntos, pero sin disti-

133) FERRERÍA Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 413.

134) Idem. p. 403.

135) Idem. pp. 403-404.

guir su unión como familiar o como social, para satisfacer las necesidades --- propias de su conservación, reproducción y relación con los demás hombres. En estas sociedades primitivas las funciones políticas están indiferenciadas y no hay órganos que se dediquen especialmente a desarrollarlas, y solo cuando dichas funciones se van diferenciando es que surgen los órganos respectivos.

Para efectuar la diferenciación anterior, influyen diversos factores. En un principio imperan los factores de consanguinidad, por lo que se -- asigna la autoridad a los progenitores, y he aquí el origen de las teorías del patriarcado y del matriarcado.<sup>136</sup>

Sin embargo, este factor comienza a ceder su importancia en favor de otros, como la convivencia, que permite a esta primitiva sociedad percibirse de las cualidades o atributos de determinado miembro, que destaca entre los demás. Pero ya sea por la consanguinidad o por la convivencia, al surgir la autoridad, surge la comunidad política.

Otro aspecto de importancia en cuanto a ser factor aglutinante, es el espacio geográfico. En efecto, al dejar el nomadismo y establecerse permanentemente en un lugar, la convivencia entre los miembros de un grupo social se vio incrementada<sup>137</sup>, pues ya antes se había manifestado el carácter gregario del hombre.

El último factor aglutinante que podemos observar, es el de la Solidaridad, que surge uniendo diversos grupos sociales, apareciendo también un núcleo que detenta el poder, surgiendo un gobierno como órgano director del grupo social constitutivo de la sociedad política, que posteriormente se convertirá en el Estado.<sup>138</sup>

El tratadista Porrúa Pérez considera que el elemento teleológico es el determinante de la Sociedad Política, en vista de que el Estado surge en determinado momento histórico, a consecuencia de que los hombres adquirieron conciencia de que para obtener su bien particular era necesario reunir el esfuerzo de todos en la búsqueda de un bien superior, el bien público, y este proceso sociológico derivó en la constitución del Estado.

136) PORRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.404-405.

137) Idem. pp.405-406.

138) Idem.

Así, este tratadista admite que en la constitución del Estado - ha intervenido la voluntad del hombre, pero no otorgando un pacto, sino como - resultado de la naturaleza social del hombre<sup>139</sup>. El razonamiento que utiliza - para llegar a esta conclusión se reduce a lo siguiente: El bien público es un - elemento indispensable para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre, que - requiere de la actividad de una sociedad poseedora de una estructura capaz de - lograrlo, misma que sólo la tiene el Estado; empero, el Estado no nace de un pax - to, sino de un proceso histórico sociológico que va dirigiendo a la voluntad - humana a la creación del Estado, mediante una actividad constante de creación y - mantenimiento de las instituciones políticas.<sup>140</sup>

En resumen, el origen del Estado se encuentra en un lento prog\_ so histórico, cuya motivación ha sido igualmente histórica y voluntaria como - una aceptación consuetudinaria de un hecho que rodea a los hombres como una -- realidad necesaria, quedando aquí reunidas y conciliadas las diversas teorías - que estudiamos, excepto la teológica, misma que sólo es aceptable en cuanto se - considere a Dios como creador del hombre y, por lo tanto, de manera mediat\_ a, - creador del Estado.

Entrando ahora al estudio de la justificación del Estado, encon\_ tramos también diversas corrientes, que se pueden clasificar en tres grupos:

- a) Las que fundan al Estado en una necesidad Religiosa.
- b) Las que buscan su apoyo en una necesidad física.
- c) Las que tratan de encontrar una fundamentación jurídica a la existencia del Estado.

TEORIA TEOLOGICA RELIGIOSA: Esta teoría pretende justificar la existencia del Estado en que éste es, según los doctrinarios de esta postura, - obra directa de Dios, de manera que todos los hombres están obligados a recono\_ cerlo y a someterse a su organización.

San Agustín no considera al Estado como de origen divino, sino\_ como una consecuencia del pecado de los hombres, que hizo necesaria su sujeción a un poder. Esta doctrina fue depurándose y posteriormente se afirmó que, si -- bien el Estado surgía como resultado del pecado, su existencia se justificaba\_

<sup>139</sup>) FORRUA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.410-411.

<sup>140</sup>) Idem. p. 411

relativamente por impartir protección a los más débiles.<sup>141</sup>

Santo Tomás no aceptó estas explicaciones, sino que, por el contrario, (y de acuerdo con lo dicho por Aristóteles), afirmó que el Estado surge como resultado de la natural sociabilidad del hombre, aunada a su indigencia social, que lo llevó a relacionarse y vivir con sus semejantes. Dice -- que aún en el estado de inocencia, tendría que existir cierto dominio o poder, característico de la sociedad política.

Sin embargo, la justificación de ese poder, para Santo Tomás, proviene directamente de Dios, haciendo suya la frase de San Pablo: Non est -- enim potestas nisi a Deo (No existe poder si no proviene de Dios). Pero en -- cuanto a la justificación del Estado, a Santo Tomás sólo puede considerársele -- dentro de las doctrinas teológicas religiosas en cuanto a la causa remota, pues considera a Dios creador de todo lo que existe, y siendo así, también lo es, -- aunque de manera mediata, del poder político, que de manera inmediata proviene de la naturaleza del hombre y de las cosas. Asimismo, considera que el poder -- sólo se justifica cuando su finalidad es la proyección en el mundo del orden -- eterno universal.<sup>142</sup>

TEORIA DE LA FUERZA.- Esta teoría considera natural el dominio -- de los débiles por los fuertes, al que consideran una Ley Natural que no puede ser -- evitada por el arbitrio de los hombres. Estiman que el Estado es una ins-- titución que existe en interés de los fuertes, de los gobernantes, para organi-- zar la explotación social, atribuyendo al Derecho la misión de encadenar a los débiles por los fuertes.<sup>143</sup>

Estas teorías, que casi siempre toman elementos de otras doctri-- nas, principalmente la contractualista, se han visto criticadas y desacredita-- das por partir filosóficamente del monismo materialista, el cual ha dejado de -- ser desde hace tiempo, una explicación adecuada del universo y de la vida.

En realidad estas doctrinas no pretenden realizar una justifica-- ción del Estado, sino tan sólo mostrarlo como un mal necesario a los hombres, -- que se les impone como una fuerza ineludible. Únicamente constatan la existen--

141) FORQUA Pérez, Francisco. OP. Cit. pp.417-420.

142) Idem.

143) Idem. pp.420-421.

cia de un poder al que tampoco logran justificar, y éste no se justifica por sí sólo, por carecer de un contenido ético. Además, la fuerza por sí sólo no puede asegurar la buena marcha ni la vida del Estado, aunque es innegable que ella ha sido el origen de muchos Estados a lo largo de la historia, pero no proporciona una justificación racional y moral del Estado considerado en abstracto.<sup>144</sup>

TEORIAS JURIDICAS.- Estas teorías han sido divididas por Jellinek en tres órdenes:

a) Las que consideran al Estado como una institución del Derecho de Familia (teoría patriarcal).

b) Las que ven al Estado como una institución del Derecho Patrimonial.

c) Las que lo ven como una institución del Derecho de los contratos.

Teoría patriarcal: Más que dar una justificación a la existencia del Estado, dan una explicación de cómo ellos consideran que se originó el Estado. Para ello se basan en los recuerdos históricos, creencias e instituciones de la antigüedad, en los que se señalan a grupos familiares primitivos como el origen, al evolucionar, de la organización política. En este grupo familiar la autoridad recaía en el padre de familia, quien pasó a ser el jefe político, como si fuera el elemento superior o padre de una gran familia, y como en el padre se reunían también los atributos religiosos, en el jefe político se mantuvo el carácter de dirigente religioso.<sup>145</sup>

Teoría patrimonial: Esta teoría representa ya un avance, por cuanto pretende encontrar una razón de ser para el Estado, una justificación; pero por ser unilateral, se autolimita y sólo justifica una de las finalidades del Estado.<sup>146</sup>

Para quienes sostienen esta postura, el orden patrimonial precedió al orden estatal. Así vemos que Platón considera que el Estado surge en la

144) FORRIJA Pérez. Francisco. Op. Cit. pp.421-423.

145) Idem. pp.425-426.

146) Idem. pp.426-427

unión de diversas actividades económicas y de la necesidad de agrupación de las mismas, para la satisfacción de las necesidades individuales.

Por su parte, Cicerón afirma tajantemente que el Estado se creó u originó con la finalidad de proteger la propiedad. Y Haller dice que el poder constitutivo del fundamento último del Estado, se manifiesta como un poder de propiedad, en el que radica la razón del reconocimiento del Estado, agregando que la autoridad nace cuando los hombres adquieren riquezas o bienes, de los cuales adquieren el poder que concomitantemente traen unido.<sup>147</sup>

Teoría contractual: Quienes sostienen esta posición, consideran que el Estado se justifica en su existencia, por ser el resultado de un acuerdo entre los hombres para formarlo, de tal manera que, habiéndose reunido los hombres voluntariamente para dar origen al Estado, mediante la celebración de un contrato, será dicho contrato la justificación del Estado.

Protágoras afirma que el Estado se originó por la reunión de -- hombres que eran libres hasta ese momento, que se pusieron de acuerdo para dar nacimiento a la organización política. Platón, por otra parte, atribuye a los sofistas la doctrina según la cual los hombres se han agrupado, mediante una -- inteligente voluntad, para protegerse de la injusticia. Y finalmente, en numerosos pasajes de la Biblia, se habla de la alianza que celebró Dios con su pueblo para establecer y preservar la autoridad, la institución de los reyes y su consagración.

En la Edad Media, además de la Biblia, influyó el derecho Romano, a través de la teoría del Contrato, y Ulpiano, con sus comentarios a la -- Lex Regia, en los cuales se dice que el pueblo pasó su poder al emperador<sup>148</sup>. En esta época, la doctrina contractualista surgió para apoyar la existencia jurídica del poder y regular las relaciones con los súbditos, determinando sus -- límites y precisando su extensión.

Entonces se sostuvo que la potestad provenía de Dios, pero la -- determinación de la persona que ejercería dicha potestad y de la forma de gobierno dependen de manera inmediata de un acto de constitución humano, que que da a cargo de la comunidad. En otras palabras, la manifestación concreta del -- poder, en lo que se refiere a la forma de gobierno y el alcance de la autoridad,

147) POBLLA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.426-427.

148) Idem. pp. 427-429.

quedan sujetos a un contrato<sup>149</sup>.

Santo Tomás afirma, de acuerdo con las ideas de Aristóteles y del Cristianismo, que la sociedad y el Estado tienen un origen enteramente natural y que el poder público reside en la comunidad, pero acepta que dicho poder puede ser delegado en una o varias personas para que lo ejerzan, mediante un acuerdo tácito o explícito, el cual no implica la renuncia o pérdida de los derechos originarios de esa comunidad. Hemos de notar aquí que para Santo Tomás el ejercicio del poder público por una o varias personas, tiene su origen o fundamento jurídico en la sumisión o aceptación voluntaria de los ciudadanos mediante un acuerdo o pacto.<sup>150</sup>

Los lineamientos de estas teorías contractualistas se resumen, de acuerdo con Recaséns Siches, en los siguientes postulados:

- a) La soberanía popular es originaria.
- b) El poder público puede transmitirse a una o varias personas, mediante un contrato político expreso o tácito.
- c) La comunidad recupera su derecho de imperio una vez que el contrato caduca.
- d) El pueblo tiene el derecho de resistirse activa o pasivamente o rebelarse, contra el príncipe tirano.
- e) El pueblo es sujeto de derechos y obligaciones.
- f) Entre el príncipe y el pueblo existe una relación jurídica bilateral, un contrato que establece derechos y deberes para ambas partes.<sup>151</sup>

Hobbes originó la doctrina contractualista moderna, explicando que en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades, el hombre entra en conflicto con los demás hombres, originándose la guerra de todos contra todos (bellum omnium contra omnes), la cual hace surgir en el pensamiento de los mismos la necesidad de poner fin a tal situación, mediante la creación de un organismo social, para lo cual será menester la celebración de un contrato, por el cual ceden enteramente sus derechos a uno o varios hombres, a condición de que los demás hagan lo mismo.

149) PORRUA Pérez, Francisco. Op. cit. p.429

150) PORRUA Pérez Francisco, Op. Cit. pp.429-430

151) Idem.

La peculiaridad de la teoría de Hobbes radica en el hecho de -- que el contrato del que habla no se celebra entre el pueblo y los gobernantes, sino entre los integrantes de la comunidad, siendo la autoridad una consecuencia del contrato, del que se derivan sus facultades que, por otra parte, son ilimitadas, plenas, indiscutibles y absolutas.

#### LA CONSTITUCION DEL ESTADO

La formación de los Estados, o sea, su constitución, es seguramente el acto jurídico más complejo que puede existir en la actualidad. Tal -- complejidad no se debe únicamente a lo complejo de su propia estructura, sino también a la diversidad de formas que puede adoptar y los métodos que puede utilizar para su creación.

Existen, según Groppali<sup>152</sup>, dos órdenes de formación de los Estados: La primaria y la secundaria. La primaria es aquella en la que el Estado surge de manera directa, podría decirse, natural, siendo ésta la formación originaria o fundación. La formación secundaria, por otra parte, es también llamada transformación, aún cuando esta última denominación no es exacta en todos los casos, según veremos posteriormente.

Existe otra clasificación de las formas de constituir un Estado, en la que se encuentra primeramente aquella en la que, sin que se modifique o extinga otro Estado, se constituye uno nuevo en un territorio que aún no había sido ocupado; en segundo lugar se encuentra aquella en la que se constituye un Estado previa modificación de otro u otros, ocupando territorios que ya antes se habían ocupado, o con la reunión de Estados independientes en un Estado Federal; Y la que consiste en que un Estado se forma previa la extinción de otro u otros o mediante el fraccionamiento o fusión de ellos.

No obstante que han sido múltiples los tratadistas que han hablado sobre el origen del Estado como organización política humana dentro de -- la historia, y que también han sido muchos los autores que han tratado temas -- como la modificación y la extinción de los Estados así como sus constituciones políticas, es difícil, y pese a la clasificación antes mencionada, encontrar -- algún estudio sobre la forma en que se constituyen los Estados.

151) FUREDA Pérez, Francisco. Op. Cit. pp.445-446  
152) Idem.

Es cierto que la organización políticas que hoy conocemos como Estado tiene -- orígenes muy remotos, primitivos. Pero en la actualidad nos ha tocado ser testigos del surgimiento de numerosos Estados nuevos, cuyos procesos de creación no han sido estudiados, es decir, ignoramos cómo es que llegaron a CONSTITUIRSE como Estados. Y de la misma manera en que ignoramos lo anterior, tampoco sabemos cómo es que debieron haberse constituido o por qué se constituyeron de tal o cual forma, pues la doctrina ha sido parca al respecto. No obstante esto, haremos una breve exposición de lo que diversos autores han dicho sobre la constitución del Estado.

Los estudios que se han hecho sobre Derecho Constitucional están encaminados a tratar los documentos básicos del algún Estado en lo particular, es decir, se estudia la Constitución política como documento esencial del Estado, pero no como hecho histórico ni formal.

Al respecto el Doctor Ignacio Burgoa nos dice: "...el Derecho Constitucional estudia la Constitución; pero no la constitución en abstracto -- como ente ideal carente de juridicidad, o sea, como un conjunto de principios -- deontológicos sin consagración positivo-normativa, sino una Constitución específica..." , y agrega que el estudio de la Constitución vista en abstracto y la explicación de los principios que puedan o no tener acogida en ella corresponde a la "Teoría de la Constitución"<sup>153</sup>. Podemos aquí percatarnos de dos cosas principalmente: a) El Derecho Constitucional no se ocupa del estudio de la constitución de los Estados, es decir, no estudia el procedimiento seguido para la creación de un Estado; y b) el Derecho Constitucional tampoco se ocupa del estudio de las constituciones en general, sino de alguna en particular. De estas dos consideraciones surge la razón por la cual nuestro estudio no puede encuadrarse dentro del Derecho Constitucional, y si, en cambio, dentro de la Teoría del Estado.

De acuerdo con Mario de la Cueva<sup>154</sup>, la palabra "Constitución" reviste dos acepciones. La primera es sinónimo de realidad y significa la manera concreta de ser de un Estado en particular, por lo que puede decirse que todo Estado es o tiene una Constitución<sup>155</sup>. Su segunda acepción es la de norma

153) BURGOA CRUJEIRA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México - 1984. 5a. edición. p. 26

154) CUEVA, Mario de la. Teoría de la Constitución, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. p. 5

155) Idem.

ples fenómenos de la naturaleza, sino como conducta humana; b) El valor hacia el cual está encaminado el hecho o la conducta humana; y c) La relación entre el hecho y el valor, siendo la Constitución la norma que expresa tal relación entre la conducta humana y la justicia.<sup>159</sup>

La Constitución también es el conjunto de principios fundamentales del Derecho Público, y como tal, comprende los principios básicos de que se componen las otras partes del Derecho Público, siendo, además, el límite de los restantes estatutos jurídicos públicos.

La Constitución es un Derecho originario cuyos límites son meta-jurídicos, ya que están constituidos por la idea del Derecho, por la realidad social y por la conciencia nacional. Una vez que se crea la Constitución, se delimitan las fronteras dentro de las cuales habrá de desarrollarse la actividad de los gobernantes y del Estado, pues al tratarse de un Derecho Supraestatal, constituye el límite de los Derechos administrativos, Penal y Procesal. Lo anterior no obstante que existan normas constitucionales derivadas del Estado, pues éstas son sólo normas reglamentarias del Derecho originario de la Constitución. No debe, pues, pasarse por alto, que la idea del Estado de Derecho consiste precisamente en la subordinación de la actividad del Estado al Derecho, y que la norma que establece los límites de esa actividad, fuera de los cuales todo acto es inexistente o nulo, es la Constitución.<sup>160</sup>

Es precisamente porque la Constitución es un Derecho Supraestatal, que sólo puede ser reformada por un Poder Constituyente, mismo que siempre es supraestatal.

Es también debido a su carácter supraestatal, que el Derecho Constitucional se encuentra superpuesto a las demás ramas del Derecho Público, dentro del cual, más que una rama, debe considerársele el tronco y el origen de las demás ramas particulares, mismas que lo presuponen y se sustentan y son generadas por él. Este Derecho comprende, de esta forma, las ramas generales de la estructura y actividad del Estado y las normas que fijan los derechos fundamentales de los hombres.<sup>161</sup>

No obstante que la Constitución es la única que determina las -

159) CUEVA, Mario de la. Op. cit. pp.246-247

160) Idem. pp.31 y 33

161) Idem.

jurídica fundamental integrada por los principios básicos de la estructura del Estado y de sus relaciones con los particulares. Esta acepción adquirió realidad a partir del siglo XVIII, con las Constituciones de los Estados Unidos de América y de Francia. En tales países los autores llamaron derecho constitucional al ordenamiento jurídico resultado de los principios en que se inspiraron esas constituciones, los cuales constituyen la base de lo que se conoce como Estado de Derecho. De esta forma, en la época moderna ha quedado descartada la primera acepción de Constitución expuesta y sólo se considera derecho constitucional al que sirve de fundamento al Estado de Derecho, cuya esencia radica en la subordinación del poder al Derecho, en otras palabras, el Derecho Constitucional que descansa en un conjunto de ideas y principios constitutivos de lo que puede denominarse constitucionalismo.<sup>156</sup>

De conformidad con lo antes expuesto, es que el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano pudo decir que la "sociedad en la cual no existe la garantía de los derechos del hombre, ni establecida la separación de los poderes estatales, no tiene Constitución". Tal precepto quiere decir que el Derecho Constitucional es el ordenamiento normativo que realiza la idea del Estado de Derecho<sup>157</sup>.

Los autores y las doctrinas han coincidido en señalar a la Constitución como la norma fundamental del orden jurídico, lo cual le ha servido a Hermann Heller<sup>158</sup> para afirmar que el inquirir sobre el origen, fundamento y razón de validez de la Constitución, es preguntar por esas mismas circunstancias referida al orden jurídico. Así, pues, la Constitución y el orden jurídico coinciden en normar la conducta del hombre para dar vigencia a la justicia en la vida social; en consecuencia, la Constitución se integra por dos elementos: a) La vida humana y social, esto es, la manera en que actúan los hombres en sus relaciones con los demás, así como las reacciones de la sociedad hacia los hombres o, en otras palabras, la realidad social; y b) La justicia como valor social, como pretensión de los hombres para lograr una convivencia ideal, en la que imperen la libertad y la igualdad, o sea, los principios éticos ideales que constituyen el destino del hombre en sociedad<sup>158</sup>.

Dentro de la realidad estatal existen tres dimensiones: a) El hecho o los hechos que se producen en el tiempo y en el espacio, no como sim-

156) CUEVA, Mario de la. Op. cit. p.5

157) Idem. p.6

158) Idem. p.246

normas sobre la estructura del Estado y la actividad del Poder Legislativo, el Derecho Constitucional comprende numerosas normas que también le son propias, y sería un error creer que debido a esto las demás ramas del Derecho Público - carecen de autonomía, ya que el Derecho Constitucional sólo proporciona las bases generales y los límites de tales ramas, pero su desenvolvimiento particular es tan extenso, que reclama principios propios y una técnica especial que se adecúe a sus necesidades y finalidades.<sup>162</sup>

Dado que nos ha tocado vivir un momento histórico en el cual -- todos los territorios habitables del mundo pertenecen a uno u otro Estado, y -- en el que, por lo tanto, todas las personas, desde su nacimiento, pertenecen a tal o cual Estado, es imposible observar el surgimiento de Estados completamente nuevos, pues los que se han formado en el curso del último siglo, han surgido invariablemente, bien de la división de un Estado más grande, bien de la -- unión de varios Estados, o bien de la extinción de uno o varios Estados para -- formar uno nuevo. ;

Debido a lo anterior, puede establecerse que en la actualidad la creación de un Estado es artificial y formal. Y decimos que es artificial por cuanto que ya no es posible que surja espontáneamente una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, organizada políticamente y de forma soberana sino que, por surgir de la forma descrita en el párrafo anterior, requiere de actos específicos y voluntarios de quienes pretenden formar ese nuevo Estado. Por otra parte, afirmamos que es formal en vista de que no basta con la intención de formar un Estado, para que éste se considere constituido sino que requiere de declaratorias y convenios respecto a los territorios que se ocuparán, la delimitación de fronteras con los países vecinos, el destino de las obligaciones y los derechos adquiridos por los Estados que se extinguirán para dar vida al nuevo Estado o los que se unirán para formar ese nuevo Estado, la forma de Estado y de gobierno que se adoptará, etc., mismos que implican la formalidad a que hemos aludido.

No obstante lo anterior, no pretendemos aquí afirmar que todos los estados han surgido artificial y formalmente, pues, como ya hemos visto, -- el Estado surgió de manera natural para suplir la indigencia social del hombre.

Aristóteles, en su obra "Constitución de Atenas", comienza por hacer un relato histórico en el cual va señalando los diversos aspectos que fueron interviniendo en el surgimiento del Estado Ateniense y que nos será de gran utilidad. Posteriormente, se dedica a explicar en forma detallada y en orden cronológico las diferentes instituciones y leyes que rigieron la vida de los atenienses, pero por hacerlo de manera cronológica, no posee un orden sistemático o analítico, lo cual aunado a la falta de distinción de competencias de las autoridades atenienses, hacen de su estudio una labor extensa y extenuante, por lo que nos concretaremos a extraer de manera superficial algunos datos importantes para nuestros fines, presentándolos sin referencia a su ubicación en el texto citado.

Expone por principio de cuentas la división de clases existente en Atenas, refiriéndose únicamente a los ricos y al pueblo. Nos dice que estas clases se encontraban en constante conflicto, el cual fue resuelto por Solón, a quien se le confiaron los asuntos de la ciudad (para Aristóteles este término corresponde al de Estado) y que la organizó mediante la expedición de leyes justas, pues anteriormente las leyes sólo favorecían a los ricos, ya que Atenas estaba regida por una oligarquía. Es claro, pues, que las facultades de esta autoridad eran tanto ejecutivas como legislativas. En esta parte poco se dice sobre las funciones judiciales, y ello sólo está referido a la actividad en sí, sin mencionarse cómo estaba organizada.

Continúa su relato histórico, haciendo una relación de las diversas personas que fueron ocupando el Gobierno de Atenas, señalando asimismo la manera en que obtuvieron el poder. Hubo quienes fueron electos para ello y quienes lo obtuvieron por la fuerza, y Aristóteles parece justificarlos, cuando a su parecer utilizaron el poder adquirido para gobernar con justicia. Lo mismo hizo el pueblo, quien al hacerlo, legitimó la autoridad y los actos de quienes así se allegaron el poder en Atenas.

En aquél entonces no existía la distribución de competencias que hoy conocemos; sin embargo, las facultades de los funcionarios y órganos del Estado se encontraban perfectamente distribuidas y delimitadas. Es de notarse que tanto los funcionarios como los diversos órganos del Estado gozaban de atributos tanto legislativos, como judiciales y ejecutivos, por lo general, y debido a ello se encontraban en constante lucha por incrementar sus facultades, quitándoselas a otros funcionarios u órganos. Así, quien ahora sólo tie

ne facultades de inspección, posteriormente tendrá facultades para juzgar a -- los inspeccionados y aún para legislar sobre las inspecciones, o tal vez pierda incluso la facultad de inspección que pasará a otro funcionario u órgano.

La participación en las actividades estatales fue siempre de -- gran importancia para los atenienses, quienes lucharon por incrementarla a cada momento. Aquí nos habla de cómo se encontraba dividido el Estado Ateniense y cuántos representantes de cada grupo social (se habla de tribus) integrarían una especie de asamblea cuyas facultades, como las de los demás órganos, no -- eran permanentes, pues a lo largo de la historia de la misma, éstas se vieron incrementadas y disminuidas constantemente, adquiriendo o perdiendo fuerza, según el caso.

A decir verdad, no es posible saber cuál era el órgano o funcionario de mayor importancia en la organización estatal de Atenas, pues aunque Aristóteles siempre da como punto de referencia cronológico el nombre de los diferentes Arcontes que gobernaban en el momento del que habla, es difícil establecer cuáles eran sus facultades y, sobre todo, cuál era el alcance de su poder, aunque parece ser que siempre existieron facultades legislativas y ejecutivas confiadas a esta institución. En sí, el poder estaba repartido de manera más o menos equilibrada entre este funcionario y Los Quinientos (que antes fueron cuatrocientos), con preeminencia de uno u otro órgano, según el momento histórico y la situación política prevaleciente.

Dentro de su obra nos habla de la importancia de la familia y su organización interna, asimismo expone la importancia de la organización militar, cuyos dirigentes eran electos de manera más política que táctica o estratégica, sin comentar acerca de los merecimientos para obtener un cargo en el ejército.

Sobre la organización específica de Atenas, los órganos de su Estado y las facultades de éstos, no profundizaremos, pues son ya el resultado de la Constitución, por lo que nos dedicaremos a extraer algunas conclusiones de esta parte histórica que hemos estudiado.

En primer lugar, la Constitución de Atenas no está plasmada en

un único documento que contenga los principios fundamentales de su organización ni la ideología que la rige, sino que, por el contrario, estos principios se encuentran dispersos en múltiples leyes cuya vigencia se sujetaba a las decisiones casi unilaterales de cada Arconte.

No existía un órgano especializado en la creación legislativa, actividad que se encontraba dispersa entre diversos órganos, y principalmente residía en el Arconte. Además la actividad legislativa carecía de límites y, y por lo mismo, era capaz de modificar en cualquier tiempo los principios sobre los que supuestamente residía la organización de Atenas.

No existía un procedimiento específico para la designación de los principales funcionarios, como el Arconte y, además, tampoco existía reglamentación alguna sobre sanciones y penalidades para aquellos que se apoderasen de tal cargo por la fuerza, por lo que se expedían leyes para cada caso y con posterioridad al mismo, es decir, la retroactividad de la ley era cosa común.

La única legislación que permaneció más o menos constante durante la historia de Atenas, fue la referente a los delitos (penal). Aquí hemos de suponer que se trata de delitos como el robo o el homicidio, pues ya hemos dicho que no existía regulación sobre delitos de carácter administrativo o político.

Podemos aquí concluir que, para constituir un Estado, es necesario que exista una Ley, un orden que sea obligatorio tanto para los gobernados como para los gobernantes. Asimismo es necesaria una participación de los gobernados en el poder, para evitar que éstos se conviertan en simples observadores y, asimismo, conciliar el orden con la libertad.<sup>163</sup> Resulta aquí de especial interés la observación que hace Francisco de P. Samaranch, respecto al pensamiento de Aristóteles, en el sentido de que éste pugna por una participación ciudadana que no sea numéricamente igual, sino en función de diversos factores que hacen diferentes a los hombres y que influyen de manera determinante en la calidad de su participación<sup>164</sup>, y es que para Aristóteles "el pueblo" es una especie de hombres con poco intelecto o irresponsables, es decir, "gentuza" regida únicamente por sus apetitos. Y resulta interesante por el simple hecho de que tal pensamiento se conservará a lo largo de la historia, hasta llegar a

163) Aristóteles.- Obras. Madrid. Editorial Aguilar, 1967. p.1406

164) Idem.

manifestarse en nuestra patria, durante las discusiones para la creación de -- nuestra Carta Magna y los discursos de Rabasa, los cuales trataremos posteriormente.

Ahora bien, es claro que una ley no puede existir de manera autónoma o por sí misma, sino que requiere ser creada y esta creación debe estar encaminada a la obtención de alguna finalidad. Además, independientemente de - que se trate de la unión de varios Estados preexistentes para formar otro, que sea un núcleo de población que se separe de un Estado para forma otro, o que - se trate de uno o más Estado que se extingan para forma otro, siempre será necesario que exista una comunidad y el dominio de ésta sobre el territorio en - el que se encuentra permanentemente asentada.

Sólo hasta que se cuente con estos elementos previos, y una vez que se cuente con un consenso general de los miembros de una comunidad, podrá pensarse en la elaboración de esa ley que regirá al Estado que pretenden for-- mar. Esta ley tiene un doble carácter. Primeramente debe considerársele como - la expresión de ese consenso de la comunidad de vincularse políticamente cren un Estado y, en segundo término, tal ley es el documento jurídico que le da rá vida y forma al Estado, al tiempo que determinará su organización interna, es decir, esta Ley será el orden jurídico-político del Estado, será su Consti- tución.

La creación de este orden jurídico-político supone necesariamen- te un poder que faculte a quienes redactan esta Ley para hacerlo. Tal poder de riva de la comunidad, como elemento generador originario de la actividad crea- tiva del orden jurídico-político y es en virtud del mismo que se consigue la - finalidad de la comunidad, es decir, la estructuración y organización política y jurídica que la nación pretende darse (autodeterminación) o que acepta me diante su acatamiento (legitimación), interviniendo en todo caso ese concepto, tan renombrado y debatido de la soberanía, la cual merece un estudio más deta- llado.

La idea de la soberanía tuvo su origen hacia finales de la Edad Media, como una justificación ideológica de la victoria que alcanzó el Rey so- bre las otras tres potestades existentes: Papa, Emperador y Señores Feudales, \_

los cuales le habían restado autoridad . A partir de entonces este término - ha sido definido de muy diversas maneras y se le ha agregado, como elemento indispensable, a casi toda definición de Estado. Así lo podemos ver, por ejemplo, en la definición que da Bodino del Estado: "El Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana (suma potestas) ".<sup>166</sup>

De las definiciones que han propuesto diversos autores, las de Jellinek y Carré de Malberg proporcionan dos nociones muy importantes. Jellinek dice que soberanía significa "la negación de toda subordinación o limitación - del Estado por cualquier otro poder", en tanto que Carré habla de una "potestad pública que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional"<sup>167</sup>. Los elementos que caracterizan, pues, al poder soberano, son la independencia y la supremacía. La primera como cualidad de la soberanía exterior, y la segunda de la soberanía interior, de manera que la soberanía exterior resulta un comparativo de igualdad y la interior es un superlativo. Podemos resumir, con Carré de Malberg, que la soberanía implica para el Estado que no exista "ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior."<sup>168</sup>

Ahora bien, ya sabemos lo que es la soberanía, pero aquí se presenta el problema de quien es su titular. Los doctrinarios europeos han coincidido en señalar al Estado como titular de la soberanía, pero necesariamente -- llegan a la conclusión de que el poder soberano debe ser ejercido por los órganos del Estado. De acuerdo con lo anterior, Eismen<sup>169</sup> dice que "es natural y necesario que la soberanía, al lado de su titular perpetuo y ficticio, tenga otro titular actual y activo, en quien residirá necesariamente el libre ejercicio de esta soberanía". Carré de Malberg ha considerado que la nación dio vida al Estado cuando delegó su soberanía en los gobernantes instituidos en su Constitución<sup>170</sup>, con lo que está de acuerdo Duguit, quien reconoce que para él son sinónimos las palabras soberanía, poder público, poder del Estado y autoridad política.

De lo anterior se obtiene en claro, que de acuerdo con estas -- doctrinas, son unas cuantas personas físicas las detentadoras de este poder su

166) TENA Ramírez, Felipe. Op cit. p.5

167) Idem. p.6

168) Idem. p.7

169) Idem.

170) Idem.

premo sobre una inmensa mayoría, pues han identificado a la soberanía del Estado con la soberanía del órgano, lo cual implica un riesgo inminente de llegar a una dictadura organizada de los gobernantes, después de que esta teoría habría logrado salvar al Derecho de la dictadura anárquica del pueblo<sup>171</sup>. Conforme a esto, los doctrinarios europeos se han encontrado con un obstáculo insalvable: ¿Cómo limitar eficaz y jurídicamente este poder sin igual?<sup>172</sup> Si el poder soberano no tiene límites, quiere decir que ningún otro poder estará habilitado para impedir jurídicamente la modificación de su propio orden jurídico, es decir, no existirá medio jurídico alguno para evitar que en ocasiones tengan lugar divergencias entre la regla ideal y la ley positiva<sup>172</sup>.

A diferencia de los europeos, los americanos (y nos referimos a la mayoría de los países del continente americano) han destituido a los gobernantes de la soberanía, la cual es reconocida originariamente al pueblo, expresada por escrito en un documento llamado Constitución.<sup>173</sup> Podemos entonces considerar que otro aspecto de la Constitución es el ser la expresión de la voluntad soberana que originalmente le pertenece al pueblo.

En el sistema americano no tiene cabida la soberanía del órgano ni de poder alguno, ya sea federal o local, por el simple hecho de detentar el poder público, pues la autoridad obra en ejercicio de facultades expresas y, por lo tanto, limitadas, lo cual es completamente opuesto a las facultades ilimitadas que implica la soberanía del órgano<sup>174</sup>.

En este sistema, la nación o el pueblo es el único titular de la soberanía, la cual ejerció al constituirse en un Estado jurídicamente organizado. Para esto, el pueblo soberano expidió su ley fundamental o Constitución, en la que consignó, como materia estrictamente constitucional la forma de gobierno, la creación de los poderes públicos, la determinación de sus facultades y la reserva para los individuos de cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (las garantías individuales de nuestra constitución)<sup>175</sup>. Conforme a esto, los poderes públicos no son soberanos, ni en lo interno, pues la autoridad está fragmentada en virtud de la separación de poderes, cada uno de los cuales sólo tiene las facultades que le otorgó la Constitución, ni en relación con los individuos, pues la propia Constitución establece en su beneficio

171) TIENA Remírez Felipe, Op. cit. p. 8.

172) Idem.

173) Idem. p.9

174) Idem. pp. 9 y 10

175) Idem.

una frontera que no puede cruzar arbitrariamente el poder público<sup>176</sup>.

Kelsen advierte que el poder físico sólo es un fenómeno natural que nunca podrá llegar a ser soberano, en el sentido propio del término, pues esta cualidad esta reservada para un orden normativo, como autoridad suprema y razón de validez de las normas y actos que una persona está autorizada a expedir y realizar con el carácter de mandatos y que otras personas están obligadas a obedecer. O sea, que una vez que el pueblo ha ejercido la soberanía, ésta reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan. Y esto es así no sólo porque la Constitución sea expresión de la soberanía, sino porque, por ello mismo, tiene un carácter de supremacía y primacía que la sitúa por encima de toda ley y autoridad, siendo, por lo tanto, la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades. Su supremacía implica su calidad suprema, que por ser emanación de la más alta fuente de autoridad, corresponde a la Constitución; y su primacía indica que entre todas las leyes, la Constitución ocupa el lugar primero.<sup>177</sup>

La supremacía de la Constitución implica que el poder constituyente sea distinto de los poderes constituidos y, en el caso de México, que la Constitución sea rígida y escrita. Esto es, si los órganos de poder reciben su investidura y facultades de la Constitución, el autor de la constitución debe ser un órgano distinto que se encuentre por encima de la voluntad particular de los órganos constituidos. Así es que se distingue en la doctrina al "Poder Constituyente", como creador de la Constitución, de los "Poderes Constituidos", creados por la Constitución. Tal diferenciación, además de ser lógica, también responde a diferencias de tiempo y funciones, ya que, cronológicamente, el poder constituyente precede a los poderes constituidos, y al concluir su obra -- (formular la Constitución) desaparece; y en cuanto a las funciones, el Constituyente sólo expide la ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos, pero no gobierna.<sup>178</sup>

Las cualidades de ser rígida y escrita que le atribuimos la --- Constitución, quieren decir, en primer lugar, que ésta no podrá ser reformada por los poderes constituidos, teniendo lugar aquí el hablar de la intangibilidad de la Constitución. El sistema Constitucional no puede admitir que cualquier poder constituido meta mano en la Constitución, pues ello implicaría la destrucción del orden Constitucional. De esta forma, la rigidez de la Constitución consiste en que ninguno de los poderes constituidos, y en especial el le-

176) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 10

177) Idem. p. 11

178) Idem. p. 13

gislativo, podrá modificar a la Constitución; lo opuesta será la flexibilidad, en la que el poder legislativo está facultado para reformar la Constitución.

En cuanto a la forma escrita, ésta es un complemento no indispensable de la rigidez que es conveniente para fines de claridad y seguridad, siendo, como es, expresión de la voluntad del constituyente<sup>179</sup>.

En párrafos anteriores (p.51) se afirmó que fuera de los límites establecidos por la Constitución, todo acto resulta nulo o inexistente, lo cual se explica perfectamente siguiendo a Beard, quien dice : "No hay proposición que se apoye sobre principios más claros que la que afirma que todo acto de una autoridad delegada, contrario a los términos del mandato con arreglo al cual se ejerce es nulo"<sup>180</sup>, de lo cual podemos extraer que los individuos podrán hacer todo aquello que no les esté prohibido, en tanto que el Estado, esto es, la persona que actúa como órgano estatal, sólo puede hacer lo que el ordenamiento jurídico le permite. Sin embargo, esta nulidad, que surge como consecuencia de la separación entre poder constituido y el constituyente, debe ser declarada, quedando por decidir quién declararía tal nulidad. Dentro del sistema americano se ha otorgado tal facultad al poder judicial, considerándose que en tales casos dicho poder obra, no sobre la Constitución, sino en su nombre<sup>181</sup>.

Una vez que el orden jurídico político ha sido creado, al abarcar toda una nación, pueblo o comunidad, o varias comunidades nacionales, se origina el fenómeno de la creación del Estado, como persona moral, es decir, como centro de imputación normativa.

De todo lo antes expuesto se desprende que no es el Estado quien crea al Derecho, sino éste es el creador de aquel, al que dota de personalidad. También se desprende de lo anterior que el Derecho se establece por un poder generado por la comunidad nacional que busca organizarse políticamente. De aquí la importancia y trascendencia del orden jurídico fundamental al que denominamos Constitución.

De acuerdo con lo expuesto aquí, será más sencillo comprender la diferencia que existe entre el poder creativo del Derecho y el Estado, al

179) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. p.13

180) Idem. p. 14

181) Idem. pp. 15 y 16

que se denomina soberanía, y lo que es el poder público, pues la soberanía tiene como fundamento y sustento al pueblo mismo, en tanto que el poder público tiene como titular al Estado, el cual, al no poder ejercerlo por sí mismo, como persona moral que es, lo delega en sus órganos gubernativos o de autoridad<sup>182</sup>.

Visto que no existe entidad social alguna que se encuentre por encima del Estado, éste, mediante el poder público del que está investido, condicionará y someterá a sus decisiones a todo lo que dentro de él existe, dentro de los límites establecidos por el orden jurídico fundamental o Constitución, y del orden jurídico secundario, mismo que, a diferencia del fundamental, que emana del poder soberano del pueblo, deriva del poder público estatal, por lo que para su validez formal se requerirá la poder público del Estado.<sup>183</sup>

Cuando un pueblo es una comunidad de hombres iguales y libre, su primera acción deberá ser un acto de libertad o de impulso hacia la libertad, que tendrá como fin el sacudirse el yugo que le impide el uso libre de su soberanía, sin importar cuál sea la naturaleza de ese yugo. Tal acto puede referirse tanto a la dimensión externa como a la interna, ocurriendo lo primero cuando un pueblo lucha por su independencia y dirige su acción hacia la conquista de su soberanía externa. Sólo entonces podrá ejercer su soberanía interna, constituyendo un Estado, formulando los principios de su orden jurídico y las bases de su estructura política.<sup>184</sup>

Una vez que se ha sacudido el yugo, el pueblo, ejerciendo su soberanía, prepara y expide su Constitución, erigiéndose en poder constituyente, lo cual puede hacer directamente, mediante una asamblea constituyente o, como lo hicieron los países europeos al concluir las guerras mundiales, mediante una asamblea proyectista que somete su proposición a la decisión del pueblo.<sup>185</sup>

De conformidad con lo expuesto, el orden jurídico-político fundamental y creador del Estado, deriva del poder soberano del pueblo; sin embargo, ese poder soberano que corresponde al pueblo no puede ser ejercido individualmente por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad de manera directa, sino que deberán estar representados por un grupo reducido de personas que exprese su voluntad en una reunión que tendrá el carácter de "Constituyen-

182) BURTON, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. México 1965, 6a. Ed. p.41.

183) Idem. p. 42

184) CUEVA, Mario de la. Op. cit. p. 237

185) Idem. p. 244.

te", dado que en ella se dará existencia o se "Constituirá" el Estado.

La cantidad de representantes que acudirán a esta asamblea, así como la forma en que se determinará quiénes fungirán como representantes, dependerá de la estructuración que ya tenga la comunidad, del número de sus habitantes, de la distribución geográfica de éstos y, sobre todo, de la idiosincrasia de la comunidad.

Debemos hacer aquí la aclaración de que este tipo de creación o constitución de los Estados es la que se nos presenta como ideal, pues en la realidad la constitución de los Estados puede adquirir matices tan múltiples como Estados se constituyan. Lo mismo cabe decirse sobre la redacción del documento jurídico fundamental, pues es posible que éste sea redactado por una sola persona e impuesta a la comunidad, sin que ésta pueda opinar ni participar en esa redacción, y esto no representa necesariamente la ilegitimidad del documento citado, ya que la legitimidad puede derivar de la aceptación expresa o tácita, mediante el acatamiento, por parte del pueblo.

Instalada la Asamblea Constituyente, esta se abocará al conocimiento y estudio de aquellos puntos cuya importancia los haga fundamentales al grado de ameritar su integración en el orden jurídico fundamental, con el fin de que permanezcan vigentes como expresión de la voluntad soberana del pueblo y, al mismo tiempo, garantizar esa vigencia.

Tomando como modelo a nuestra actual Constitución, podemos clasificar a esos puntos de primordial importancia en dos grandes rubros: En primer lugar se encontrarán todos aquellos que traten sobre los derechos que a cada persona se le reconocerán en lo individual y que, por lo tanto, el Estado se obligará a respetar y hacer respetar, conformándose un apartado de carácter dogmático al que en nuestra Constitución se ha denominado "De Las Garantías Individuales". En segundo lugar, en otro apartado, de carácter orgánico, se contendrán todas aquellas decisiones tomadas por los representantes de la comunidad sobre la forma que adoptará el Estado que constituyen, su forma de gobierno, y la distribución primaria de las facultades de cada autoridad.

Finalmente, tras la discusión y aprobación de los términos en que quedará redactado este documento jurídico, se decidirá el momento y la for-

ma en que habrá de dársele vigencia, y será hasta ese momento en que se podrá considerar formalmente constituido un Estado.

Ahora bien, hemos tratado el tema de la constitución del Estado, partiendo del supuesto de que el Estado por constituirse no tiene existencia formal, es decir, es nuevo. Pero esta novedad no radica en que ocupe territorios desocupados u otros aspectos similares, sino en el hecho de que antes no existían como tales, pues formaban parte de otro Estado, o se trataba de varios Estados independientes entre sí, pero en México ha ocurrido un fenómeno muy particular e interesante y que tiene lugar debido a las características tan especiales de nuestra historia. Este fenómeno consiste en que nuestro país ha sido estructurado y regido por varias leyes fundamentales o Constituciones. Y viendo esto, es inevitable formularse la interrogante de si debe entenderse que con cada nueva Constitución se constituyó un "nuevo" Estado Mexicano y, si la respuesta es afirmativa, inmediatamente surge otra interrogante. Cómo y cuándo se extinguió el anterior Estado mexicano.

#### LA MODIFICACION DEL ESTADO.

Un Estado se modifica cuando alguno de sus elementos esenciales o el poder o el territorio se altera. Si lo que se modifica es el número de habitantes que integran su población, el Estado no sufre modificación alguna, pues ya hemos visto que la cantidad de población es intrascendente para la constitución y vida del Estado, siempre y cuando exista dicha población.

En cuanto al territorio, el aumento o disminución del mismo carece también de relevancia en cuanto a la vida del Estado, siempre y cuando no deje de existir tal territorio. Sin embargo una alteración de esta índole podría reflejarse en la organización constitucional del Estado de que se trate.

Porrúa Pérez considera que también los aumentos o disminuciones de población pueden verse reflejados en la organización constitucional de un Estado, sin afirmar que esto ocurra inevitablemente, pues -señala- los Estados de gran extensión y población, tienden a organizarse en forma de federaciones, en tanto que aquellos de escaso territorio y población, tienden a organizarse en Estados centralistas<sup>186</sup>.

186) PORRÚA Pérez, Francisco. Op. cit. p.447

Respecto a las modificaciones del poder, estas aparecen generalmente como cambios en la forma de gobierno, mismo que pueden tener lugar mediante la evolución o la revolución. La evolución tiene lugar cuando la modificación se efectúa con base a los procedimientos legales previstos en el mismo orden estatal, efectuándose de manera normal y a través de la actividad legislativa ordinaria o constituyentes. La revolución, en cambio, modifica al Estado por las vías de hecho, de forma extrajurídica y utilizando la fuerza.

Sin embargo, aún cuando se modifique la forma de gobierno de un Estado, éste continuará siendo el mismo Estado y permanecerá idéntico mientras no cambien sus elementos esenciales.

Respecto a la Revolución, por su importancia y trascendencia, merece ser estudiada en forma particular, siendo menester conocer qué es lo que se ha dicho sobre la misma por los diversos autores a lo largo de la historia.

Platón ha sido considerado como el fundador de la teoría revolucionaria, en vista de que califica a las revoluciones como el factor determinante de la historia. Por su parte, Aristóteles es partidario de una posición conservadora, considerando que sólo es verdadera una revolución cuando se funda en el mejoramiento de la educación política, y no en los actos irreflexivos del pueblo, que destruye incluso lo bueno de los regímenes anteriores<sup>187</sup>. Podemos observar aquí ya un preludio de lo que más adelante será visto como diferencia entre la revolución y la revuelta.

Durante la Edad Media no evolucionó la idea de la revolución -- sin embargo, ya en los siglos XVI y XVII comenzaron a existir pensadores que justificaban incluso el tiranicidio, arguyendo el derecho del pueblo a defenderse de los gobernantes que atenta contra la libertad (resulta representativo el caso de "Fuente Ovejuna" de Lope de Vega).

Rousseau también ha sido considerado como revolucionario, llegando incluso a hablar de un derecho a la revolución como instrumento para volver al Estado natural en que, según él, se encontraba el hombre, cuando el Estado no cumple su función de tutelar los intereses de los hombres. Resulta interesante advertir aquí que para este autor la revolución tiene una finalidad eminente y exclusivamente destructiva, es decir, no vé a la revolución como un

187) PORRUA Pérez, Francisco. Op. cit. pp. 448 y 449.

medio para transformar el Estado, sino como un medio para extinguirlo cuando ya no satisface las expectativas de quienes lo integran.

Groppali dice que es contradictorio hablar de un derecho a la revolución, supuesto el hecho de que la revolución es, por definición, la negación de toda ley, y que si algún pensador admitía ese término, sólo era por -- justificarlo al considerarlo el complemento de una ley superior con la cual es tuviese en pugna un ordenamiento positivo determinado. Agrega que, jurídicamente, es imposible y absurdo justificar el derecho a la revolución, ya que para invocarlo no se puede recurrir al derecho vigente, cuya destrucción se pretende, ni al derecho que pretende instaurar el movimiento revolucionario, pues este requiere para adquirir vigencia y legitimación, que sea expedido por el Estado. Estas consideraciones resultan ciertas tan sólo en parte, y se consideran desde el punto de vista del Derecho positivo exclusivamente; pero para los seguidores de la doctrina escolástica, resultan falsas, pues no se tienen en cuenta los principios del derecho natural<sup>188</sup>.

Tena Ramírez coincide con el pensamiento de Groppali, en el sentido de que sólo admite justificación moral, en algunos casos, para el Derecho a la revolución, pero excluyendo definitivamente a tal "derecho" de toda justificación jurídica. Explica que moralmente el derecho a la revolución se ha confundido con el derecho del pueblo en contra del poder político, derecho al que califica como muy discutible, aún cuando haya quienes lo justifiquen cuando el poder político desconoce y vulnera los principios del derecho natural. En el mismo sentido se ha manifestado Felix Dahn<sup>189</sup>, quien dice: "Un derecho legítimo a la revolución es decir, a la violación del derecho, no puede existir nunca. La revolución es siempre una desgracia, la crisis de una enfermedad: no entran dentro del capítulo de la Filosofía del Derecho, sino en el de la Historia por lo que se refiere al éxito, y en el de la moral, por lo que hace a los motivos... solamente la inevitable ruina del pueblo o el conflicto que ha llegado a ser insufrible entre la Moral y el Derecho pueden explicar la violación del Derecho en función de la Moral. Con frecuencia el orden jurídico es injusto, pero su violación es y origina una injusticia aún peor.

Wolzendorf<sup>190</sup>, por su parte, afirma que en el Estado de Derecho Constitucional no puede reconocerse un derecho a la revolución pues la justicia

188) Porrúa Pérez, Francisco. Op. cit. p.448 y 449

189) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. p.66

190) Idem. pp. 66 y 67

se encuentra asegurada en el mismo mediante mecanismos jurídicos que ofrecen al pueblo la posibilidad de lograr reformas en el orden jurídico de acuerdo con sus necesidades.

Nuestra Constitución ha adoptado esta postura en su artículo -- 136 con lo cual ha quedado en franca oposición con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Constitución Francesa, que en su artículo 35 estableció: "Cuando el gobierno viole los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada porción del pueblo el derecho más sagrado y el deber más indispensable", actitud que puede dispensarse si se tiene en cuenta que en aquel entonces apenas comenzaba a ensayarse el Derecho Constitucional<sup>191</sup>.

No obstante la actitud tomada por nuestra Constitución, casi todos nuestros regímenes reconocidos como constitucionales han visto su origen -- en movimientos revolucionarios, como ocurrió, por citar un ejemplo, cuando la Constitución actual, al desconocer a la del '57 violó su artículo 128, que era idéntico al actual 136.

En cambio, Wilhelm Sauer<sup>192</sup> considera que la revolución no es -- la violación del Derecho, sino creación del mismo, cuando los poderes existentes se aferran a una situación jurídica que ha perdido vida por encontrarse en oposición con la convicción general del pueblo, sin adaptarse a las progresivas concepciones culturales y sin escuchar los deseos y apremios del mismo, -- pues en tal caso el derecho antiguo ya no es derecho y el nuevo se encuentra en sus orígenes. Schmitt<sup>193</sup> parece coincidir en este pensamiento, considerando -- que la victoria de la revolución no se debe exclusivamente a la oportunidad y eficacia de la aplicación de la fuerza para destruir las bases del orden jurídico anterior, sino a que "La sustitución de una idea de derecho por otra como tema directo de la vida social, implica abrogación de la organización político-social existente y su reemplazo por un sistema jurídico nuevo". Y explica que, aunque pueda parecer brutal ese acto, no puede considerársele jurídicamente infundado, pues el Derecho no es una cadena impuesta definitivamente a la colectividad, sino un instrumento para realizar su concepción del orden social deseable, resultando así que la revolución no es la ruptura del Derecho, sino la -- transformación de su estructura.

191) TENA Ramírez, Felipe. Op. Cit. pp. 66 y 67

192) Idem. pp. 71 y 72

193) Idem. p.73

Desde el siglo XIII, la Iglesia Católica ha reconocido al ser humano el derecho de la resistencia armada frente a los actos del gobierno tiránico. Así, Santo Tomás de Aquino dice que son alabados aquellos que libran a una multitud de una potestad tiránica, mientras que Francisco Suárez afirma que toda República puede levantarse en guerra contra el tirano, basándose en que el Derecho Natural permite rechazar la fuerza con la fuerza y deponer al rey<sup>194</sup>.

Al presentarse una revolución surge inmediatamente el problema de la existencia de gobiernos de hecho que actúan durante un período intermedio que se sitúa entre el abandono del orden antiguo y la instauración del nuevo. Durante este período se realizan actos cuya validez no encuentra sustento en ese momento pero que al final deberá ser resuelta. Para hacerlo, la experiencia ha demostrado que los actos de los gobiernos de hecho serán nulos en caso de que la revolución fracase y se reinstaure el orden en el Estado; en tanto que serán válidos (por convalidación tácita o expresa) si llega a instaurarse un nuevo orden jurídico al término exitoso del movimiento revolucionario. Existen autores que consideran que no siempre se da ese período intermedio, considerando que el mismo no tendría lugar en los casos en que el movimiento revolucionario, desde su inicio, postule un orden jurídico nuevo que sustituya al antiguo; pero aún así, la validez del orden jurídico propuesto estará sujeto al éxito del movimiento revolucionario.

Para comprobar la aceptación de una Constitución emanada de un movimiento revolucionario, lo normal es recurrir a apelar al pueblo ad-referendum. Este orden jurídico o Constitución que es admitido de tal manera es conocido como Constitución Ratificada, a lo cual se llega una vez que el poder que logró mantenerse tras la revolución es estimado como Derecho y el anterior Derecho, que no se consolida, va muriendo paulatinamente, con lo que vuelve a imperar la unidad dentro del Estado<sup>195</sup>.

No obstante lo anteriormente expuesto, y que ha quedado clara la justificación sociológica y moral de la revolución constitucionalista, ello no puede ni debe considerarse como la aceptación por parte del Derecho positivo del Derecho a la Revolución, ya que una Constitución que estableciera el derecho a ser violada no podría ser considerada como una verdadera Constitución.

194) FORRIJA Pérez, Francisco. Op. cit. pp. 448 y 449

195) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 73 y 774

Entendemos, pues, por revolución, la modificación violenta de las bases constitucionales de un Estado, con lo que excluimos de esta categoría a los motines, cuartelazos y rebeliones, los cuales tienen origen en querrelas personales o de facciones, cuya finalidad no es otra que el simple apoderamiento del mando, sin que esto cambie el orden jurídico existente<sup>196</sup>. De estas afirmaciones surge inmediatamente la necesidad de hacer una distinción entre lo que es una revolución y lo que es una revuelta y, al mismo tiempo, determinar los tipos de revolución que pueden existir.

Es Aristóteles el primero que apunta, aunque de manera un tanto velada, esta diferencia, cuando habla de lo que considera verdadera revolución, no obstante que no califica ni otorga denominación alguna a aquellos movimientos que no considera revolucionarios. Esta distinción hecha por Aristóteles se funda en principios teleológicos consistentes en la obtención de un mejoramiento de la educación política. Para otros autores, en cambio, la diferencia entre una revolución y una revuelta se encuentra en el contenido ideológico que caracteriza a la primera y que no se encuentra en la segunda. Por su parte, Porrúa Pérez considera que la distinción entre los conceptos que estudiamos debe buscarse en el contenido ético del movimiento; y Maquiavelo considera que para que una revolución triunfe debe estar guiada por el bien común, lo cual lo acerca a Aristóteles por su diferenciación hecha en bases teleológicas<sup>197</sup>.

Con base en lo anterior podemos afirmar que no existe aún un criterio definido y uniforme sobre la diferencia que existe entre estos dos movimientos, no obstante lo cual puede notarse que los autores convergen en su pensamiento al otorgarle invariablemente una cualidad de virtud a la revolución, de la que privan a la revuelta. En lo que no han llegado a un acuerdo, es sólo en lo referente a cuál es esa virtud.

Ya entrando en la clasificación de las revoluciones, para lo cual seguiremos a Mario de la Cueva, otorgaremos el primer apartado a la revolución emancipadora, de la cual ya hemos hablado y que consiste en la lucha de un pueblo por conseguir su soberanía hacia el exterior<sup>198</sup>.

En un segundo apartado colocaremos a la revolución contra el despotismo o contra los poderes arbitrarios, la cual consiste en que un pueblo

196) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 65 y 66

197) PORRUA Pérez, Francisco. Op. cit. pp. 450 y 451

198) Cueva, Mario de la. Op. cit. pp. 237 y 238.

que ya goza de su soberanía hacia el exterior, se propone el derrocamiento de un déspota o de un régimen arbitrario para recuperar su libertad, la cual ha sido pisoteada por una fuerza interna. En relación con esto, Vasconcelos expresó que "La revolución es el recurso colectivo de las armas para derribar opresiones (siempre ilegítimas) y reconstruir la sociedad sobre bases de economía sana y de moral elevada... Por eso toda revolución que lo es de verdad, combate y destruye; pero sólo mientras esta en la barricadas. Desde que se constituye en gobierno, tiene que volverse creadora y serena, constructiva y justa".<sup>196</sup> De acuerdo con esto, la revolución estará compuesta por dos elementos, los cuales serán la destrucción y la creación, mismos que pueden traducirse en el derrocamiento del despota o la afirmación de la soberanía externa, hasta donde hemos visto y la posterior restauración del orden para hacer prevalecer la libertad y la justicia.

En tercer lugar encontramos a la revolución política, que se caracteriza por tener como finalidad el substituir la organización política dominante por una nueva que restablezca el imperio de la libertad.

En último lugar encontramos a la revolución social, denominada así desde Marx, en la cual el pueblo lucha por la obtención de beneficios de carácter social, por el reconocimiento de sus derechos, no ya en lo individual, sino como pueblo, como sociedad, es decir, lucha por el reconocimiento de los derechos sociales.

Georges Burdeau afirma que la revolución es la substitución de una idea del Derecho por otra agregando que el hecho constitutivo de la revolución es la oposición entre la idea del Derecho defendida por lo gobernantes y la que, habiendo conseguido la adhesión del pueblo, pretende erigirse en la idea de la institución estatal<sup>197</sup>. Marx, por otra parte, dice que la revolución es la acción del pueblo para destruir un orden jurídico que ha entrado en contradicción con las realidades sociales o, en otras palabras, la revolución social es la substitución de una idea del Derecho, expresión de realidades que fueron, por otra, expresión de realidades que son.<sup>198</sup>

Sólo para reafirmar, el derecho a la revolución, que sólo lo es moral y sociológicamente, no puede ser reconocido a priori, sino sólo a posteriori. Mientras que el Derecho de la revolución, es decir, el que surge del movimiento revolucionario, sólo podrá convertirse en Derecho positivo cuando --

<sup>196</sup>) CUEVA, Mario de la. Op. cit. pp. 237 y 238

<sup>197</sup>) Idem.

<sup>198</sup>) Idem. pp. 238 y 239

así sea reconocido, ya sea de manera expresa o tácita, por el pueblo. 199

#### LA EXTINCIÓN DEL ESTADO.

Cuando el Estado pierde alguno o todos sus elementos esenciales o el territorio, desaparece. Por ejemplo, en caso de que desapareciera la población de un Estado, concomitantemente tal Estado desaparecería, lo cual sucedería también si dicho Estado perdiera su territorio por completo. También sucedería lo anterior si el poder del Estado se desploma sin que surja otro que le substituya o si desapareciese de la comunidad política el orden jurídico que le regía, sin que se dicte otro en substitución del anterior.

Dentro de las causas o modos de extinción del Estado, Groppali señala que existen la fusión, la incorporación y el fraccionamiento.

La fusión consiste en que uno o más Estados se unen para formar otro Estado nuevo, diferente de los que lo formaron, y con la desaparición de estos. Tal fue el caso de Servia, Bosnia y otros Estados, que desaparecieron para formar Yugoslavia.

La incorporación tiene lugar cuando un Estado se une a otro, preexistente, que se engrandece con los elementos del Estado que se le une, mismo que desaparece.

El fraccionamiento consiste en que un Estado se divide en dos o más partes que constituirán nuevos Estados, diferentes del que integraban, o se unirán, fundiéndose o incorporándose a otros Estados preexistentes, como sucedió con Austria y Hungría.

Respecto a los efectos que produce la extinción de un Estado, sin importar la causa de ésta, sobre las relaciones jurídicas, se ha afirmado que, respecto a los intereses particulares, los que conciernen al régimen y a la vida interior del Estado, el nuevo Estado debe respetarlos, conservando los derechos; en cambio, respecto a los intereses internacionales, sólo habrá sucesión de derechos y deberes si existe convención al respecto. Sin embargo, ha quedado sin contemplar el caso de Estados cuya desaparición no entrañe una fusión. 199) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 73 y 74

sión, incorporación o fraccionamiento, sino que simplemente desaparecen, como el caso del Estado palestino, que al ser despojado de su territorio, desapareció sin dejar más rastro, que una cantidad indeterminada de habitantes esparcidos por todo el mundo. ¿Que sucedió con las relaciones jurídicas existentes en Palestina entre sus habitantes y las que existían entre este Estado y otros

200

## SEGUNDA PARTE.- EL ESTADO Y LA NACION MEXICANAS.

### I. LA NACION MEXICANA.

#### ANTECEDENTES:

Como ya se ha expuesto, la nación o pueblo, al ejercer su poder soberano de autodeterminación, decide la manera en que se organizará jurídicamente en una persona moral denominada Estado. Este es, pues, la estructura jurídico política que adopta el pueblo o nación dado que tal estructura es jurídica, el Estado es creado por el orden jurídico.

Ahora bien, ya hablando de un Estado en especial, la integración de sus elementos se hará históricamente, es decir, no aparecen de repente juntos, sino que a lo largo del tiempo van conjuntándose dentro de la realidad histórica. Y la determinación del momento histórico en que surge un Estado sólo puede hacerse, en consecuencia, mediante la investigación histórica. En el caso del Estado mexicano esto también sucede, de manera que habrá de hacerse tal análisis, aunque de manera breve, para determinar en qué momento surgió y comprender con posterioridad el por qué de la estructura adoptada por nuestro Estado mexicano.<sup>201</sup>

LA EPOCA PREHISPANICA.- En lo que actualmente es el territorio nacional, existieron durante diversos periodos cronológicos y culturales anteriores a la conquista numerosos pueblos con diferentes grados de civilización, cuyo estudio sería demasiado extenso y complicado, sobre todo debido a la circunstancia de que los regímenes sociales en que estaban organizados se vaciaron en formas rudimentarias que formaron un conjunto de reglas consuetudinarias cuyo estudio no ha sido ni exhaustivo ni imparcial<sup>202</sup>. Tal circunstancia obliga a los estudiosos de esta historia a basarse en la interpretación de códigos y usos sociales que ya desaparecieron, además de ser difícil de descartar el influjo de factores sentimentales de simpatía o antipatía por uno u otro de los principales grupos étnicos que integran nuestra nacionalidad, desde el punto de vista sociológico: el español y el indígena.<sup>203</sup>

Los historiadores, arqueólogos y antropólogos coinciden en señalar que en nuestro actual territorio existieron tres culturas o tribus funda-

201) BURROCA ., Ignacio. Op. cit. p42

202) Idem. p. 43

203) Idem.

mentales, que fueron la otomí, la maya y la nahoá. De estas tres, las más primitiva fue la otomí, a la cual ni siquiera puede denominársele civilización.- Este pueblo no tuvo ciudades ni ganado, por lo que le era imposible comprender la propiedad; además, al no tener ciudades ni patria, la guerra debió haberles sido desconocida, por lo que sus eventuales riñas sólo podían tener -- por motivo la defensa de sus hogares o enemistades familiares.

Por su parte, los nahoas --se afirma-- se establecieron con la civilización que ya traían, en el territorio de uno a otro océano, para posteriormente preferir el lado del pacífico, dadas sus mejores cualidades para la agricultura.<sup>204</sup>

Respecto a la civilización maya, cuyo nombre quiere decir: --- la huella del agua o el sedimento de la tierra que deja el agua al escurrirse; fue la primera en establecerse en lo que ahora ocupan los Estados de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas. Esta civilización se agrupó en diferentes pueblos, como los itzaes, petenes, choles, lacandonos y otros, siendo los principales los itzaes, quienes constituían una nación de cierta importancia y que habitaban la laguna del Gran Petén, que significa isla. Su rey era denominado Canek o serpiente negra, denominación equivalente al tecutli mexicano y al ahau maya. El canek gobernaba de manera directa y absoluta en su isla, en su ciudad, y era el rey de toda la nación establecida en el lago chaltuna y sus islas, -- en cada una de las cuales existía un cacique o señor al mando, pero que dependía del canek. Este, no obstante, para los asuntos de importancia debía reunirse en junta con los ahau menores y, si el asunto era muy grave, se le comunicaba a los indios principales, quienes los hacían del conocimiento del pueblo, prevaleciendo así la voluntad del común. De esta forma, estaba constituida una especie de federación en la que el poder del pueblo, aunado al fanatismo religioso, hicieron omnipotente a la clase sacerdotal.<sup>205</sup>

Finalmente, encontramos a la cultura nahoá, de la cual descendieron múltiples pueblos, entre los que destacan los toltecas, cuya principal actividad fue la agricultura, distinguiéndose también en la industria beneficiadora del oro y la plata y el tallado de piedras preciosas. En cuanto a su organización política, en un principio tuvieron un gobierno teocrático o sacerdotal, al que substituyeron posteriormente por una monarquía. Su primer rey,

<sup>204</sup> BURROA, Ignacio. Op. cit. pp. 43 y 44

<sup>205</sup> Idem. p. 260

Chalchihuitlanetzin, gobernó durante 52 años, es decir, un siglo tolteca, lo que instituyó la costumbre de que todos los monarcas gobernaran por ese lapso. El poder de los reyes toltecas fue absoluto y hereditario, aunque se supone que en Chololan y Teotihuacan, existía un régimen sacerdotal que se compartía con el monárquico en una especie de descentralización.

Dentro de los dominios de los toltecas, el pueblo azteca buscó el lugar prometido por su Dios, y en esa tribu se materializó la nueva marcha de la civilización nahoa. El nombre de esta tribu, se dice, obedece a que eran oriundos de un lugar denominado Aztlán, aunque hay quienes afirman que el nombre de tal lugar era Aztatlán, con lo que lo debido sería llamarles "aztatecas". Debemos recordar que a los aztecas también se les conocía como mexicas, dado que a su principal divinidad, Huitzilopochtli -colibrí siniestro-, igualmente se le denominaba "mexi". El gobierno de los aztecas durante su peregrinación fue teocrático, ya que eran sacerdotes quienes los guiaban en su continuo peregrinar en busca de aquel lugar en el que deberían levantar su ciudad. Esta era la finalidad del pueblo azteca entonces.

Al lugar establecerse esta tribu y organizarse en pie de guerra, resultó necesario cambiar al dirigente sacerdotal por uno con cualidades militares. Fue entonces cuando dejaron el sistema teocrático, adoptando en su lugar el sistema monárquico. Su primer rey fue Huitzilíhuitl, quien descendía de familia real. El primer gobierno fue de índole aristocrático-teocrático, el cual fue cambiado por el monárquico electivo, de acuerdo con la tendencia predominante entre los pueblos vecinos. El monarca era electo por cuatro electores, representantes de la voluntad popular, que eran descendientes de la primera nobleza y preferentemente de sangre real, siendo de gran importancia las virtudes particulares de estas personas para poder ser designados electores. Este cargo terminaba una vez hecha la elección de monarca, pero podía designársele nuevamente para el mismo. Posteriormente, bajo el gobierno de Itzcóatl, el número de electores fue aumentado a seis, al ingresar los señores de Acolhuacan y Tacuba.

El poder del monarca azteca no era absoluto, pues estaba limitado por una especie de poder judicial a cuyo frente se encontraba un magistrado con jurisdicción definitiva, es decir, inapelable aún ante el propio monarca. El poder del rey azteca estaba controlado por la aristocracia inte-

grante de un consejo denominado Tlatocan, cuya misión era la de aconsejar al monarca sobre los asuntos importantes del pueblo, ejerciendo además ciertas funciones judiciales. Además, cada Calpulli o barrio de la ciudad tenía un representante en los negocios judiciales.

Por otra parte, el rey azteca tenía tres consejos supremos, integrados por personas de la primera nobleza, en los que se trataban los asuntos relativos al gobierno de las principales provincias, a los ingresos de las arcas reales y a la guerra, sin cuya aprobación el rey no tomaba decisión importante alguna.

Respecto a la organización política de los aztecas, ésta es difícil de estudiar, debido a la falta de documentación y estudios suficientes, y en lo relativo a su integración político-geográfica, puede decirse lo mismo. Dentro del vocabulario náhuatl, además, no existe una palabra que pueda representar el concepto de nación, pues únicamente se habla de gente (Tlaca) y en cuanto a un grupo de gente organizada políticamente, es decir, en ciudades, se utiliza el término "Altépetl". Su concepto de Estado se expresa con la palabra "Tlatocayotl", que se deriva de tlatocani, que quiere decir rey o señor, desprendiéndose de lo anterior que su traducción puede válidamente hacerse en el sentido de que el Estado al que se refiere el término tlatocayotl, sería un reino o señorío.

En cuanto a la integración político-territorial, el término más amplio corresponde al imperio azteca, al que así se ha denominado para dar a entender que bajo las cabezas del imperio se encuentran subordinados otros reyes de menor categoría. Sin embargo, el empleo de este término de imperio no implica una centralización de la organización, sino únicamente la alianza de los tres principales reinos, que eran el de México, Texcoco y Tlacopan. Tal alianza conformó el imperio mexicano y constituyó el primer y principal escaño de la organización política prehispánica. El segundo escaño está conformado por cada uno de estos tres principales reinos, encabezados todos por un gran rey, soberano de la capital del reino. Finalmente, el tercer escaño lo conforman los demás señoríos o reinos menos importantes, subordinados a los anteriores e integrantes de la totalidad del imperio. Estos reinos pueden considerarse como la unidad política fundamental del imperio.

Los reinos de los que se ha hablado no mantenían uniformidad alguna y su importancia variaba de acuerdo con diversos factores. Por ejemplo, invariablemente eran más importantes las poblaciones urbanas que las rurales. También existían diferencias en cuanto a la conformación física de las ciudades más importantes y de las que no lo eran, pues las más importantes tenían templos y palacios, aunque en algunos lugares existían centros ceremoniales fuera de las ciudades.

Las ciudades estaban integradas por calpules (o calpullis), como unidades territoriales y administrativas. El problema de este término, es que en el lenguaje náhuatl se usa como sinónimo de "altepetl" (pueblo), para designar a las tribus nahuatlacas, para designar a las cuatro partes en que se dividía la ciudad de Tenochtitlan e incluso para subdivisiones menores, como barrios o aldeas integradas por un número reducido de familias. Empero, puede decirse que el calpul era una subdivisión social que coincidía con una zona residencial o barrio que controlaba ciertas tierras para el uso común o particular de sus miembros, funcionando como unidad corporativa en diversas esferas de la organización social.

Cada barrio tenía sus propios dioses patrones y sus templos, y constituían una unidad tanto para su culto, como para la participación en los cultos generales. Los calpules eran comunidades de posesión de la tierra, dentro de las cuales se otorgaba a los campesinos parcelas familiares en usufructo, que se podían transmitir por herencia. Sin embargo, existía como condición para conservar tal usufructo, el que tal campesino residiera en ese calpul y que cultivara su parcela, pues de lo contrario esa tierra le era asignada a otro miembro del calpul, lo cual también sucedía cuando un campesino moría sin dejar herederos. Los jefes de calpul tenían su registro (pinturas) de todas las tierras de su calpul y de sus ocupantes, decidiendo, previa consulta con los ancianos, sobre los cambios de posesión de esas tierras. También poseía su parcela familiar, que le era cultivada por los miembros del calpul, quienes le prestaban otros servicios personales.

De acuerdo con Zorita, el calpul es "barrio de gente conocida o linaje antiguo, que tiene de muy antiguo sus tierras y términos conocidos,

que son de aquella cepa, barrio o linaje". La organización política de los reinos se basaba parcialmente en la especialización de los distintos grupos étnicos o calpules en las distintas actividades del gobierno. Así, por ejemplo, Techotlatatzin del Acolhuacan, organizó su reino nombrando a cuatro oficiales principales de entre sus parientes más cercanos: Uno fue capitán general y consejero de las guerras; otro fue embajador mayor, encargado de recibir las embajadas de otros reinos; otro fue su mayordomo mayor; el cuarto -- fue su camarero, que llevaba la cuenta de todo lo interior del palacio. Otro ejemplo por el estilo es el de Nezahualcōyotl, quien nombró a su hijo presidente del consejo de guerra, en tanto que el rey de Teotihuacan tenía el título de Cochealcatl. Techotlatatzin también decidió que los distintos grupos étnicos tuvieran una representación en cada pueblo de su reino, ordenando para ello cambios de población. De esta manera, si en un pueblo tepaneca existían seis mil personas, sacaba dos mil y las pasaba a un pueblo metzoteca, sacando de este a otras tantas para llevarlas al pueblo tepaneca, con lo --- cual los señores de esos pueblos no tenían a todos sus subditos en una misma parte, sino mezclados con otros grupos étnicos, para que no hallaran apoyo en caso de intentar rebelarse.

El entreveramiento de los grupos étnicos provocado por Techotlatatzin se vio favorecido por las conquistas militares, ya que, como parte de ellas, los señores de la triple alianza establecieron colonias en las regiones dominadas.

Han existido intensas discusiones acerca de si puede considerarse al calpul como un clan, resultando interesante el hecho de que los escritores españoles del siglo XVI describieran clanes patrilineales exogámicos en los pueblos mayenses de Yucatán y Guatemala en tanto que para los nahuas del centro de México, de los que se escribió más, los datos tienden a no considerar a los calpules como clanes.

Cada uno de los reinos del imperio azteca constituía un conjunto de señoríos, encabezados por el más importante, cuyo rey era el soberano del reino en su conjunto. Los demás reyes, por lo común, eran miembros del mismo linaje o de linajes aparentados, además de poder estar relacionados mediante alianzas matrimoniales. En un principio México Tenochtitlán era un --

reino secundario, pero posteriormente remplazó a Colhuacan como ciudad principal, pasando ésta a depender del rey de México. Por esta razón al reino mexicano se le considera como continuación del de Colhuacan y, por eso, al gran rey de México se le llamó señor Colhua (Colhuatecutli)

Aunque los mejores datos sobre el gobierno de un reino se refieren a la ciudad de México y a Texcoco y pese a que, por tratarse de ciudades capitales, los informes se refieren tanto al gobierno de la ciudad, como al todo el reino, puede decirse que las ciudades más pequeñas tenían una organización similar, aunque menos complicada.

Como ya se ha dicho, el imperio azteca, conformado por la alianza entre México, Texcoco y Tlacopan, tenía funciones limitadas y bien definidas, siendo su función fundamental el hacer la guerra y cobrar los tributos de los lugares conquistados. Dentro de esta alianza, la función del rey de México, era la de general de los ejércitos aliados, lo que le otorgaba cierta preponderancia sobre los otros dos reinos, y que se incrementó con el tiempo. Empero, esta alianza no era obstáculo para que cada uno de los reinos en lo particular hiciera sus propias conquistas y tuviera sus propios tributarios.

El equilibrio de poderes que existió en un principio entre los reinos de la alianza, poco a poco fue rompiéndose, al crecer el poder azteca, que para cuando llegaron los españoles era indiscutiblemente la mayor fuerza de la alianza.

Ahora bien, resulta interesante determinar si existió o no un Estado Mexicano prehispánico, pues hay quienes así lo afirman, como Romero Vargas Iturbe, quien incluso le ha señalado sus límites territoriales. Este autor nos dice que tal Estado en "su organización corresponde a un orden constitucional consuetudinario de carácter federal, similar en cuanto al fondo al sistema inglés, y en cierta forma parecido al romano, en cuanto superposición de uno o varios regímenes municipales sobre todo un país", basándose para afirmar que existió tal federalismo en que existía autonomía local de los municipios en que estaban organizados los pueblos autóctonos, fundamentalmente en lo referente a la autosuficiencia económica y en lo referente a la autonomía jurídica, política y religiosa. Sin embargo, a las ideas de este

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

-79-

autor se han opuesto diversos argumentos. En primer lugar, dentro del marco territorial descrito por este autor, no existía un solo Estado, sino múltiples Estados pequeños, autárquicos y autónomos entre sí. Al estilo de las polis griegas (ciudades-Estado), estos Estados prehispánicos tenían una población integrada por diversas comunidades nacionales, cada una de las cuales tenía su propia religión, costumbres y lengua y, si bien es cierto que los aztecas los tenían sojuzgados, en virtud del derecho de conquista, también lo es que no por ese hecho intentaron lograr unidad nacional alguna, ya que jamás pretendieron imponerles ni sus costumbres ni su organización política.

Puede entonces decirse que en nuestro territorio no existió un solo Estado, sino varias ciudades principales que se agrupaban a un número mayor o menor de pueblos, con los que únicamente guardaban la relación del tributo. De lo anterior salta a la vista que, con organización social tan deficiente, era imposible el nacimiento de un interés común o de un amor a la patria, pues los tributarios sólo buscaban obtener su libertad. Además, el hecho de que no hubiera una constante ocupación militar por parte de los conquistadores, junto con la facilidad para hacer alianzas con otros pueblos tributarios, contribuyó a hacer aún más frágil esta supuesta unidad, ya que las ciudades principales debían dominar rebelión tras rebelión o hacer nuevas conquistas para mantener su imperio, el cual quedaba tan inseguro como antes.

Puede decirse, como consecuencia de lo antes expuesto, que, de conformidad con los datos existentes sobre la época que precedió a la conquista, en nuestro actual territorio existieron verdaderas organizaciones jurídico-políticas, es decir, hubo una diversidad de Estados, aún cuando no es posible pensar que existiera un sólo Estado, pues el llamado imperio azteca sólo era una hegemonía militar y económica ejercida por los aztecas sobre los pueblos que paulatinamente fue sojuzgando. Así, la organización política que más se asemeja a la existente en el México prehispánico, es la de las polis griegas, por lo que se refiere a su autonomía orgánica, en tanto que, por lo que respecta los vínculos de vasallaje entre los pueblos sojuzgados y el azteca, su mayor parecido se encuentra en el régimen feudal del medioevo.

Tal era la situación de los pueblos americanos antes de la llegada de los españoles. Aquí podría continuarse esta parte histórica con

el relato de los eventos que ocurrieron desde el desembarco de Cortés en nuevas tierras, hasta la conquista de la gran Tenochtitlan, pero para los efectos de este estudio resulta poco importante, de manera que nos abocaremos directamente a tratar los acontecimientos y características de estas tierras - después de la conquista. Sin embargo, antes que nada es necesario efectuar - un breve bosquejo sobre los conquistadores, para así entender mejor el por qué de los sucesos que después se expondrán.

El primer punto a tratar es el de quiénes fueron los conquistadores. Habitualmente se dice que fueron los españoles. Esto es cierto, pero inexacto, ya que los primeros conquistadores y pobladores, por lo tanto, provenían sólo de algunos reinos de España. Los datos al respecto no son del todo precisos ni completos, pero teniendo en cuenta las listas de control de pasajeros a Indias hechas por la Casa de contratación de Sevilla y más adelante por el Consejo de Indias, podremos darnos una idea general sobre los orígenes geográficos y sociales de estas personas, idea no del todo confiable, pues de tales registros o listas han quedado fuera todo tipo de salidas ilegales que fueron muy numerosas durante el siglo XVI.

De acuerdo con Alejandra Moreno Toscano<sup>206</sup> "Los conquistadores de Nueva España provenían, según las investigaciones recientes de Andalucía (29.3%), Castilla la Vieja (19.3%), Extremadura (18.3%) y Castilla la Nueva (7.8%)" siendo, en su mayoría, jóvenes solteros e iletrados. Sin embargo, -- también llegaron algunas mujeres, la mayoría de las cuales eran casadas que venían a reunirse con sus maridos, pero que por lo general no lo lograron y poblaron los primeros conventos femeninos y algunas casas públicas.

Lo anterior nos muestra al grupo de conquistadores y primeros pobladores de Nueva España como un conjunto heterogéneo de personas, con lo que puede desecharse por completo la idea generalizada de que constituían un bloque monolítico. También es prueba de esto el hecho de que Cortés tuviera que ir a las Hibueras personalmente para pacificar a Cristóbal de Olid, mandando ejecutarlo en Villafañá por conspirador. De igual manera ocurren diversos enfrentamientos como consecuencia de la pluralidad de intereses existente entre muchos de los conquistadores, sobre todo partir de la primera Audiencia, presidida por Nuño de Guzmán.

La forma de ser de los conquistadores ha sido ilustrada por estudios recientes sobre sus trayectorias personales, los que nos muestran la complejidad de la estructura de la sociedad colonial que comenzaba a gestarse. Mucho quiere decir el hecho de que las personas recorrieran enormes distancias, de que vivieran en continua búsqueda, exploración y conquista. Era una sociedad inestable, y esta inestabilidad también se refleja en lo individual, con los conflictos de conciencia personales, traducidos en ocasiones en el hecho de que muchos de los conquistadores terminaran sus vidas convertidos en religiosos.

A la incorporación de nuevas tierras a los dominios de la corona española, resultado de la conquista de América, estuvo unida la incorporación de los indígenas al cristianismo; unión que, más que resultado, fue una condición para justificar la dominación sobre las nuevas tierras. El título bajo el cual se efectuó la expansión jurisdiccional española fue el propósito de convertir a los paganos (indígenas) a la "verdadera fe", es decir, al cristianismo.

La conquista espiritual de la Nueva España se efectuó básicamente de acuerdo con dos ideas preponderantes: la primera afirmaba que la base de todo dominio se encontraba en la condición religiosa de los hombres. La otra sostenía que tal base se encontraba en la superioridad de una civilización. Empero, a tales ideas se opusieron otras, surgidas de corrientes estóicas y cristianas fundadas en la idea de que el alma del hombre era libre, -- aún cuando su cuerpo permaneciera esclavo. Ejemplo de los seguidores de esta corriente fue Fray Bartolomé de las Casas, quien afirmó, contra la tesis de la servidumbre natural, que los indios no eran irracionales, bárbaros ni siervos por naturaleza, ya que de ser así, la Divina Providencia habría cometido un error al crear al hombre.

Para efectuar la conversión espiritual de la Nueva España, -- existieron dos grandes corrientes de pensamiento en cuanto a la forma de establecer y facilitar la comunicación entre los misioneros y los grupos a convertir. Esto debía hacerse mediante la creación o adopción de un lenguaje común, lo cual era posible mediante dos caminos. El primero de ellos consistía en traducir a la lengua indígena los conceptos de la nueva religión. El

otro consiste en mantener tales conceptos en el idioma de los conquistadores, haciéndolos aprender a los futuros conversos con su significado y contenido específicos. Los problemas que presentan estos dos caminos resultan evidentes: Por una parte, para seguir el primer camino deben tenerse conocimientos profundos sobre las lenguas indígenas y el contexto histórico de ciertas palabras, sobre todo si éstas traducen conceptos religiosos; por otra parte, aunque el segundo camino evita el peligro de la heterodoxia y el riesgo de que al traducir, las palabras conserven su antiguo contenido, presenta un riesgo que consiste en que, a largo plazo, los conceptos del cristianismo y las nociones de esta nueva religión conserven siempre un matiz de extraño, de dominador, con lo que los conversos no podrán aceptar la nueva religión sin sentirse traidores a su propia cultura. Para evitar esto, misioneros y conquistadores procuraron destruir cualquier medio de transmisión de la antigua cultura hacia las nuevas generaciones.

El camino que se eligió para efectuar la conversión fue, primordialmente, el primero de los mencionados, lo cual no obstó para que se siguiera el otro en algunos casos. Desde 1513 el interés de los misioneros se enfocó hacia la evangelización de los niños hijos de los indígenas principales, ya que se consideraba que al convertir a los mayores personajes de la república, sería más fácil convertir a la gente común. Esta evangelización fue apoyada por Cortés, para que con posterioridad estos niños fueran los evangelizadores, ordenando en 1524 que todos los principales avecindados en un radio de veinte leguas a la redonda de la ciudad de México, enviaran a sus hijos al Colegio de San Francisco.

De la observación de los enfrentamientos y diversos resultados obtenidos con los primeros intentos de evangelización, surgieron necesariamente nuevos métodos, más adecuados a la idiosincracia de los indígenas y a la peculiar situación sociológica y política que se vivía en la Nueva España. Así fue como se incorporó al método evangelizador la utilización de pinturas, las representaciones teatrales, los bailes y la música. Los misioneros también se percataron de que el náhuatl era el idioma más común de estas tierras y de que en los lugares en que éste no se hablaba, a los indígenas no les era difícil su aprendizaje, por lo que se avocaron a su estudio y, al dominarlo, extendieron esta lengua por todas las tierras de la Nueva España

poniéndose en náhuatl los nombres de algunos sitios, cerros, valles y poblados. Otra circunstancia apreciada por los misioneros fue la de que muchas de las formas de culto, ceremonias y creencias indígenas presentaban notable parecido con las cristianas, lo cual, aunque a simple vista podría parecer una ventaja, constituyó un problema bastante delicado, ya que su adopción indiscriminada al evangelizar, podía traer como consecuencia el reforzamiento de creencias poco compatibles con el cristianismo.

Los anteriores son por lo que se refiere a la conquista espiritual en la Nueva España. Ahora bien, en cuanto a la organización socio-política, también se presentaron diversos problemas, sobre todo en lo relacionado con la institución de la encomienda. Esta institución, que en un principio fue legal, fue benéfica para la evangelización de los indios, además de constituir la medida de premiación para los conquistadores por los servicios prestados a la Corona. No obstante, en 1523 Cortés recibió la orden real de prohibición del establecimiento de encomiendas, orden que no fue acatada por Cortés, quien se aprovechó del poder efectivo con que contaba en la Nueva España, para desafiar a la Corona. Esto lo hizo no por simple rebeldía, sino por considerar que la encomienda resultaba una institución estratégicamente necesaria para ofrecer a los conquistadores un aliciente material a cambio de la conservación de la tierra. Sin embargo, dadas las características preponderantemente militaristas de la incipiente sociedad colonial, no pudo fijarse un límite a los abusos que trajo como consecuencia esta institución.

Es importante destacar que, no obstante los defectos que le fueron propios a la institución de la encomienda, ésta trajo también resultados positivos en ese momento: En primer lugar, fue un medio efectivo de control social indígena, ya que, por ejemplo, los tributos eran fácilmente recaudados por el encomendero, al haber quedado situado un escaño por encima de los antiguos "tlatonnis", pues se calcó la estructura de dominio existente en la época prehispánica.

Asimismo, la encomienda resultó, por encima de todo, un efectivo medio de control político y como fundamento para el surgimiento de jerarquías sociales perfectamente definidas entre el grupo de conquistadores, debido a la desigual distribución de las encomiendas. Así es como encontramos que, de los 1,200 conquistadores que residían en Nueva España en 1540, sólo

362 disfrutaban de encomiendas. Además éstas se habían repartido de acuerdo con su calidad, otorgándose las mejores a quienes, por tener una experiencia militar previa, jugaron un papel importante en la guerra de conquista y los que hicieron aportaciones económicas importantes para sostener esta empresa, o sea, los grandes capitanes. Aunado a estas encomiendas, estos capitanes son también quienes reciben el mayor número de mercedes de ventas, molinos y estancias, y los que desempeñan los más altos cargos públicos de la administración colonial, repartiéndose entre ellos, al actuar como regidores, los mejores solares urbanos de la ciudad de México.

Otro grupo, conformado por 78 conquistadores, recibió encomiendas que producían entre 850 y 1,800 pesos anuales. Estos conquistadores eran "criados" y "allegados" de los grandes conquistadores, y aportaron menos a la conquista. Cuando mucho vinieron a su costa y jamás destacaron militarmente y, como no podían vivir de los frutos de su encomienda, tuvieron que dedicarse a otras actividades, como las de médicos, arquitectos, etc.

Un tercer grupo estuvo constituido por 95 conquistadores que recibieron encomiendas productoras de 150 a 850 pesos anuales, y fueron aquellos que llegaron como "ballesteros" o "cabos de escuadra" y que no vinieron a su costa. Estos no desempeñaron cargos públicos y se dedicaron a vivir como comerciantes, arrieros y sastres. Finalmente existió un grupo conformado por 19 conquistadores que fueron provistos con encomiendas cuya producción no rebasaba los 150 pesos anuales y que no gozaron de ningún tipo de mercedes. -- Eran propietarios de caballos o herramientas, pero no de tierras.

Los anteriores grupos sociales, reducidos en sí, terminaron por volverse cerrados, de manera tal que entre 1530 y 1550 la única forma de ascender socialmente era mediante dotes o herencias, lo cual provocó que con el tiempo se reforzaran los privilegios, con lazos familiares.

Ahora bien, cabe destacarse que en esta sociedad de conquistadores, la mayor parte de las demandas planteadas por los conquistadores durante el siglo XVI, sólo beneficiaban a una minería, constituida por los grandes encomenderos. Así el interés "general" de la Nueva España se convirtió en una ficción política. Es, pues, notorio que sobre los intereses generales es

tuvieron siempre colocados los intereses particulares, de manera tal que no fueron pocas las controversias por la defensa de estos intereses que llegaron incluso a la violencia. Ejemplo de esto es el caso del levantamiento en armas de Jorge de Alvarado, quien se refugió en el Convento de San Francisco, para defender los intereses del grupo de Cortés. Esta situación de anarquía que privó en Nueva España fue la circunstancia que permitió a la Corona el control definitivo de la sociedad incipiente de señores indios.

Aspecto importante, sin duda, constituye el estudio de la real situación jurídica en que se encontraban los indios. Su primera relación con los españoles fue la encomienda, pero la diferenciación entre esta institución y la de la esclavitud no fue siempre respetada, debido fundamentalmente a la ausencia de una definición precisa de la encomienda.

La conquista destruyó, en cierta forma, el orden jerárquico que existió en la América prehispánica, englobando a la totalidad de los indígenas en una sola clase: tributarios. Sin embargo, en algunos casos los españoles respetaron las jerarquías de señores principales indígenas. Lo más alto de la nobleza mexicana había sido destruida durante la guerra de conquista, no obstante lo cual algunos nobles consiguieron sobrevivir. Pero las dos únicas opciones les eran desventajosas: por un lado podían optar por mantener su autoridad original sobre los indígenas, con lo cual perderían cualquier oportunidad de desarrollarse en la sociedad colonial; y por otra parte podían optar por el camino opuesto, colaborando con los españoles, pero su paulatina hispanización les haría dejar de pertenecer al grupo indígena. Esto implicó, naturalmente, la descomposición de la sociedad indígena, que se tradujo en muchas ocasiones en el aumento increíble de "señores principales" indígenas.

Los gobernadores de indios, recaudadores de tributos, mayordomos de las nuevas festividades religiosas, etc., acabaron por ser hispanizados y, no obstante ser ya poseedores de estos cargos, concluida su hispanización eran muy pocas sus posibilidades de ascenso. Todos estos cambios ocurridos durante los primeros años de la dominación española no fueron suficientes para destruir algunas de las más profundas estructuras sociales prehispánicas, algunas de las cuales lograron sobrevivir hasta ser reconocidas por la sociedad colonial.

Factor importante en la descomposición de la sociedad indígena prehispánica y el dominio definitivo de la sociedad colonial, fue el hecho de que durante el siglo XVI se presentó en América la mayor crisis demográfica de su historia. Esta crisis se debió al alto índice de mortandad que caracterizó a este siglo, la cual tuvo lugar a causa, entre otros aspectos, de la introducción en América de enfermedades desconocidas, de las múltiples pestes y epidemias que afectaron a las poblaciones indígenas. Esto rompió el equilibrio ecológico en América y el rompimiento se vio favorecido -- por los cambios de sistema en la producción de alimentos, ya que se redujeron las superficies cultivables para dedicar mayor espacio a la ganadería española, con lo que cualquier mala cosecha adquirió magnitudes de catástrofe. --- También intervino como factor importante en el desequilibrio ecológico que determinó esta crisis demográfica, el hecho de que, para facilitar la labor evangelizadora de los misioneros, se agrupó a los indígenas en grandes centros de población, en contraposición con su costumbre de vivir sobre las mismas tierras de cultivo, con lo cual se multiplicaban las consecuencias de las epidemias y pestes. Todo lo anterior es aparte del "desgane vital" que se produjo entre los indios conquistados debido a la misma dominación de que fueron objeto y a que en muchas ocasiones era separados de sus tierras de origen. Se comenta que algunos indios huían hacia los cerros, en donde se dejaban morir de pura pena.

#### EPOCA PREVIRREINAL Y VIRREINAL.

Tanto jurídica como políticamente la conquista hizo desaparecer los diferentes Estados autóctonos o indígenas, sometiéndolos a la corona española, con lo cual se impuso el régimen jurídico y político de ésta sobre los territorios conquistados y las personas que integraban toda esa diversidad de pequeños Estados. Esos Estados que fueron paulatinamente sojuzgados por los conquistadores españoles, dejaron de existir para formar geográficamente a la Nueva España, Esto dio como resultado lógico que la población de la Nueva España se integrara por un grupo de personas cultural y étnicamente heterogéneo, regido básicamente por el derecho peninsular y sus principios fundamentales, aunque con la incorporación de costumbres autóctonas que no se le oponían.

En primer término, la Nueva España estuvo regida por una legislación dictada exclusivamente para ella y los demás territorios de América, a la que se llamó "Derecho Indiano", ocupando dentro del mismo un lugar destacado las Leyes de Indias, que son una verdadera síntesis del Derecho español y las costumbres indígenas. En segundo término, se aplicaron las Leyes de Castilla, con carácter supletorio, aplicación que obedeció a lo dispuesto por la Recopilación de 1681.

En este punto es necesario exponer algunas de las características del Estado monárquico español. Este se formó políticamente mediante un fenómeno al que Hariou denomina "Uniones personales", por cinco reinos cristianos que sobrevivieron al desmembramiento de la España visigótica y conservaron su independencia frente a la dominación musulmana. Tales reinos fueron el de León, Castilla, Galicia, Navarra y el Condado de Barcelona, al que se incorporó el reino de Aragón en el siglo XI, luego de independizarse del de Navarra.

Los reinos que integraban a España poseían características similares en cuanto a su organización jurídica y política, pero destaca en todos ellos la existencia de un organismo legislativo denominado "Cortes", cuyo origen histórico puede encontrarse en los antiguos "concilios" celebrados en la época visigótica. Estas "Cortes" estaban encargadas de autorizar los gastos públicos y privados del rey, y sin su autorización no podía decretar-

se tributo alguno. Lo anterior resulta importante saberlo, pues de ello puede concluirse que el poder del rey español no era absoluto, ya que sobre él actuaban las Cortes, a las cuales convocaba periódicamente para tratar los asuntos más importantes del Estado. Aunque el rey, como autoridad suprema, reunía en su persona las tres funciones estatales, al actuar como legislador procuraba obtener la aquiescencia de las Cortes para las leyes y ordenanzas que expedía.

La finalidad de convocar a las Cortes para la discusión de toda medida legislativa era la de dar participación al pueblo en la actividad legislativa, pues supuestamente las Cortes estaban integradas por representantes del pueblo. Es por ello que Carlos V decidió la creación del famoso Consejo de Indias, cuyas atribuciones fueron extensísimas, dado que el monarca le delegó las tres funciones del Estado por lo que se refiere a los dominios y posesiones españolas en América. Este Consejo, además de las funciones de gobierno propiamente administrativas, fungía como organismo judicial supremo y tenía facultades para dictar leyes en las múltiples materias que atañían a las Indias, así como las referentes a encomiendas, conservación y tratamiento de indios, expediciones de descubrimiento y conquista, tráfico marítimo, etc.

El gobierno de la Nueva España adoptó tres regímenes sucesivos. El primero de ellos tuvo lugar cuando mediante provisión real expedida el 24 de abril de 1523 Carlos V nombró gobernador y capitán general de la Nueva España a Hernán Cortés, confirmándole los poderes que había ejercido ya desde que inició su campaña de conquista y colonización, hasta la caída de Tenochtitlan, acaecida el 13 de agosto de 1521. Posteriormente, debido a las grandes ambiciones de algunos lugartenientes de Cortés, a quienes encomendó el gobierno de la Nueva España durante su expedición a las Hibueras, provocaron un caos en la incipiente administración pública de la Colonia, que dio lugar a que el rey substituyera la gubernatura y capitania general de la Nueva España confiada a Cortés, por una audiencia, es decir, un cuerpo colegiado que en nombre del monarca desempeñaba sus funciones administrativas, legislativas y judiciales. Esta primera audiencia fue presidida por Nuño de Guzmán, de quien se dice fue "quizá el hombre más perverso de cuantos hasta entonces habían pisado la Nueva España", además de ser enemigo personal de Cortés.

Las características del presidente de esta audiencia hicieron que su gobierno fuera nefasto, lo que hizo necesaria su substitución por --- otra audiencia, a la que se conoce como "Segunda Audiencia", presidida esta vez por Sebastián Ramírez de Fuenleal, y en la que estaba incluido Vasco de Quiroga. Esta audiencia fue la que estableció las bases de la organización social, política y administrativa de la Nueva España, sobre las que se desenvolvería el régimen virreinal que le sucedió. Puede afirmarse que su actividad gubernativa se desarrolló dentro del marco impuesto por las provisiones reales y las determinaciones del Consejo de Indias.

Dentro de sus actos más importantes, la Segunda Audiencia puso en vigor las cédulas reales que prohibían el excesivo trabajo personal de los natuales de estas tierras, que se les emplease como bestias de carga y que se les obligase a trabajar en contra de su voluntad sin retribución en las fábricas, y concedían que en sus ciudades y pueblos los indígenas erigieran alcaldes y regidores que administraran la justicia de acuerdo con las leyes españolas. Se prohibieron entonces los repartimientos y pasaron al dominio de la Corona muchos pueblos de indios, declarándose vacantes muchas encomiendas, para que los indios quedaran libres del encomendero y fuesen gobernados por un regidor.

A esta Audiencia le sucedió el régimen virreinal, cuyo primer titular fue don Antonio de Mendoza, quien llegó a Veracruz en octubre de 1535

Para entonces, políticamente, la Nueva España comprendía al gobierno de la provincia de Hibueras, al de Guatemala, a la Nueva España propiamente dicha, la Nueva Galicia (formada por la parte conquistada por Nuño de Guzmán y otra que se atribuyó en la provincia de Michoacán y Colima). Supuestamente Yucatán se encontraba fuera del dominio español de la Nueva España, pero en realidad ésta ejercía su gobierno sobre ese territorio.

Durante esta época el virrey nombraba a los gobernadores de las provincias, y en los distritos menores a los corregidores y alcaldes mayores, quienes actuaban como intermediarios entre las autoridades españolas y los indígenas, obteniendo a la larga un importante papel en el control político y económico, al encargarse del cobro de los tributos. Fue por ello --

que estas autoridades pronto se corrompieron y llegaron a convertirse, hacia finales del siglo, en el principal azote de los indios, dejando a un lado a los propios encomenderos.

Como se ha dicho, en un principio se procuró la enseñanza de las lenguas indígenas a los españoles, para facilitar la función evangelizadora; sin embargo, hacia mediados del siglo XVI se prohibió la enseñanza de estas lenguas, medida que no fue bien acogida por los misioneros, pues implicaba la hispanización de los indígenas, y con ello la pérdida de parte de su influencia sobre estos. Los frailes habían intentado alejar a los indígenas de todo trato con los españoles, propósito para el cual la diferencia de idiomas constituía un fuerte punto de apoyo.

Puede extraerse de lo expuesto que el régimen jurídico-político imperante en la Nueva España se caracterizó por un dominio del Estado monárquico español, en el que se concentraron en el monarca los tres poderes estatales, considerándose, además, como el titular de la soberanía. Es interesante también observar que a la Corona se le atribuía una especie de propiedad originaria sobre todas las tierras integrantes del territorio virreinal, las cuales podían pasar al dominio privado mediante mercedes reales. -- Otro rasgo importante del régimen jurídico-político en Nueva España es el hecho de que las autoridades neo-españolas tenían un marco competencial definido de manera poco precisa, independientemente de que sus atribuciones variaban constantemente en virtud de ordenanzas y disposiciones reales. Tales autoridades actuaban invariablemente en nombre del monarca, dependiendo de este, ya fuera directa o indirectamente, su nombramiento.

Aunque en un principio se implantó en Nueva España un régimen municipal similar al de las comunas medievales de los reinos españoles y se reconocía cierta autonomía a las poblaciones indígenas, con el tiempo el poder del monarca hizo desaparecer estas instituciones, para sustituirlas con otras cuya autoridades y competencia estaban sujetas a la voluntad del monarca.

Las leyes y ordenanzas expedidas por la Corona y el Consejo de Indias, pretendieron comprender a la totalidad de los miembros de la sociedad indiana. Desgraciadamente no es fácil su estudio, debido fundamentalmente

a que aún cuando existen obras extensas al respecto, sus autores se ocuparon más por definir y fijar una serie de realidades muy complejas, que por expresar los acontecimientos que le fueron dando forma a esa realidad del régimen que describen.

Estas leyes que constituyeron la base de la organización socio-política de Nueva España, eran conocidas durante el siglo XVII como "Orden de la República" el cual incluía, en realidad, dos repúblicas. La primera de ellas era la república de los indios y constituía el objeto principal de las autoridades, por estar formada de hombres débiles, expuestos a la voracidad de los españoles, voracidad que pudo notarse en múltiples ocasiones, desde la propia conquista, hasta cuando, ganada la tierra, los encomenderos, alcaldes, corregidores y otras autoridades abusaron de los indios sometidos y en proceso de cristianización.

Se ha visto ya que los misioneros pretendieron evitar el contacto entre los indios y los españoles, pero no estuvieron solos en ese intento, pues esto mismo fue procurado por las autoridades, ya que era de primordial interés su cristianización (de acuerdo con el concepto de estos españoles, conmovidos por las guerras libradas dentro y fuera de Europa en contra de los herejes e infieles). Para ello se creó la institución del Cabildo en los pueblos de indios, de acuerdo con el modelo de régimen municipal español. Se pretendió transformar, sin destruir, el orden existente entre los indígenas, pues promoviendo su costumbre de vivir en paz, podía asegurarse una dominación pacífica, es decir, se buscó el orden y la paz. A este efecto se recomendó que en las regiones densamente pobladas y primeramente ocupadas por los españoles, se respetaran los lugares y preeminencias de los señores principales y se procurara, asimismo, elegir de entre los caciques a los alcaldes, regidores, alguaciles y demás autoridades de las repúblicas o pueblos. Sin embargo, aunque se consiguió el orden, no se logró la paz, y no se pudo evitar el desmembramiento de este sistema que se intentaba conservar y perfeccionar.

Al final de cuentas, los esfuerzos de autoridades y legisladores resultaron estériles en su idea de mantener a los indios en vías de cristianización separados de los españoles, así como en la de conservar a los pueblos y repúblicas de indios bajo la gubernatura de autoridades indígenas.

Existió además otro problema que agravó las ya de por sí deplorables condiciones de vida indígena: los pleitos judiciales. Los indios, ya fueren soliviantados, ya amenazados, acudían frecuentemente ante el virrey en demanda de justicia para desposeer de sus cargos a aquellos principales que se oponían a los manejos de encomenderos, autoridades distritales o eclesiásticas. Así, estos pleitos judiciales se convirtieron en un elemento de intromisión de personas ajenas a la república o pueblos de indios en su administración. Lo anterior, aunado a la crisis demográfica de la que ya se ha hablado y a la invasión de tierras, fueron socavando las comunidades indígenas, hasta hacérlas desaparecer en muchos casos.

El hecho más representativo de esta destrucción del orden de las repúblicas de indios, lo constituye la aparición de mulatos, mestizos y otros elementos ajenos a éstas, como autoridades de las repúblicas.

Lo hasta aquí expuesto corresponde a la organización política de los pueblos de indios, a la cual correspondió una organización económica: la comunidad (esta distinción se encuentra patente en numerosos documentos, en los cuales para referirse a la organización política, se utilizan los términos de república o pueblo). Existieron "cajas de la comunidad" en las que se guardaba el dinero del común, para ponerlo a salvo del despilfarro por parte de las autoridades de la república en fiestas o borracheras, o que lo utilizaran en su provecho personal las autoridades distritales o los religiosos o eclesiásticos.

El patrimonio principal de estas comunidades estaba constituido por sus tierras, de las cuales tenían la posesión para el común aprovechamiento, lo cual sirvió para fomentar la cohesión entre los miembros de cada comunidad y la defensa contra la intromisión de elementos extraños a ella, - no obstante lo cual frecuentemente se vieron alteradas estas comunidades por extraños, como ganaderos, españoles, mulatos, mestizos y otros indios de comunidades vecinas, surgiendo así innumerables pleitos por los límites de las tierras de cada comunidad. Estas condiciones de constante agresión e invasión de tierras se sumaron a la animación de intereses efectuada por "protectores y amparadores" y procuradores de todo tipo, con lo que se terminó por convertir al indio en un excelente pleitador, malicioso y siempre inconforme.

Esta proliferación de pleitos se convirtió en uno de los mayores lastres para los indios (y así lo advirtió el virrey Enriquez), pues servían de instrumento a oportunistas y vividores españoles, mulatos, mestizos y hasta religiosos, que consumían en su provecho el mísero patrimonio de los indios, sin importar si el pleito era ganado o perdido.

Otro aspecto importante de la organización de los pueblos indígenas, fue el factor y la organización religiosa. Los primeros religiosos llegados a América pudieron percatarse de que en los indios existía una predisposición a aceptar la fe católica y ejercitarse en sus virtudes. Esto hizo que la conquista espiritual fuera un éxito, por lo menos desde 1524 hasta 1571. Los religiosos lograron moldear, aunque con muchas contradicciones y dificultades, a los pueblos indígenas, conforme a patrones e ideas religiosas y sociales de gran cohesión, aprovechando el antiguo espíritu comunitario de los pueblos. Sin embargo, los religiosos encontraban un enemigo para su labor: los españoles, a quienes consideraban gente perversa.

La aceptación de la religión por los indígenas destacaba en el entusiasmo puesto para la edificación de iglesias y capillas, por todos los miembros de la comunidad. Frente al poder político, ante el indio siempre apareció el eclesiástico en un lugar muy superior, incluso se dice que, en cierta ocasión en que un indio fue electo alcalde del pueblo, el alcalde mayor le solicitó que dejara la vara de alguacil de la iglesia, explicándole que no podía llevar las dos varas a la vez, a lo que el indio, indignando al alcalde mayor y "con soberbia y desacato" respondió arrojando al suelo la vara del alcalde y diciendo que frente a la otra, esa no servía de nada.

Pese a esta situación, y a veces debido a ella, hubieron, ocasiones en que existió oposición de los pueblos para aceptar a algunos encargados de la doctrina y religiosos. Se dieron casos en que la situación llegó a mayores, hasta que, a principios del siglo XVII, los religiosos se quejaron del desapego de algunos pueblos. Y es menester aquí aclarar que desde finales del siglo XVI y durante los primeros años del XVII, los misioneros se caracterizaban por una actitud indolente, desapasionada, en contraste con el entusiasmo que les fue característico durante los primeros años de su labor. Pero con todo y esto, la cristianización indígena se desarrolló y prosperó, aunque en muchos casos ligada a otros afanes bastante profanos.

Toda esta organización política, social y económica trató de llevarse hasta los indios bárbaros, a los que se intentó asentar en el norte de Nueva España, colocándoles como modelo para facilitar la aceptación de esta organización, a "indios amigos" como tlaxcaltecas, mexicanos, otomíes y -- otros. Algo se logró con esto, pero muchas de las comunidades se dispersaron, fueron reunidas de nuevo y se volvieron a dispersar a lo largo del siglo XVII.

La república de los españoles, por otra parte, no fue tan expresamente acotada ni ordenada como la de indios, apareciendo más implícita que expresa, en virtud de que se consideró como hecho dado su existencia y modo de convivir, correspondiendo su legislación, más que a las Leyes de Indias, a la legislación del reino de Castilla, al cual se habían agregado los dominios americanos. En sí, la legislación indiana en relación con los españoles, sólo se deja ver cuando regula sus relaciones con los indios, y en la delimitación de las personas que se encuentran fuera del orden, dentro de la peculiar situación de Nueva España.

Dentro de la república de los españoles también existieron los cabildos, puestos que constituyeron un refugio para los criollos, más en cuanto a prestigio que en cuanto a poder político, lo cual resultaba importantísimo en una sociedad caracterizada por su afán de honor y fama. Para los criollos, fuera del puesto de cabildo sólo existía la posibilidad de obtener ese honor y esa fama, mediante la posesión y ejercicio de profesiones honrosas, tales como la clerecía y los grados académicos. Estos últimos, pese a lo costoso y difícil de su adquisición, eran los más socorridos por los criollos, a quienes les estaba vedado el acceder a puestos principales en las cabezas del reino.

En un principio estuvo vedado a los mestizos el ordenarse de sacerdotes en consideración a su origen ilegítimo. Sólo se pudieron ordenar hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XVII, dando lugar a grandes escándalos y a argumentar que "la tierra andaba confundida", pues ya no se respetaban "los límites imborrables del origen".

Los cargos de verdadera importancia estaban reservados generalmente para los peninsulares (el de virrey siempre). Esto hacía que quienes obtenían uno de tales cargos, debiera cuidarse muy bien de lo que hacía, pues -

sobraban personas envidiosas y deseosas de ocupar tales cargos, que sólo estaban a la espera de la menor oportunidad para acabar con la honra de los funcionarios.

Durante el siglo XVII, la nobleza española en la Península Ibérica cobró gran importancia y poder, frente a una monarquía en franca decadencia. Durante estos años críticos de la Corona, se vio crecer a los grandes de España. Por su parte, la nobleza novo-hispana fue débil como tal, pero poseyó, en contraste con la peninsular, un patrimonio común: el orgullo.

Todos los títulos de Castilla traían aparejado uno o más mayorazgos, aún cuando existían familias sin título pero con mayorazgos. Esta institución consistía en la vinculación de cierta cantidad de pertenencias inmuebles a una familia, y todo lo que estuviere así vinculado, pasaba íntegro en herencia al primogénito.

La sociedad virreinal se caracterizó por ser una sociedad estamental, en la que la situación de las personas se determinaba por el nacimiento y la pertenencia a grupos sociales preestablecidos, en los cuales se rechazaba sistemáticamente a los advenedizos. Esta característica estaba presente en el orden de las procesiones y otros eventos públicos, en los que los miembros del gobierno virreinal y municipal, los gremios y órdenes religiosas, los mestizos, los indios y las castas ocupaban su lugar.

En cuanto a las relaciones de gobierno, debe hacerse una distinción entre éste en sí y las personas con poder. Durante el siglo XVI quedó firme el poder de la Corona sobre los dominios americanos, y la lucha de los españoles por conseguir señoríos con poder jurisdiccional había terminado cuando la Corona se había erigido como única titular del gobierno y decisión, utilizando los servicios de una burocracia patrimonial. Por otra parte, las autoridades novo-hispanas como tales, se habían encargado de limitar el poder de encomenderos y otras personas poderosas en los diversos reinos, capitánías generales y regiones de Nueva España. Finalmente, los juristas, doctrinarios y hombres de conciencia cristiana se encargaron de afirmar teóricamente el poder de la corona.

Todo lo anterior originó un cambio también en el pensamiento de los doctrinarios, de manera que, si en un principio hombres como Vitoria y --

Bartolomé de las Casas consideraban que los reinos americanos eran verdaderos reinos independientes y que, como tales, se habían incorporado a la Corona de Castilla; posteriormente otros, como Solórzano Pereyra, establecieron que tales reinos se incorporaron a Castilla como una parte, y no como entidades independientes, considerándoseles, en consecuencia, como una extensión territorial de aquel reino.

De importancia singular para la consolidación del poder de la Corona, fue el hecho de que el Regio Patronato Indiano, concedido a los Reyes Católicos por el Papa, se convirtió en el Regio Vicariato, lo que significó -- que en la instrucción jurídica, eclesiástica y civil, los reyes de España -- ejercieran en las Indias plena potestad canónica en materia disciplinaria, en nombre del Papa y con su aprobación explícita. Tal modificación obedeció a la finalidad de asegurar la armonía entre el poder espiritual y el temporal, la cual, en la práctica, no fue siempre real, debido fundamentalmente al celo de autoridad entre prelados y oficiales, que acarrearón frecuentes y agrias disputas.

En el ejercicio del poder existió una bien organizada jerarquía, en la cual se destacaba una división entre las autoridades peninsulares y las americanas. En la península existió un dispositivo central para todas las Indias, integrado por el monarca y el Consejo de Indias; mientras que en Nueva España existió otro dispositivo central, éste integrado por el virrey (o alter ego del rey) y la Real Audiencia. Esta Real Audiencia fue un organismo colegiado que se encargó principalmente de funciones judiciales y para cuyos -- acuerdos el virrey fungía como presidente.

Ahora bien, la jerarquía a la que hemos aludido se continúa de la siguiente forma: En los distritos o jurisdicciones de justicia, había alcaldes mayores y corregidores, como jueces y autoridades distritales; bajo éstos, localmente, en las villas y ciudades de españoles y en los pueblos de indios, se encontraban los cabildos. Las decisiones de las autoridades distritales podían apelarse ante las autoridades centrales (virrey y Real Audiencia), cuyas decisiones eran aún apelables, en última instancia, ante el Consejo de Indias.

Respecto a todo esto, Andrés Lira y Luis Muro nos dicen<sup>207</sup>: --

207) LIRA, Andrés y Muro, Luis. Historia General de México. Colegio de México. pp. 455 a 457.

"Así contemplado el gobierno de las Indias, y en particular el de Nueva España, se nos presenta como un orden legal, muy moderno en su forma. Lo fue, sin duda; pero dentro de ese orden, como condición de su creación y posibilidades de vigencia, trabajaban a destajo -en obras no siempre terminadas- muchas realidades y formas tradicionales. Por principio de cuentas, la relación señor-vasallo fue el meollo de la legitimación de la autoridad central. No era el buen orden legal, era el rey, como señor soberano, quien, por serlo, podía y debía imponer la vigencia de las leyes". Esto nos permite comprender por qué existen actualmente rasgos de patriarcalismo y la tendencia al centralismo en nuestro país, pues la situación señalada no se alteró sino hasta las postrimerías de la época colonial y principios de la independiente.

Los dispositivos centrales, distritales y locales, encontraron un serio obstáculo para funcionar como se esperaba. Este obstáculo lo constituyó la venta de los cargos y puestos, que se inició en 1591, debido a la escasez de recursos económicos del erario público. Así fue como, aún cuando en realidad era poco el poder político de los cabildos, las familias locales competían para lograr la obtención de uno de estos puestos, para así perpetuar su influencia como élites locales, independientemente de que este puesto representaba para su poseedor la adquisición de influencia en el comercio y otras actividades económicas de las villas y ciudades.

Pero las consecuencias de esto fueron mínimas, comparadas con las que trajo la adquisición de alcaldías mayores y corregimientos, que legalmente no tenían el carácter de ventas, pues tales funcionarios eran designados por el virrey, sino que eran "arreglos" con esta autoridad, para obtener su favorecimiento con un nombramiento. Así es que se desvirtuó esta institución pues, en lugar de hacerse los nombramientos de acuerdo con las virtudes del funcionario, se hacía con base en componendas. De esta situación sólo lograron salvarse los puestos de mayor jerarquía, como el de virrey, oidor o fiscal de la Audiencia; sin embargo, aunque legítimos en su origen, tales funcionarios alteraban sus funciones, de acuerdo con el poderío local, siendo frecuentes los casos de corrupción y aquellos en que estos funcionarios estaban complicados en luchas de intereses particulares o se comprometían para obtener su propio beneficio con los poderosos de los distritos y jurisdicciones de Nueva España y otros reinos.

Destaca, como consecuencia de esto, el hecho de que, junto a la tendencia centralizadora del poder político desde la capital de Nueva España, coexistió la imposición de grupos e intereses que provocaron la descentralización, de manera que los intentos de concentrar el poder no fueron suficientes para evitar su dispersión. Es entonces cuando surge la famosa frase de "obedézcase, pero no se cumpla", manifiesta en las actitudes de funcionarios que incumplían las órdenes por ser contrarias a sus intereses, o por entender las impracticables en las circunstancias en que ellos se movían.

Por otra parte, la usurpación del trono de España por José Bonaparte, y la abdicación de la corona por Carlos IV y su hijo, Fernando VII, provocaron una honda crisis política en Nueva España, en la que comenzó a hablarse de independencia, tomando como fundamento teórico el hecho de que, en virtud de tales acontecimientos debía considerarse que la soberanía se había trasladado automáticamente en favor del pueblo.

En España los diversos reinos permanecieron unidos, conforme a las decisiones tomadas por sus propias juntas de gobierno. Esta facultad para tener su propia junta de gobierno, también la tuvo Nueva España pero, si bien resulta evidente que a los reinos españoles les convino unirse frente a la dominación francesa, también lo es que a Nueva España ya no le convenía tal unión, frente a la oportunidad de aprovechar las problemas de la metrópoli, para separarse amistosamente y definitivamente de España.

Tal oportunidad, que se reflejó de inmediato en las ambiciones de la burguesía criolla, fue vista y correctamente interpretada por Francisco Primo Verdad, en 1808, bajo el gobierno del virrey José de Iturrigaray, y en virtud de esto, propugnó la reunión de las Cortes españolas, para proponer que en ellas tuvieran representación las colonias americanas (principalmente la Nueva España), efectuándose una junta integrada por el arzobispo, los oidores, los procuradores del rey, nobles, burgueses y regidores, para establecer un gobierno provisional en la Nueva España, en tanto las Cortes determinaban el régimen político bajo el cual quedarían estructurados España y sus dominios.

El virrey de Iturrigaray estuvo dispuesto a sostener las decisiones de esa junta con todos los elementos materiales a su disposición, pero fue traicionado por Gabriel J. Yermo, quien era el encargado de ejecutar tal

plan. Tras esto el virrey fue encarcelado y conducido a España, acusado del crimen de Alta Traición, en tanto que, tras su aprehensión, Primo Verdad fue ejecutado.

Este fracaso inicial no constituyó el freno definitivo de los intentos de Nueva España por obtener la igualdad política con España. Es por esto que en octubre de 1810, es decir, recién iniciado el movimiento insurgente, las Cortes Generales y Extraordinarias de España expidieron un decreto mediante el cual declaraban que los naturales de los dominios españoles en ultramar era iguales en derechos a los de la península; y un mes después las mismas Cortes reconocieron la libertad de imprenta en materia política.

Tiempo después, en marzo de 1812, estas Cortes expidieron la primera Constitución Monárquica de España, que puede decirse que estuvo vigente hasta la consumación de la lucha de independencia de México, el 27 de septiembre de 1821. En esta Constitución quedaron suprimidas las desigualdades existentes hasta entonces entre peninsulares, criollos, indios, mestizos y de más castas, reputándoseles a todos ellos como españoles.

Con esta Constitución, España dejó de ser un Estado absolutista, para convertirse en una monarquía constitucional en la que el monarca ya no era considerado como soberano ungido por la voluntad divina, sino como depositario del poder estatal cuyo titular era el pueblo. Asimismo, se redujeron sus potestades, quedando limitado a ejercer las funciones administrativas, en tanto que las legislativas y jurisdiccionales se confiaron a las Cortes y a los Tribunales, respectivamente.

Esto es, fundamentalmente, lo que constituyó el antecedente -- de nuestro Estado Mexicano; sin embargo, siguiendo a Vicente Riva Palacio, no podemos admitir que esta historia de la Nueva España corresponda a la de la nación mexicana, pues todos los acontecimientos importantes recogidos por los historiadores, todas las autoridades, las leyes y el gobierno de la misma, eran peninsulares, y poco se estudió el nacimiento y desarrollo del pueblo --- que se convirtió en nación y que surgió desde el momento en que nació la raza nacida de la unión entre los hombres españoles y las mujeres indígenas.

Con todo esto expuesto, podemos ahora abocarnos al estudio de todos los diferentes documentos que han determinado, en una u otra forma, la organización política del Estado mexicano. Poseemos ya la justificación para encuadrar nuestro estudio como parte de la Teoría del Estado; conocemos los lineamientos esenciales de la Constitución, integración y funcionamiento de Estados y, finalmente, hemos recorrido la historia de México para extraer de ella los aspectos sociológicos, políticos y jurídicos que determinaron la forma de ser de nuestro país. Sólo queda, pues, aplicar todo esto en el análisis de nuestras Constituciones.

## ANTECEDENTES DEL ESTADO MEXICANO.

### LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA.

#### ANTECEDENTES.

La dominación española sobre la Nueva España, innegable e inevitable durante los dos primeros siglos que sucedieron a la conquista, comenzó, hacia finales del siglo XVIII a ser abiertamente repudiada. Este repudio se manifestó principalmente entre los criollos, quienes venían al mundo en una situación de la que era imposible salir hacia adelante. Sin embargo, su descontento no era el único ni el mayor, aunque sí el único con la fuerza necesaria para cambiar el estado de las cosas.

Es a finales de este siglo cuando en Nueva España, su vivísimo crecimiento produjo efectos desestabilizadores más violentos, pues ese acelerado desarrollo económico rompió el lento reajuste social que se había iniciado en el siglo XVI, situación que agudizó sus consecuencias por el hecho de haber ocurrido en una sociedad de extremas desigualdades. Como primera consecuencia de este acelerado cambio, se desplazó el polo del crecimiento económico del país, del centro hacia el Bajío, el occidente y el norte, marginando se por esto mismo a las regiones que antes fueron privilegiadas, como la de Puebla y Tlaxcala, mientras que otras regiones, como la de Veracruz, ascendían.

Ahora bien, aún cuando el auge económico puede considerarse general, lo cierto es que sus beneficios, dada la desigualdad existente, no fueron equitativos. Esto, ya de por sí, resultó bastante molesto para ciertos sectores, y junto con la actitud tomada por la Corona para reducir el poder económico y político de los comerciantes de la metrópoli, lo cual aprovecharon los comerciantes y empresarios regionales, le ganó a la propia Corona el descontento del grupo español más fuerte de la Nueva España y su correlativa enemistad.

Para lograr este crecimiento económico fue necesario ejercer una presión intensa y generalizada sobre los indígenas, misma que sólo es comparable con la que se ejerció sobre ellos durante los primeros años después de la conquista. Es entonces cuando las principales instituciones sociales que aún conservaban fueron quebrantadas, tales como sus tierras y propiedades

comunales, familia, filiación étnica y lingüística. Otro efecto del desarrollo acelerado que caracterizó a la economía de estos años, fue la aparición de -- nuevos grupos que no tenían cabida en el orden establecido. Este es el caso -- de las castas, que por estos tiempos llegaron a constituir el 22% de la pobla-- ción total, es decir que, junto con los criollos eran el grupo étnico de más -- rápido crecimiento, además de que encontró la mayor hostilidad para su inte-- gración por parte de los españoles, criollos e indios.

Así, pues, las trabas sociales creadas por pertenecer al grupo dominante y por el color de la piel, se hicieron más inflexibles, como respues-- ta a los intentos de ascenso de los nuevos grupos sociales. Esto afectó a to-- dos los grupos sociales, con excepción, claro está, de los españoles peninsu-- lares, creándose una mayor frustración social de tales grupos, para los cua-- les el auge económico había infundido nuevas expectativas, y esta frustración fue seguida de la frustración política. A esta última contribuyó la política que adoptaron los Borbones, quienes cerraron el paso de los criollos y los mez-- tizos hacia puestos políticos que su representatividad les había ganado, depo-- niéndolos de cargos que antes disfrutaban en la Real Audiencia, la hacienda -- pública y administración de diversos organismos gubernamentales, impidiendo-- les el paso a los altos puestos políticos y eclesiásticos y marginándolos sis-- temática y crecientemente de cualquier situación de poder.

Esta política hizo ver a los criollos que sólo un cambio naci-- do y dirigido desde la Nueva España podía transformar el estado de las cosas. Este grupo aprovechó que, aún cuando les fueron vedados los más altos puestos intermedios y bajos y de la administración, la Iglesia y el Ejército, los cua-- les se multiplicaron debido al crecimiento económico, para conscientizarse de su situación y comenzar a definir formas concretas de actividad política, -- transformando las instituciones a las que aún tenía acceso en cuerpos políti-- cos dedicados a la defensa de sus intereses.<sup>208</sup>

Normalmente se ha considerado que los períodos de crisis econó-- mica y depauperización generan malestar social e inestabilidad política, lo cual podría hacernos suponer que en las épocas de crecimiento económico ten-- dría lugar la armonía social y la estabilidad política. Sin embargo, de acuer-- do con lo que aquí se ha expuesto, esto no explica lo sucedido en Nueva Espa--

ña entre 1750 y 1810, ni mucho menos la revolución que se inicia en este último año.<sup>209</sup>

La revolución iniciada en 1810 no puede considerarse como un intento de solución de las aflicciones sociales y políticas del pueblo de manera fundamental, de la misma forma en que no puede considerarse que todo crecimiento económico produce estabilidad social.

La invasión de España por Napoleón puede considerarse como el punto de partida de nuestro pueblo hacia su vida independiente, pues es a partir de las renunciias Borbónicas que en Nueva España comienzan a manejarse fórmulas e ideas como la de Soberanía del pueblo. Así lo permite ver el acta levantada por el Ayuntamiento de la Ciudad de México el 19 de julio de 1808, en la que califica a tal abdicación como funesta, involuntaria y forzada, a más de atentatoria contra los derechos de la Nación, y dice: "Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el universal de todos sus pueblos basta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legítimo sucesor del Rey que muere natural e civilmente" y agrega que a la Nación nadie puede darle rey sino ella misma, por el consentimiento universal de sus pueblos.<sup>210</sup>

El hecho de haber sido invadidos por la potencia Francesa produjo entre los españoles una natural aversión hacia las ideas liberales provenientes de esta nación, sobre todo en un principio, y es debido a esto que -- personajes como Floridablanca y Jovellanos, integrantes de la Junta Central, buscan el ingreso de España a la vida política moderna a través del rescate de los principios de la democracia medieval. Por todo esto, los ministros --- ilustrados como Company, Campomanes y Cabarrús pierden prestigio. Es así como España comienza a rezagarse respecto al resto de Europa, ante la desesperación de sus sectores más ilustrados que comprendían la diferencia existente entre las ideas y los hombres que dicen sostenerlas<sup>211</sup>. Dentro de estos sectores existen hombres como el abate Marchenay Hevia, que piden la reunión de Cortes, con el propósito de instaurar una república Federal y abolir el Santo Oficio.

La dualidad ideológica expuesta se traduce en la prolongación de la sacudida política que se inició con el Motín de Aranjuez, y consiste en que para unos necesario imitar a Francia, a la vez que se le resiste, mien-

209) Historia General de México, p. 578

210) SAYEG Helu, Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1978, p. 21

tras que, para otros, la garantía de la tradición se encuentra en el absolutismo patriarcal, siendo los puntos a defender los fueros, el antiindividualismo económico medieval y la íntima unión de lo religioso y lo político. Esta dualidad será decidida durante las Cortes de Cádiz, cuyo resultado será la Constitución Española de 1812. Empero, para entonces ya había mediado tiempo bastante para que en Nueva España se dieran importantes contiendas ideológicas.<sup>212</sup>

En Nueva España esta contienda adquiere un matiz diferente, caracterizándose por la continua presencia del tema de la soberanía en todas las juntas y representaciones. Quienes ven con mayor temor esta cuestión son los criollos, a quienes el tema les sale al paso desde los primeros intentos autonomistas que tienen lugar en el cabildo de la Capital, y tan es así que el Licenciado Primo Verdad prefiere dejar en cierta obscuridad su disertación en lo relativo a la determinación de quién debería ejercer la soberanía, pues se encontraban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma<sup>213</sup>. Queda entonces claro que cuando Andrés Cavo asienta que "los mexicanos de aquel tiempo comenzaban ya a tolerar el yugo de los españoles, y parecía que se olvidaban de sus antiguos reyes", no estaba en lo cierto, pues esa desmemoria no era tanta como para poder tratar el tema de la usurpación frente a un descendiente de Moctezuma. Además, la cuestión de la legitimidad de la autoridad española, en cuanto a su aspecto doctrinal, no está suficientemente clara para los neoespañoles de 1808, aún cuando, por ejemplo, el obispo de Chiapas haya reconocido a los reyes de Castilla y León el carácter de "Verdaderos príncipes, soberanos y universales señores y emperadores sobre muchos reyes, y a quien pertenece de derecho todo aquel imperio alto y jurisdicción sobre todas las Indias," pues siempre faltó una causa justa para hacer la guerra a los indios inocentes que se encontraban en sus tierra y casas, seguros y pacíficos, por lo que pueden considerarse injustas y tiránicas las conquistas efectuadas en las Indias de que fueron descubiertas.<sup>214</sup>

Otro aspecto que conmovió enormemente al mundo fue la independencia de los Estados norteamericanos, aunque este hecho tuvo poca difusión en la Nueva España. Mayor difusión tuvo la revolución francesa, sobre todo porque muchos criollos conocían el francés, en tanto que pocos eran los que hablaban Inglés. Entonces aparecen en el Nuevo Mundo traducciones de los Derechos del Hombre, de Rosseau, y entre las clases educadas son conocidos los

212 GONZÁLEZ AVELAR, Miguel. La Constitución de Apiztlán. Fondo de Cultura Económica, México, S. S. P. 1950. pp. 15 a 17.  
22) Ídem. pp. 18 y 19.

nombres de Voltaire, Diderot y Montesquieu. Sin embargo las ideas liberales de estos autores, lejos de fomentar ideas de rebelión en contra de España, desalentaron a los capitalinos de Nueva España, y no tanto por las mismas ideas, como por las noticias que circulaban respecto al terror reinante en Francia<sup>215</sup> y por la persecución y expulsión de que fueron objeto los franceses residentes en la ciudad de México, en su mayoría Barberos, perfumistas, sombrereros, peluqueros y artesanos.

Tras esta persecución de las ideas liberales se encontraba el Santo Oficio, quien fue el primero en percatarse de la filtración de obras de Rousseau, Voltaire, Diderot y otros autores franceses, hacia la Nueva España, iniciando de inmediato la Inquisición la adopción de medidas en contra de --- "ideas heréticas y sediciosas"<sup>216</sup>. Pero su intento fue en vano, pues fue traicionado por el espíritu de la época que penetró en todos los sectores, incluyendo el eclesiástico, pero sobre todo en el sector formado por los gobernantes encargados de llevar a cabo las reformas borbónicas.

Finalmente, tras la independencia de los Estados Unidos de América y la Revolución Francesa, ocurrió otro hecho que no pudo pasar desapercibido en Nueva España: La usurpación del Trono español por José Bonaparte. Ante este hecho se volvió inútil todo esfuerzo por parte de los inquisidores y los funcionarios que se encontraban a la caza de criollos radicales o franceses sospechosos, para detener las manifestaciones de la tormenta universal -- que por fin llegaba al Nuevo Mundo.

La noticia de la abdicación de Fernando VII se conoció en Nueva España el 14 de julio de 1808, y apenas cinco días después, el 19 de mismo mes y año, llegó a manos del virrey Iturrigaray una petición elaborada por el consejal J. Francisco Azcárate y Ledesma y el Síndico, Francisco Primo Verdad, proponiendo la reunión de las Cortes españolas, con la idea de que en ellas - tuvieran representación política los virreinos de América, y principalmente el de la Nueva España. Esta petición, a los ojos del ultraconservadurismo imperante en la época, no podía ser visto sino como un atrevido gesto revolucionario.<sup>217</sup>

Para entonces ya comenzaban a vislumbrarse corrientes que pugnan por la independización de Nueva España, basadas en la idea de que, al

217) LOZANEZ Avelar, Miguel. Op. cit. p.20  
215) Idem. pp. 23 a 27  
216) HISTORIA GENERAL DE MEXICO. pp. 13 y 14  
216) Idem. p. 694  
217) Idem. pp. 14 y 15

haber abdicado a la corona Carlos IV y su hijo, Fernando VII, y haber sido -- usurpado el trono por José Bonaparte, la soberanía se había desplazado automá-- ticamente en favor del pueblo. Entonces los diferentes reinos de España tuvie-- ron el derecho de convocar a sus respectivas Juntas, derecho que en estas tie-- rras se consideró que también se dio en favor del Virreinato de la Nueva Espa-- ña. Y si bien es cierto que entonces los reinos tuvieron el derecho a unirse -- si así les convenía ( lo cual hicieron), también es cierto que el mismo dere-- cho lo tenía la Nueva España, pero a ésta ya no le convenía tal unión, pues -- se le presentaba la oportunidad de desligarse pacífica pero definitivamente -- de la "Madre España"<sup>218</sup>

Estas circunstancias, aunadas a las ambiciones políticas de la burguesía criolla se presentaron ante el Lic. Francisco Primo Verdad como una oportunidad sin igual para lograr la participación de los criollos en el go-- bierno, intentando capitalizarla a través de la petición del 19 de julio de -- 1808. Ya se ha dicho que tal petición fue suscrita tanto por Primo Verdad como por Juan Francisco Azcárate, pero es importante mencionar que en la misma tam-- bién intervinieron Fray Melchor de Talamantes, miembro de la orden mercedaria, y Jacobo de Villa Urrutia, quien fue el menos radical en sus opiniones. De to-- dos ellos el más audaz en sus ideas y pretensiones era el padre Talamantes, -- quizás por no tener en México ni familia ni fortuna que defender.

El Virrey Iturrigaray aceptó la petición del ayuntamiento, lo -- cual disgustó a la Audiencia, que consideró a la misma como una arrogancia de un pequeño grupo que pretendía representar a toda la Nación, y en su calidad de Consejo de Estado advirtió al Virrey que el ayuntamiento no tenía derecho -- legal ni poder para participar en las decisiones del gobierno. Sin embargo -- Villa Urrutia, quien también era integrante de la Audiencia, no estuvo de --- acuerdo con sus colegas y emitió el único voto en contra en el Real Acuerdo -- del 21 de julio de 1808.

Cabe destacarse que las razones de Villaurrutia , no obstante coincidir en sus objetivos con los demás firmantes de la petición citada, eran diferentes en cuanto al fondo, pues mientras aquellos pretendían lograr una -- participación en el gobierno, éste sólo pretendía impedir que en la confusión

218) Burgos Orihuela, Ignacio. Op. cit. p. 72

reinante el virrey actuase como monarca absoluto.

Dos días después de que la Audiencia se negó a tomar en cuenta la petición del Ayuntamiento, Talamantes terminó un extenso ensayo intitulado "Ideas del Congreso Nacional de la Nueva España", en el que quedaba manifiesta su pretensión de que la burocracia real de América declarara, con fundamento en la ideas sobre la soberanía, la independencia de Nueva España. Al final de este ensayo, Talamantes estipuló que el Congreso no devolvería el poder del reino al legítimo Rey sino hasta que éste aprobase todo lo hecho en su ausencia, lo cual constituía a todas luces una demanda inaceptable para cualquier rey, de manera que el resultado final de este proyecto sería inevitablemente la independencia de Nueva España.

Talamantes, audaz y romántico, afirmaba en la Introducción a su Plan de Independencia que una de las primeras ideas que comenzaron a bullir en su imaginación luego de la divulgación de la abdicación al trono hecha por la real familia, fue la de un Congreso Nacional en el que se reuniesen los ánimos, descubriéndose las disposiciones y resoluciones de todo reino, organizándosele y dándosele la consistencia, firmeza y prosperidad que le faltaban.<sup>219</sup> Consideraba este Fraile que el territorio Novo Hispano poseía "Todos los recursos y facultades para el sustento, conservación y felicidad de sus habitantes" y que por lo mismo debía independizarse, ya que el gobierno español no se ocupaba del bien general de Nueva España.

Al final de cuentas tuvieron lugar las juntas propuestas por el Lic. Primo Verdad, resultando tempestuosas y obteniéndose de ellas la unanimidad sólo en una ocasión, que fue aquella en que se acordó no reconocer jamás a José Bonaparte como Rey de España. Por lo demás, tuvieron lugar largas discusiones que giraban únicamente en torno a la oposición de los miembros del Congreso a continuar asistiendo a tales Juntas, denunciando, además con enérgico lenguaje la decisión de Iturrigaray de convocar a un Congreso en el cual los criollos tendrían una numerosa representación.

Mientras esto sucedía, Iturrigaray, temiendo un intento para despojarlo de su cargo, hizo venir a la Capital al regimiento de infantería -  
219) SAYEG Helu, Jorge. Op. cit. p. 21

de Celaya y a los dragones de Aguascalientes, pero antes de que estas tropas llegasen, el partido europeo, ayudado por Gabriel de Yermo, dio un golpe de Estado el 16 de septiembre de 1802, arrestándolo y encarcelándolo junto con Francisco Primo Verdad, Juan Azcárate, el padre Talamantes y otros sospechosos de tener amistad con el virrey. A Iturrigaray se le condujo a España acusado del crimen de alta traición, mientras el Lic. Verdad fue misteriosamente ejecutado<sup>220</sup>, lo cual encendió los ánimos de los criollos, para quienes quedaron cerradas las vías pacíficas para lograr un traslado parcial del poder, de peninsulares a criollos, quedándoles sólo el camino de la violencia y la fuerza.

A partir de entonces, dada la represión que apareció en la capital e raíz de los anteriormente citados acontecimientos, toda oposición al poder real sólo pudo surgir en la provincia y de hombres que estuvieran dispuestos a recurrir a las armas para lograr los propósitos que Azcárate, Primo Verdad, Villa Urrutia y Talamantes no consiguieron pacíficamente, pasando a un segundo término la cuestión de la forma de gobierno que substituiría al de entonces.

En 1809 un grupo de criollos que se reunía regularmente en Valladolid (hoy Morelia), comenzó a pensar en la posibilidad de derribar del poder a los peninsulares. Este grupo estuvo encabezado por el Teniente José Mariano Michelena, quien a pesar del entrenamiento militar pensaba que la mejor forma de lograr un gobierno propio era constituir primero al gobierno y luego recurrir a las armas; sin embargo su plan fracasó, sobre todo debido a que sus amigos militares sólo eran atraídos por la fase militar, pues los levantamientos populares requerían menores esfuerzos y daban más rápidos resultados, lo cual desilusionó a Michelena, quien terminó por retirarse del grupo.

#### LA REBELION DE HIDALGO.

Mientras en México se recibían advertencias de este conflicto, en la intendencia de Guanajuato y en la provincia de Querétaro se tramaba una conspiración semejante a la de Valladolid, encabezada por el párroco de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, y por dos capitanes de la milicia, Ignacio Allende y Juan Aldama, quienes adoptaron sólo el aspecto militar del proyecto de Villa Urrutia, consistente en la insurrección simultánea de cuerpos del ejército apoyados por las masas en Guanajuato y Querétaro.

220) BURCOA Orihuela, Ignacio. Op. cit. pp. 72 y 73

Debido a la denuncia de esta conspiración, así como a la llegada del nuevo virrey, el general Venegas, quien era veterano del reciente levantamiento en España, el grupo de Hidalgo se vio obligado a iniciar su rebelión antes de tiempo, siendo Hidalgo quien la puso en marcha en su propia parroquia.

Unos días después de estos sucesos y debido a la situación de inconformidad que prevalecía en la Nueva España, en octubre de 1810 las Cortes Extraordinarias y Generales de España expidieron un decreto mediante el cual se declaró la igualdad de derechos entre los naturales de los dominios españoles y los naturales de la península ibérica, y un poco después fue reconocida la libertad de imprenta en materia política.

Por estos tiempos el tema de la soberanía seguía siendo bastante socorrido, tanto por los partidarios de la independencia, como por los realistas. Así lo manifiesta el hecho de que el 24 de septiembre de 1810 la declaración de las Cortes contenga esta idea: " Los diputados que componen este Congreso, y que representan a la nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional"<sup>221</sup>. Poco importa que se hubiere incurrido en el error de considerar que la soberanía residía en esa Asamblea representativa, lo cual, como sabemos, es falso, ya que ésta sólo ejerce la soberanía en nombre de la nación; Lo importante es que, al igual que la Constitución francesa de 1791, privó al monarca de la soberanía, reputándosele en lo sucesivo como simple titular del poder ejecutivo.

La tardía convocatoria a Cortes hecha para proporcionar al reino español una estructura constitucional favoreció la causa de la independencia por varias razones. En primer lugar, porque una Constitución como la que se obtendría de Cádiz no podría dejar de reconocer, debido a que fue redactada al amparo de las ideas liberales, la gran importancia del papel representado por los dominios españoles en América, ni hacer a un lado los derechos de quienes nacían en América. Y en segundo lugar, porque el reconocimiento de la igualdad de derechos entre españoles peninsulares y nativos de América constituyó una verdadera invitación a estos últimos hacia la insurrección.

<sup>221</sup>) GONZÁLEZ Avelar, Miguel. Op. cit. pp. 28 y 29

Mientras tanto, Hidalgo no sólo fue reconocido como jefe de la revolución que había iniciado, sino que actuó como "gobierno" revolucionario. Los agentes de Hidalgo representaban al gobierno revolucionario a nivel local, actuando algunos en ejecución de comisiones directas, mientras que otros lo hacían en nombre del cura, en espera de recibir posterior confirmación de su Comisión.

Esta situación fue notada por el propio Hidalgo, quien comprendió que de no contar con el apoyo de los criollos educados, su revolución estaba condenada a fracasar, de manera que luego de tomar Guadalajara, a finales de 1810, organizó una especie de gobierno. Sin embargo, Hidalgo continuó ejerciendo la dictadura, ya que sus ministros sólo firmaban recibos y ejecutaban sus órdenes. Entonces, dos semanas después de tomar Guadalajara, Hidalgo se vio obligado a explicar a sus compatriotas cultos que su dictadura era transitoria y que sería reemplazada por un gobierno legal que emanara del pueblo.

La carrera de Hidalgo como Jefe supremo de la revolución y del gobierno revolucionario terminó a principios de 1811, cuando el entonces General y futuro virrey, Félix María Calleja, derrotó a los insurgentes en Puente de Calderón, cerca de Guadalajara. Tras esto, el 26 de enero de 1811, Allende y Aldama le obligaron a dimitir, llevándose virtualmente prisionero en dirección de los Estados Unidos.

La forma en que se dieron estos tres primeros pasos hacia la independencia (las Juntas de 1808, la conspiración de Valladolid y la insurrección de Hidalgo), patentizan los enormes obstáculos que existían en la época para la erección de un Congreso Nacional que diera vida formal al Estado Mexicano y organizara su gobierno. Pero de ellos se pudieron obtener algunos logros. Entre ellos podemos mencionar el bando expedido por el cura de Dolores entre el 5 y el 6 de diciembre de 1810, en el que decretaba: "...por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital -se encuentra en Guadalajara- que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente para los naturales en sus respectivos pueblos"; El bando de 6

de diciembre de 1810, del mismo cura Hidalgo, decretando "Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de 10 días, no pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo... Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija"<sup>222</sup>; y el decreto del 17 de noviembre de 1810, expedido por Morelos, en el que decía : "Por el presente y a nombre de S.E., hago público y notorio a todos los moradores de esta América y establecimientos del nuevo gobierno por el cual a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos, ni otras castas, sino todos generalmente americanos...Nadie pagará tributos, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que tengan serán castigados...los indios percibirán los reales de sus tierras como suyas propias...Todo americano que deba cualesquiera cantidad a los europeos, no está obligado a pagarla, y si fuere lo contrario, el europeo será ejecutado a la-paga con el mayor rigor"<sup>223</sup>.

Aún cuando su vigencia no haya resultado del todo objetiva estos documentos permiten ver los primeros intentos de los insurgentes por estructurar formal y legalmente los anhelos de la población novohispana. En ellos existen verdaderos antecedentes de nuestra legislación, algunos de ellos, como la abolición de la esclavitud, decretada tanto por Hidalgo como por Morelos fueron atendidos aún antes del triunfo de la revolución emancipadora, otros, como la devolución de las tierras a los naturales de las comunidades, hubieron de esperar hasta la revolución de 1910 y su más importante resultado, la constitución de 1917, para ver efectivamente realizado su objetivo Pero no cabe duda de que, tras la violencia y la fuerza de las armas, los primeros intentos independentistas estuvieron ampliamente sostenidos por principios de justicia y legalidad.

En marzo de 1811 Hidalgo, Allende y Aldama fueron capturados por las tropas realistas, pero ya antes para asegurar la continuación del movimiento, Hidalgo y Allende designaron a sus sucesores: Ignacio Rayón y José María Liceaga, quienes asumieron la dirección de la guerra de independencia en condiciones verdaderamente desfavorables. Ellos dos, al ocupar Zacatecas, ciudad a la que se dirigieron al separarse de Hidalgo y Allende, procuraron obtener la adhesión de los criollos y a tal efecto emitieron un decreto dirigido a los habitantes de esa ciudad, a los realistas y a todos los mexicanos

222) SAYEG Helu, Jorge, Op. cit. pp. 23-25

223) Idem. pp. 24 y 25

declarando que "la religiosa América intenta erigir un Congreso o Junta Nacional bajo cuyos auspicios, conservando nuestra legislación eclesiástica y cristiana disciplina, permanezcan ileso los derechos de nuestro muy amado, el Señor don Fernando VII"<sup>224</sup>. Así, en este hecho pueden observarse dos características que le fueron propias al movimiento emancipador en sus inicios: se escudó al movimiento en la supuesta pretensión de defender los derechos de Fernando VII, el depuesto rey de España, sobre los territorios de la Nueva España.- Esta característica prevaleció durante los primeros años de la guerra, pero finalmente se impuso el verdadero carácter de ésta, comenzándose a declarar posteriormente como un movimiento abiertamente emancipador. La otra característica, que ya estaba presente desde que el 19 de junio de 1808 el Lic. Verdad presentó su petición para formar un Congreso Nacional, era la de la intención de formar un gobierno propio de Nueva España, a la que comenzó a llamarse de diversas formas, para evitar la denominación de virreinato, como la de América Septentrional y México.

La intención de formar un gobierno central era, además, una imperiosa necesidad -y así lo vio Rayón- para obtener el apoyo de los criollos, así como para obtener el reconocimiento de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América y lograr despojar a los realistas del poder. Sin embargo, para Lucas Alamán, la verdadera intención de Rayón era la de revestirse de otro título que respaldara mejor su autoridad, pues la que tenía delegada por Allende no le era reconocida, y el carácter de ministro de Hidalgo no le era respetado.

Ante la presencia de los insurgentes en Zacatecas, el general Calleja dirigió sus tropas a esa ciudad, y temiendo ser derrotados, Rayón y Liceaga huyeron hacia Michoacán, cuyas tierras les eran más conocidas, en donde reanudaron sus intentos para formar un gobierno revolucionario.

No puede decirse que en ese entonces la revolución emancipadora hubiera alcanzado generalización, ya que en realidad eran muy localizados los puntos en que la rebelión se había manifestado con levantamientos armados, y aún éstos puntos eran fluctuantes, puesto que la dominación de los territorios por parte de los insurgentes estaba sujeta a su capacidad para sostenerse ante las embestidas de los ejércitos realistas, lo cual no era siempre po-

<sup>224</sup>) Historia General de México, pp. 40 a 45

declarando que "la religiosa América intenta erigir un Congreso o Junta Nacional bajo cuyos auspicios, conservando nuestra legislación eclesiástica y cristiana disciplina, permanezcan ileños los derechos de nuestro muy amado, el Señor don Fernando VII"<sup>224</sup>. Así, en este hecho pueden observarse dos características que le fueron propias al movimiento emancipador en sus inicios: se escudó al movimiento en la supuesta pretensión de defender los derechos de Fernando VII, el depuesto rey de España, sobre los territorios de la Nueva España.- Esta característica prevaleció durante los primeros años de la guerra, pero finalmente se impuso el verdadero carácter de ésta, comenzándose a declarar posteriormente como un movimiento abiertamente emancipador. La otra característica, que ya estaba presente desde que el 19 de junio de 1808 el Lic. Verdad presentó su petición para formar un Congreso Nacional, era la de la intención de formar un gobierno propio de Nueva España, a la que comenzó a llamarse de diversas formas, para evitar la denominación de virreinato, como la de América Septentrional y México.

La intención de formar un gobierno central era, además, una imperiosa necesidad -y así lo vio Rayón- para obtener el apoyo de los criollos, así como para obtener el reconocimiento de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América y lograr despojar a los realistas del poder. Sin embargo, para Lucas Alamán, la verdadera intención de Rayón era la de revestirse de otro título que respaldara mejor su autoridad, pues la que tenía delegada por Allende no le era reconocida, y el carácter de ministro de Hidalgo no le era respetado.

Ante la presencia de los insurgentes en Zacatecas, el general Calleja dirigió sus tropas a esa ciudad, y temiendo ser derrotados, Rayón y Liceaga huyeron hacia Michoacán, cuyas tierras les eran más conocidas, en donde reanudaron sus intentos para formar un gobierno revolucionario.

No puede decirse que en ese entonces la revolución emancipadora hubiera alcanzado generalización, ya que en realidad eran muy localizados los puntos en que la rebelión se había manifestado con levantamientos armados, y aún éstos puntos eran fluctuantes, puesto que la dominación de los territorios por parte de los insurgentes estaba sujeta a su capacidad para sostenerse ante las embestidas de los ejércitos realistas, lo cual no era siempre po-

<sup>224</sup>) Historia General de México. pp. 40 a 45

sible. Por otra parte, la falta de organización y acuerdo entre los numerosos guerrilleros que comandaban a los diversos grupos armados provocó que surgiera entre ellos un celo por conservar el poder dentro de los territorios que con tanto trabajo habían ocupado y que no estuvieron dispuestos siempre a ceder el mando a quienes se ostentaban como dirigentes de la revolución.

Rayón se encontró en varias ocasiones con este problema al tratar de organizar su junta suprema de gobierno, siendo así como Albino García, al enterarse de su pretensión, expresó su desprecio afirmando que no existía más junta que la de los ríos ni más alteza que la de los cerros. Sin embargo, Rayón encontró una actitud más positiva en algunos otros caudillos, como Morcos, quien confirmó la imperiosa necesidad de formar un gobierno central y -- prometió que en los territorios bajo su dominio, la junta se reconocería como legítima y soberana<sup>225</sup>.

Al integrarse la Junta Suprema, Rayón fue electo presidente de la misma, lo cual no fue una sorpresa, y con ello logró conservar el título de Ministro Universal que le había conferido Hidalgo. No obstante, Tomás Ortiz, sobrino de Hidalgo, pretendió disputarle el cargo, planeando la anulación de los resultados de la votación y el asesinato de Rayón. Pero antes de que pudiera ejecutar su plan, éste fue descubierto, siendo arrestados Tomás y su hermano, y ejecutado el primero. Pero aún con todo esto y luego de 11 meses de conflictos, logró establecerse un gobierno revolucionario que representaba, no obstante lo dudoso y débil de su legalidad, una enorme mejora sobre el desorganizado y descentralizado movimiento guerrillero.<sup>226</sup>

En la capital, mientras tanto, los criollos respondieron favorablemente a los intentos de Rayón por conseguir la Independencia. Algunos llegaron a abandonar los territorios dominados por los realistas para seguirlo. Entre ellos el más destacado fue Andrés Quintana Roo, quien abandonó su prometedor futuro como abogado para convertirse en propagandista de la Revolución. Mientras tanto, los criollos que permanecieron en la capital no estuvieron ociosos, pues se las ingeniaron para hacerle llegar a Rayón una imprenta, misma que fue utilizada por éste para la publicación de dos periódicos: El primero de ellos fue "El Ilustrador Americano", que publicaba los boletines mili-

<sup>225</sup>) Historia General de México. pp. 45 a 48

<sup>226</sup>) Idem. pp. 48 y 49

tares de los guerrilleros que reconocían la junta. El otro fue el "Semanario Patriótico Americano", que era editado por Andrés Quintana Roo, para divulgar los lineamientos legales, políticos y económicos de la insurrección contra el gobierno virreinal.<sup>227</sup>

Hasta este punto pueden considerarse como notables los logros y avances del movimiento, pero en el aspecto militar, que era el único capaz de sostenerlos, los resultados eran muy distintos. Una y otra vez fueron derrotadas las fuerzas independentistas, lo cual provocó el inicio de agrias disputas entre Rayón y Liceaga, quienes se culpaban mutuamente del desastre. Tal situación se agudizó de manera tal que, el 18 de junio de 1812, el "Ilustrador Americano" anunció la separación de los tres miembros de la junta, supuestamente para inspeccionar los territorios que les era fieles. De esta forma, para junio de 1812 ya no existía ni la semblanza de un gobierno central.

Poco tiempo después de que Rayón se separó de la Junta, envió a Morelos un documento para su aprobación antes de publicarlo. Este documento pretendía ser una Constitución y le denominó "Elementos de Nuestra Constitución", pero en realidad sólo era un plan para asegurar el poder de Rayón y sus adeptos durante y después de consumada la independencia.<sup>228</sup>

Mientras tanto, en España, el 18 de marzo de 1812, las Cortes Generales Extraordinarias expidieron la primera Constitución Monárquica de -- España, la cual puede decirse que estuvo vigente en México hasta 1821, al entrar a la ciudad de México el Ejército Trigarante. En este documento se suprimieron todas las desigualdades existentes entre peninsulares, criollos, indios y castas, pues se reputó españoles a "todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de las Españas", es decir, en todos los territorios sujetos al dominio español.<sup>229</sup> Esta Constitución, no obstante haber sido expedida en tierra que políticamente comenzaba a parecer ajena a la Nueva España, debe considerarse un antecedente y elemento decisivo de la influencia en el contenido, estructura y forma de buena parte de ulteriores códigos mexicanos.<sup>230</sup>

La Constitución de Cádiz se adelantó a la consumación de nuestra Independencia, y puede decirse que dio una luz sobre ideas que entre los insurgentes no terminaban de aclararse, como el de la disyuntiva entre la soberanía del rey o la del pueblo.

227) Historia General de México. pp. 50 y 52

228) Iden.

229) BURGOA Ignacio. Op. cit. pp. 73 y 74

230) México a Través de sus Constituciones. Cámara de Diputados. México. p. 7

Durante 1812 y 1813, Rayón y Morelos sostuvieron discusiones a través de cartas sobre el tema de la soberanía popular, adoptando Rayón una postura contraria a esta idea. Puede afirmarse que el fracaso de la Junta de Zitácuaro se debió en gran parte a la enorme contradicción existente entre los deseos de la insurgencia y la sujeción de la Junta a las veleidades de un hombre preso a miles de kilómetros de distancia: Fernando VII.<sup>231</sup> Este defecto se encuentra presente en todos los intentos criollos de organización política. Siempre justifican su acción en la pretensión de llenar el "hueco" abierto por la vacancia del trono. Morelos, por el contrario, ve la conveniencia de ahondar ese "hueco" hasta el punto de lograr que la soberanía quede en este lado del océano, para que quede en manos del pueblo la facultad de buscar sus propias libertad y felicidad. En la soberanía popular y la forma republicana de gobierno encuentra Morelos los principios sobre los cuales nace un nuevo Estado.

La Junta de Zitácuaro vio su fin en los últimos seis meses de 1813, y al hacerse público el conflicto entre Rayón, Berduzco y Liceaga, éstos proclamaron la deposición de Rayón como presidente de la misma, por actos de despotismo. Disuelta la junta, las esperanzas de formar un gobierno central para la revolución se depositaron en Morelos, a quien se habían unido poco a poco los letrados que fueron abandonando a Rayón conforme su prestigio fue decayendo.<sup>232</sup>

Era de esperarse que ante esta situación, pronto surgiera un conflicto entre Rayón y Morelos, pues nunca ha sido propia de Hispanoamérica la idea del poder compartido. Ya hemos hablado de la oposición de Morelos a luchar en nombre del rey, pues la verdadera finalidad de la lucha era la consecución de la Independencia, no obstante que en una carta que le dirigieron los tres integrantes de la Junta, le explicaban que sólo se trataba de un subterfugio para atraer al pueblo, que tanto reverenciaba al monarca. Sin embargo, la opinión de Morelos no logró prevalecer. Este fue el primer conflicto. Posteriormente, en las postrimerías de 1811, surgió otro problema, ahora por cuestiones de límites. Finalmente, en enero de 1812, Morelos no pudo evitar un enfrentamiento con Rayón, cuando éste ordenó al Intendente de Morelos en Cuautla que retirase de la circulación las monedas de cobre y suspendiera el cobro de cuatro reales mensuales que, como contribución, exigía Morelos a todos los civiles del sur. Morelos se negó rotundamente a obedecer tal orden --

231) GONZÁLEZ Avelar, Miguel. Op. cit. pp. 32 y 33

232) Historia General de México, pp. 55 a 57

hasta en tanto no se le ofreciera otra alternativa para el sostenimiento de su ejército, y como no existía tal alternativa, hizo caso omiso de ese mandato.

Poco a poco fue creciendo el conflicto, y cuando Rayón le envió sus "Elementos Constitucionales", Morelos no se dio por enterado, ignorando - la petición de respuesta inmediata que le hacía Rayón. Sólo le contestó hasta noviembre de 1812, cuando la situación de Rayón era más precaria que nunca.

Desde diciembre de 1812 y hasta marzo de 1813, Morelos insistió a los tres integrantes de la Junta que se agregara un quinto vocal, oaxaqueño, y que se redactara una Constitución provisional, pero sin resultados. Finalmente, el 2 de marzo de 1813, Rayón informó a Morelos que no se publicaría ese Código provisional, porque ya no le parecía adecuado.<sup>234</sup>

En ese entonces la intención de Morelos era sólo de ampliar la Junta, pero Carlos María de Bustamante, editor del periódico oaxaqueño "El Correo del Sur" y el Mariscal de Campo, Mariano Matamoros, le hicieron ver la - conveniencia de establecer un cuerpo legislativo que pusiera fin a las disputas entre las diversas facciones guerrilleras de los insurgentes. La sugerencia de Bustamante y Matamoros fue aceptada por Morelos, quien de inmediato -- tomó las medidas necesarias para convocar a un Congreso Nacional, conformado por diez representantes y que se reuniría en Chilpancingo el 8 de septiembre de 1813. A este efecto, se celebraron en Oaxaca elecciones para diputados con la asistencia de 85 electores representantes del Ayuntamiento de Oaxaca, de la burocracia provincial y municipal, del Cabildo eclesiástico, del Obispo, - de los militares y los hacendados, de 27 municipalidades y de los notables de la ciudad. En otros territorios dominados por los insurgentes se efectuaron - unas veinte elecciones de distrito, trece de las cuales tuvieron lugar en Tacpan, pero en lugares como Veracruz, Puebla, Michoacán y México se celebraron tan pocas elecciones de Distrito, que Morelos se vio obligado a nombrar diputados que los representarían.<sup>235</sup>

Morelos deseaba asegurar su posición de jefe militar e impedir que el Congreso interviniese en sus campañas, para lo cual adoptó una serie - de medidas, entre las que destacan la de haber dado instrucciones para la determinación de la persona que detentaría el poder ejecutivo, aludiendo claramente a sí, pues el generalísimo sería electo por el ejército, y su ejército era el más numeroso. Otra importante medida fue la de convocar al Congreso y

<sup>233</sup>) Historia General de México. pp. 65 a 69

<sup>234</sup>) Idem. pp. 69 a 72

hacer que Rayón, Liceaga y Berduzco fueran Chilpancingo, en donde no podrían ejercer mayor influencia que cualquiera de los demás representantes.

Aún con todas sus imperfecciones, no cabe duda de que las elecciones para representantes ante el Congreso fueron un gran paso hacia el establecimiento de un gobierno representativo en México. El Congreso así integrado inició sus sesiones en Chilpancingo, otorgándole a Morelos la investidura moral que éste requería para asegurarse el apoyo de la clase letrada de la población y así unificar bajo su mando a las distintas facciones insurgentes.<sup>236</sup>

El Congreso deseaba tener la autonomía e independencia que gozaban las asambleas legislativas de otros países, pero pronto se dieron cuenta de que los deseos de Morelos no coincidían con los suyos. El pretendía subordinar al Congreso y al efecto expidió el 11 de septiembre de 1813 su "Reglamento de Ley" y, cuatro días después, los "Sentimientos de la Nación", que ponían en claro su pretensión.

Los Sentimientos de la Nación eran una lista de principios generales bajo los cuales consideraba Morelos que debía constituirse el país. - Este documento surgió, en parte, para superar los errores y limitaciones contenidos en los "Elementos Constitucionales" de Rayón, pues éste no había podido superar los lastres del extenso período de dominación española, ya que desde su introducción condena al movimiento liberal que dio origen a las Cortes Extraordinarias de las que surgió la Constitución Monárquica Española, y en el quinto de sus 38 puntos hace residir la soberanía en la persona de Fernando VII<sup>237</sup>. A esto se opuso terminantemente Morelos, declarándolo así en los puntos 10. y 50. de los "Sentimientos de la Nación":

"10. Que la América es libre e independiente de España, y de toda nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones",

Queda, pues, claro que Morelos no podía admitir que la soberanía estuviese depositada en el monarca. Además, instituye los principios de la soberanía y de representación popular, insistiendo así en las fórmulas básicas de la democracia conquistadas por la humanidad dentro del clima que envió a la Revolución francesa.

<sup>236</sup> Historia General de México, pp. 74 a 76

<sup>237</sup> *Ibid.*, pp. 78 a 81

<sup>237</sup> SAYEG Holu, Jorge. Op. cit. p. 25

Planeaba Morelos un gobierno dividido en los tres poderes, pre-  
viendo que el poder judicial se elegiría en una junta general integrada por -  
"hombres sabios y cultos", convocados expresamente para ello por el Congreso.  
En cuanto al ejecutivo, no cabía duda de que sería nombrado para detentarlo -  
el propio Morelos, dadas las medidas previamente adoptadas. Con esa calidad,  
su poder no conocería límite alguno, ya que su Reglamento sólo le exigiría un  
buen comportamiento, en tanto que le confería el mando supremo de todas las -  
fuerzas insurgentes y el control sobre el Congreso, mediante la facultad para  
proponer y vetar las leyes y para designar delegados en los territorios que -  
se les arrebatasen a los realistas. El único límite que se impuso al ejecu-  
tivo fue, sin embargo, absolutamente sincero, pues cuando fue destituido del --  
mando no opuso resistencia alguna, aceptando el juicio del Congreso respecto  
a su incompetencia.<sup>238</sup>

Morelos abolió para siempre el sistema de castas y la esclavi-  
tud, estableciendo además que las leyes expedidas por el Congreso se aplica-  
rían a todos por igual y que el clero y los militares serían juzgados por sus  
propios tribunales en las cuestiones relativas a sus respectivas profesiones.  
Y para lograr que esa igualdad fuera posible, pidió al Congreso que expidiera  
leyes tendientes a elevar el nivel económico y cultural del pueblo y que evi-  
taran la acumulación de riquezas en manos de unos pocos. Por otra parte, sus  
proyectos estaban matizados de un espíritu manifiestamente intolerante hacia  
España, los extranjeros y quienes no fueran católicos.<sup>239</sup>

Aún entonces pesaba el fantasma del concepto de la soberanía,  
que no acababa de ser aceptado por los criollos, quienes continuaban viéndo--  
lo como algo peligroso. Cabe recordar que incluso cuando el Licenciado Verdad  
habló de la soberanía, haciéndola recaer en el pueblo, se refería a las auto-  
ridades constituidas, pues consideraba que un concepto más amplio, que inclu-  
yerá a los indios, era una posibilidad excesiva. Ya durante el Congreso del  
Anáhuac, Rayón manifestó una cautela similar, reprochándole al Congreso el -  
haber declarado la soberanía absoluta de la nación, diciendo que así "...la -  
masa enorme de indios, quietos hasta ahora, y unidos a los demás americanos -  
en el concepto de que sólo se trata de reformar el poder arbitrario sin sustra-  
ernos de la dominación de Fernando VII, se fermentará, declarando la indepen-  
dencia, y alccionados en la actual lucha, harán esfuerzos por restituir sus  
antiguas monarquías.<sup>240</sup>

238) Historia General de México. pp. 82 y 83

239) Id. m. pp. 83 a 85

240) GONZÁLEZ Avellar Miguel. Op. cit. p. 20

Sin embargo, la soberanía fue declarada. Y Morelos fue electo generalísimo el 13 de septiembre. De inmediato rehusó tal honor, pero para su sorpresa y la de sus tropas, Andrés Quintana Roo declaró que tal renuncia no podía ser rechazada ni aceptada hasta que el Congreso, representando la soberanía de la nación, debatiera el asunto. Poco más tarde el propio Congreso declaró que la renuncia no podía aceptarse porque contrariaba la voluntad del pueblo, expresada por medio de sus representantes en el Congreso, y así fue como Morelos consiguió recibir el tratamiento de generalísimo.

Conseguido su primer objetivo, Morelos esperaba que el Congreso convirtiera en Ley sus Sentimientos de la Nación, pero durante las primeras dos semanas de existencia del Congreso se hizo muy poco, pues la mayoría de sus integrantes no se reunieron sino hasta noviembre de 1813, y antes de entonces la única ley importante que expidió el Congreso fue la que declaraba la abolición de la esclavitud y los trabajos forzados.<sup>241</sup>

Fue el 6 de noviembre de 1813 cuando el congreso expidió el Acta solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional en la que se declaraba haber "...recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es arbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianza con los monarcas y repúblicas del antiguo continente...". Ante esta declaratoria Calleja publicó un bando condenatorio y ordenó la quema de la Constitución y de cuantos ejemplares de ella aparecieran, así como toda publicación de los insurgentes, a los que en adelante se llamaría traidores y rebeldes.

A esta declaración se acompañó un manifiesto escrito por Andrés Quintana Roo, en el cual se explicaban las causas de la revolución y por qué era necesaria y conveniente la independencia. La declaración fue firmada por Bustamante, Berduzco, Herrera, Liceaga, Quintana Roo y Rayón, pero aunque fue difundida por toda la nación sus efectos son difíciles de apreciar. Por lo pronto Calleja la utilizó como propaganda para hacer notar al pueblo mexicano como había sido engañado durante tres años por los insurgentes, quienes le habían ocultado el verdadero objetivo de su rebelión.

241) Historia General de México, pp. 87 a 89.

#### HACIA LA CONSTITUCION DE 1814

Mientras tanto, Morelos se inició como Generalísimo dirigiéndose hacia Valladolid, su ciudad natal, a la que eligió como primer blanco para extender sus conquistas y avanzar hacia la ciudad de México. Sin embargo sus 5,700 hombres fueron derrotados y perseguidos hasta la Hacienda de Puruarán -- por los 2,000 hombres del ejército realista dirigidos por Agustín de Iturbide. En esa hacienda dejó Morelos a Mariano Matamoras, al mando de unos cuantos -- hombres, que fueron incapaces de resistir el ataque de Iturbide, siendo capturado Matamoras y aniquiladas sus fuerzas el 5 de enero de 1814.

Para entonces aún no se redactaba la Constitución que el Generalísimo había ordenado, pues el Congreso se había ocupado de redactar varios proyectos de ley que le garantizaran su independencia y primacía frente al titular del ejecutivo. Finalmente, el 17 de enero de 1814, en sesión especial el Congreso "reasumió" todos los poderes del gobierno y depuso a Morelos de su -- puesto, anulándose el Reglamento de Morelos y declarando que en adelante sería el Congreso quien dirigiría la guerra y negociar la paz, habida cuenta de -- que en él residía (!) la soberanía.<sup>242</sup>

Morelos, como ya se ha dicho, aceptó la destitución ordenada -- por el Congreso que él había formado. Sin embargo su respeto por las autoridades constituidas fue fuenesto para las tropas insurgentes, que al ver a su jefe aceptar las decisiones de un grupo de civiles, perdieron su ímpetu, y aún cuando Cos y Liceaga hablaban del Ejército del Sur, lo cierto es que para finales de febrero de 1814 los comandantes de Morelos no obedecían ya ni a Morelos ni al Congreso.

A partir del 14 de marzo y hasta la promulgación de la Constitución de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el Congreso cambió frecuentemente de residencia, debido a los ataques realistas y la falta de alimentos. Su labor fue terminada en Santa Efigenia, en donde permaneció hasta finales -- de octubre, de donde se trasladó a una población más importante, Apatzingán, -- para promulgar la Constitución con la pompa del caso<sup>243</sup>. Se dice que la Constitución estaba lista para ser promulgada desde un mes antes, pero que ello -- no fue posible debido a que se carecía de una imprenta, pues la única con que podía contarse se encontraba en Veracruz, desde donde hubo de ser trasladada -- a Apatzingán, lo cual no pudo hacerse antes de ese tiempo.

<sup>242</sup>) Historia General de México, pp. 91 a 93

<sup>243</sup>) Idem, pp. 97 a 99.

Durante el tiempo en que se redactó la Constitución, la situación del ejército insurgente y sus territorios conquistados fue de mal en peor. La desorganización e indisciplina volvió a imponerse, resurgiendo los conflictos por límites de territorios conquistados entre los comandantes, que luchaban cada uno por su parte. Rayón se dedicó a acumular riquezas en Oaxaca y Tecpan, para luego establecerse en Huajuapán, de donde huyó cuando se acercaron las tropas realistas el 16 de marzo de 1814, para evitar perder todo lo que había logrado acumular, internándose en Puebla. De esta forma las tropas realistas ocuparon la ciudad de Oaxaca, sin encontrar resistencia alguna, el 29 de marzo de ese mismo año, con lo que terminó el breve dominio establecido por Morelos en esos territorios. Mientras tanto, Morelos sufría una derrota tras otra a manos del Coronel realista Gabriel Armijo, quien logró ocupar Tecpan, recuperar Chilpancingo y perseguir al ejército de Morelos hasta Acaapulco.

Las derrotas sufridas, junto con la pérdida de territorios que implicaban lejos de unir a los insurgentes, fueron causa de disputas entre ellos por el dominio de los territorios aún controlados.<sup>244</sup>

Por lo que hace a la Constitución de Apatzingán, ésta ha sido criticada mucho y muy duramente, tanto por las circunstancias que la rodearon, como por los hombres que intervinieron en su creación. Y lo primero que se le critica es que no hubiera logrado una vigencia real en todo el país de todos y cada uno de sus artículos, lo cual es imposible ahora de la misma forma en que lo fue entonces. Lorenzo de Zavala escribió en su "Ensayo Histórico", refiriéndose a los autores de esta Constitución: "El Congreso de Chilpancingo, compuesto de abogados, o clérigos sin experiencia, sin conocimientos prácticos de gobierno, orgullosos con el título de diputados y embriagados con un poder que creían irresistible, fundado en sus teorías, tan mezquinas como ridículas comenzó sus sesiones declarándose soberano".<sup>245</sup> Y refiriéndose a la propia Constitución, dice: "este documento es como muchos otros, cuyo único mérito era el haber fijado algunas ideas generales de libertad y aparecer como un código dado a la nación mexicana, que parecía con esto tomar una existencia política que no tenía. Por lo demás la Constitución no valía nada ni tuvo nunca efecto..."<sup>246</sup>

244) Historia General de México, pp. 100 y 101

245) GONZALEZ Avelar, "Iguat. Op. cit." pp. 25 y 27

246) Idem.

Por su parte, el Dr. Ignacio Burgoa señala a la Constitución de Apatzingán como un documento de carácter meramente doctrinal, diciendo: "La Constitución de Apatzingán, que no estuvo en vigor, pero que es el mejor índice de demostración del pensamiento político de los insurgentes que participaron en su redacción". De la misma forma, Tena Ramírez la califica como un simple ideario de la revolución. Mientras tanto, Mario de la Cueva la considera como el primer intento nacional para dotar a México de una Constitución, pero incurre en el mismo error que los anteriores autores al negarle su verdadero valor como Constitución, pues sólo la consideran como "un intento". Este error se repite una y otra vez en las obras de muchos autores, como Hilario Medina, para quien la Constitución de Apatzingán, más que una Constitución, es un instrumento de lucha, explicando que "...era, ante todo su instrumento de lucha, - la aparición armada, la antítesis política. Contra la monarquía, la república; - contra el despotismo, la libertad; contra la sujeción, la independencia; contra la conquista, la reivindicación; contra el derecho divino, la soberanía; - contra la sucesión de la Corona por nacimiento, la elección democrática..."<sup>247</sup>

Empero, el error sigue presente, pues ni Morelos ni el Congreso del Anáhuac pretendían crear una obra doctrinal, ni un manifiesto, sino que buscaban una verdadera Constitución política, que rigiera, aunque fuera provisionalmente, al recién constituido Estado Mexicano. Después de todo fue el propio Morelos el primero en reconocer que la integración del Congreso no había podido hacerse con la amplitud deseada, pero que no por ello debía declararse el carácter espurio del mismo. Y en ello tiene razón, pues hubiere resultado igualmente imposible para cualquiera de las dos partes beligerantes el efectuar unas elecciones impecables, dentro del clima de guerra que envolvía al país. Es más, - los constituyentes de Apatzingán también tacharon de nulidad a las elecciones para diputados a Cádiz, y no por ello éstas o el cuerpo que tuvieron como resultado, han sido considerados nulos.

Respecto a la falta de existencia política de la nación, que algunos tratadistas han destacado, aún cuando ni en 1810, ni en 1814 existiere un pueblo homogéneo, ni una conciencia generalizada de ser nacional, lo cierto es que eso era lo que se buscaba. Por ello la Constitución mexicana -- de 1814 es el más claro ejemplo de simultaneidad entre el nacimiento de un Estado y el ejercicio primigenio del poder constituyente, es decir, la Constitución de Apatzingán es una verdadera "Constitución Constituyente", pues al ---

<sup>247</sup>) GONZALEZ Avelar, Miguel. Op.cit. pp. 41 y 42

tiempo que determina los principios generales de organización y forma del nuevo Estado, reconoce la unidad política de su pueblo y establece las premisas para un diálogo político posterior.

El último punto de ataque a esta Constitución es aquel que repara en su falta de positividad. Este cargo puede considerarse como el de menor importancia, sobre todo porque sí existió tal vigencia, aún cuando ésta se hubiese visto reducida a los lugares ocupados por los insurgentes, que --- constituyeron vastísimas regiones, que equivaldrían actualmente a una decena de Estados. Además, las autoridades independientes tuvieron la fuerza necesaria para enviar emisarios al exterior, organizar los poderes civiles y administrar los contingentes militares; incluso existen pruebas de que en los lugares sujetos a las autoridades insurgentes, los ciudadanos comparecían ante ellos para dirimir sus controversias en los tribunales establecidos, con lo que se demuestra que el pueblo no sólo se sentía confiado en ocurrir ante un tribunal bien constituido, sino también capaz de hacer verdadera justicia.

Finalmente, los constituyentes fundaron debidamente la legitimidad revolucionaria de su Constitución, estableciendo en el artículo 8o. de su decreto que "cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establece para la solución y felicidad común"<sup>248</sup>

Tal declaración legitima perfectamente el proceder de los insurgentes, y se refuerza con el contenido del artículo 237 del mismo decreto en el que se prevee: "entretanto que la Representación Nacional... no fuere convocada y siéndolo, no dictare y sancionare la Constitución permanente de la nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto". Y en este párrafo se observa una extraordinaria similitud con la ponencia del abate --- Siéyès, de julio de 1789, al ~~razonar~~ sobre la representatividad de la Asamblea Nacional Francesa, al decir: "Los representantes de la nación francesa... declaran que la Constitución que van a dar a la Nación, aunque provisoriamente obligatoria para todos no será definitiva sino después que un nuevo poder constituyente... le haya dado un consentimiento que el rigor de los principios reclama"<sup>249</sup>, y si el citado argumento fue válido para dotar de una Constitución a la Nación francesa, no existe razón alguna para suponer que lo fuera para la mexicana.

248) GONZÁLEZ Avellar, Miguel. Op. cit. pp. 49, 50 y 52

249) Idem. pp. 53 y 54

La importancia fundamental de que el pueblo se manifestara a través de una Constitución radica en el hecho de que tal Constitución es la expresión de la soberanía de un pueblo y de su fundación como Estado. Tal fue, por lo tanto, la importancia de la Constitución de Apatzingán, y esta no puede ser disminuída por las interpretaciones *exegéticas* que se le han hecho con posterioridad. Este documento revela claramente los anhelos del pueblo de México, cristalizados en nuestra primera declaración de los derechos del hombre, fundamentalmente, y en la forma de gobierno adoptada; esto es, un gobierno de asamblea, con un poder ejecutivo colegiado, compuesto por tres personas -- elegidas por el poder legislativo, que evidencian los deseos de libertad y el repudio al despotismo.

Luego de la publicación de la Constitución de 1814, las fuerzas para combatir a los insurgentes, que desde entonces fueron llamados rebeldes, se multiplicaron y comenzaron a infligir numerosas derrotas a los independentistas, recuperando muchos de los territorios que éstos habían ocupado. Con la captura y ejecución de Morelos todo parecía indicar que la lucha por la independencia estaba condenada al fracaso, pues no existía un caudillo de la estatura de Morelos, que pudiera continuar la labor emancipadora que él había dirigido de manera magistral.

Otro aspecto que complico la lucha por la independencia de México fue el hecho de que el 13 de junio llegara a Nueva España la noticia -- del retorno de Fernando VII al trono de España y la derogación por parte de éste, de la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo, aún cuando estos acontecimientos dejaban en parte sin fundamento la lucha independentista, pues no debe olvidarse que el primer motivo que se presentó para buscar la independencia de Nueva España fue precisamente la usurpación del trono por José Bonaparte; los insurgentes supieron capitalizar en su provecho la confusión que originó tal situación. En efecto, los neo-españoles y españoles realistas contrarios a las ideas emancipadoras, que se hallaban unidos en contra de los insurgentes con anterioridad al retorno de Fernando VII se dividieron en dos grupos, uno de los cuales veía con beneplácito la abrogación de la Constitución de Cádiz y otro, al cual le disgustó la misma. Y ante esta división, los insurgentes intentaron granjearse el apoyo de quienes estaban a favor de la Consti

tución española de 1812, para proseguir con la lucha emancipadora que se estaba complicando.

El partido español de la capital se adelantó a los acontecimientos y empezó a propugnar por una emancipación pacífica de la Nueva España, que al mismo tiempo excluyera la Constitución liberal de 1812 y le conservara sus dominios a Fernando VII. Entre los partidarios de esta tendencia se encontraba el propio virrey Apodaca. Con tales ideas algunos españoles destacados efectuaron reuniones en "La Profesa", entre los que se dice se encontraba --- Agustín de Iturbide<sup>250</sup>.

Designado por el Virrey para dirigir la campaña en el sur, --- Iturbide elaboró entonces un Plan de independencia, similar al de la Profesa, pero en el que se expresaba el propósito de unificar las diversas tendencias ideológicas e implantar una monarquía moderada constitucional.

Mientras esto ocurría en la capital, la lucha por la independencia que se desarrollaba en las provincias de Nueva España se encontraba gobernada por el desorden. Los caudillos se atacaban unos a otros, se formaban y disolvían continuamente las juntas gubernativas, a una coalición de jefes insurgentes se oponía otra, y de esta manera era imposible conseguir la independencia. Sólo la fuerza podía unificar de nuevo a los insurgentes, y ésta comenzó a concentrarse en los hombres dirigidos por Guerrero.

El mismo día en que proclamó su plan de independencia, Iturbide le escribió al virrey, explicándole que con tal plan cada uno de los partidos de la contienda creería haber ganado mucho a poco costo, aún sin haber conseguido todos sus propósitos.

Para esta fecha ya se había reinstaurado en España y sus territorios la vigencia de la Constitución de Cádiz, en marzo de 1820, lo cual no tuvo buena acogida en la Nueva España, en donde se vió este acontecimiento como un motivo de apoyo a la causa insurgente, que de inmediato se había propuesto utilizar en su provecho estas nuevas confusiones.

Antes de salir de la capital para asumir la comandancia general del sur, Iturbide comenzó a solicitar al virrey un número mayor de tropas y -

250) TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa. México, 1960. 9a. Ed. pp. 107 y 108.

de recursos, los cuales le fueron otorgados sin dificultad alguna. Primeramente se le unió el regimiento de Celaya, a cuyo capitán le reveló sus propósitos independentistas, y encontrando apoyo en él y seguro de la lealtad del regimiento, solicitó a Apodaca que también le uniera el cuerpo de caballería de Frontera y el Coronel Epitacio Sánchez, insurgente indultado. A todo lo solicitado accedió Apodaca, con lo que Iturbide inició su campaña por el sur, pero al primer descalabro sufrido por sus fuerzas, solicitó aún más hombres y recursos al virrey, quien se los proporcionó para que pudiera llevar a cabo el exterminio de los insurgentes con el mayor de los rigores.

Sin embargo los reveses se fueron sucediendo unos a otros, lo que hizo a Iturbide concebir la idea de ganarse la adhesión de Guerrero, a cuyo efecto le escribió una carta el 10 de enero de 1821 contestada por este último el 20 del mismo mes rechazando el indulto que le había ofrecido Iturbide e indicándole que no se opondría a considerarse su subalterno si él se unía a la causa independiente. A tal misiva contestó Iturbide con otra en la que le invitaba a una reunión en Chilpancingo.

Las negociaciones se continuaron durante la primera quincena de febrero de 1821, convenciéndose Guerrero de los propósitos emancipadores de Iturbide, ante lo cual se adhirió a sus proyectos, reconociéndole por jefe y declarando que estaba dispuesto a militar bajo sus órdenes.

En tanto esto sucedía, en Veracruz esperaban embarcarse hacia España casi todos los diputados nombrados por la Nueva España para representarla en los Cortes del reino, y uno de ellos, Juan Gomez Navarrete íntimo amigo de Iturbide convocó a los demás para hacerles saber los planes de éste y proponerse demorara su partida hasta que se instalara el nuevo Congreso y se promulgara el plan político de Iturbide. Este carecía de una imprenta para publicar su plan, por lo que hubo de esperar hasta el 24 de febrero para hacerlo, publicando junto con éste un manifiesto dirigido a los habitantes de Nueva España, señalando lo necesario de la independencia de México reconociendo los beneficios que había traído la dominación española, y afirmando que las circunstancias le obligaban a declarar la independencia de México respecto de España y de cualquier otra nación.

El plan de Iturbide, conocido como Plan de Iguala, se componía de 24 artículos, entre los cuales destaca el que proclamaba que el gobierno

del nuevo imperio sería el de una monarquía moderada y el que nombraba a Fernando VII como su emperador, y en su defecto a diversos miembros de familias reinantes. Este plan fue enviado por Iturbide al Virrey Apodaca y a diversas personalidades de la capital. Además acompañó una carta al Virrey, proponiéndole presidir la junta gubernativa a la que se refería el citado plan. El primer día de marzo de 1821 reunió a los jefes militares que se encontraban en Iguala para hacerle saber sus planes.

Estos le propusieron el nombramiento de teniente general, a lo cual se rehusó, aceptando únicamente que se le llamase primer jefe del Ejército de las Tres Garantías (religión, unión e independencia). Estas llamadas garantías resultan de especial importancia, pues pueden considerarse la expresión de los principios fundamentales para la constitución del Estado Mexicano.

LA INDEPENDENCIA.

Ya con el apoyo recibido por la insurgencia de parte de Iturbide y sus fuerzas, la lucha cobró nuevo vigor, comenzando a recuperar territorios y extenderse por toda Nueva España. Así las cosas, Iturbide se encaminó a la capital para entrevistarse con el Virrey, pero se detuvo antes de llegar ante la noticia de que acababa de llegar a Veracruz el nuevo virrey nombrado en España, Don Juan de O'Donojú. De inmediato Iturbide se puso en comunicación con el nuevo virrey, a quien le hizo ver la situación real de la Nueva España, y luego de esto y demostrarle los términos del Plan de Iguala, -- ambos suscribieron los "Tratados de Córdoba", con lo que parecía haber llegado a su fin la guerra de independencia y se volvía realidad el Estado Mexicano. Por lo menos así pareció durante 1821, sin embargo el 12 de febrero de -- 1822 las Cortes Españolas declararon que el convenio celebrado por O'Donojú era "ilegítimo y nulo en sus efectos para el gobierno español y sus súbditos, y -- para arreglar tal situación enviaron a dos comisionados que tratarían este -- asunto con los americanos; sin embargo estos llegaron cuando el recién formado imperio de Iturbide se encontraba en declive y no pudieron iniciar sus gestiones sino hasta después de instaurada la república.

Con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba se puso fin a la guerra de independencia. Esta se había conseguido ya formalmente. Pero se dejaban subsistentes las desigualdades y contradicciones que habían impulsado de manera primordial al pueblo mexicano hacia la lucha emancipadora.

De conformidad con lo dispuesto con el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba, se instaló una junta gubernativa, la cual debía gobernar interinamente de acuerdo con las leyes entonces en vigor, es decir, de acuerdo con la legislación española, y legislar de acuerdo con la regencia (a cuyos miembros también debía nombrar) en los casos que no pudieran esperar la reunión de las Cortes. Por su parte la Regencia sería la titular del poder ejecutivo, y a su frente, como presidente, quedaría Iturbide.

Otra función importante de la Junta sería la de legislar sobre la convocatoria del Constituyente. A este efecto fueron presentados tres proyectos, uno de la Junta, otro de la Regencia y otro de Iturbide, formándose el definitivo con elementos de los tres proyectos, en el cual se tomaría en cuenta para la elección de los representantes al constituyente a las clases o gremios, se estableció la elección indirecta y se dispuso la división del Congreso en dos Cámaras iguales.

Iturbide, que desde antes de lograr la independencia ejercía un poder autárquico, lo acentuó dilatando lo más posible la reunión de las Cortes que habrían de constituir a la Nación, por lo que estas no pudieron quedar instaladas sino hasta el 24 de febrero de 1822, es decir, un año después del plan de Iguala.

El Congreso constituyente comenzó sus sesiones declarándose soberano, pero para conciliar esta "soberanía" con la obligación de observar el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se consignó como voluntad del mismo Congreso los compromisos entre Iturbide y O'Donojú en lo relativo a la intolerancia religiosa, a la monarquía constitucional y a la sucesión de los Borbones y así se expidieron las bases constitucionales con las que, al decir de ellos, se declaraba como voluntad del pueblo lo que hasta entonces sólo había sido voluntad presunta. Además de esto, el Congreso se reservó el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, es decir que no sólo ejercía el poder constituyente, sino también el legislativo ordinario, lo cual le granjeó innecesarias dificultades con Iturbide quien ya entonces se encontraba molesto con este Congreso debido al hecho de que no se había fraccionado en las dos Cámaras previstas en la convocatoria, no obstante haberse recordado el mismo día de su instalación.

Las desavenencias entre este cuerpo colegiado e Iturbide, quien había sido reconocido emperador el 19 de mayo de 1822, fueron incrementándose debido fundamentalmente a la excesiva prudencia del Congreso, que contrastaba con la voluntad caprichosa de Iturbide, lo que devino irremediamente en la disolución del primero por órdenes de Iturbide el 31 de octubre del mismo año, estableciéndose en su lugar una Junta Nacional Instituyente, que se integró - por un reducido número de diputados del antiguo Congreso.

La Junta Instituyente aprobó el Reglamento Provisional del Imperio, formulado por Iturbide, que regiría mientras se expedía la Constitución pero que en realidad ya era tal Constitución.

Estas irregularidades, que contravenían de principio a fin la voluntad del naciente país, trajeron tras de sí, necesariamente, una pronta - decadencia y caída del imperio de Iturbide, que se inició con el levantamiento en Veracruz de Antonio López de Santa Anna, a la sazón brigadier, el 2 de diciembre de 1822, y la expedición por el mismo, el seis del mismo mes, de un plan, precedido de un manifiesto y seguido de unas manifestaciones en las que se aclaraba que desconocía a Iturbide, proclamaba la república y pedía la re- instalación del Congreso.

Ante esta situación, que se vio seguida de más levantamientos, Iturbide reinstaló al Congreso a principios de marzo de 1823, abdicando ante él. Este consideró el 8 de abril del mismo año insubsistente la forma de go- bierno establecida en el Plan de Iguala, en los Tratados de Córdoba y en el - decreto de 24 de febrero de 1822, declarando que la nación se encontraba en - absoluta libertad para constituirse como mejor le acomodara, pero con la sub- sistencia de las tres garantías.

Pero el imperio ya había alterado la situación política en Mé- xico, pues había borrado el reconocimiento hecho por las propias Cortes de Cádiz sobre las diferencias territoriales que conformaban a las provincias, con lo que se borraba también la representación de ellas en lo individual ante el Congreso. Lo anterior, sin embargo, sólo fue de manera formal, pues en cada - provincia gobernaban las diputaciones provinciales, cuando el nuevo régimen - substituyó al monárquico, en virtud de que el Congreso reinstalado no fue, en la mayor parte de las veces, reconocido como constituyente, sino sólo como --

convocante. Este orden de cosas se vio formalizado por la declaración de plena autonomía de la provincia de Guadalajara, a la que siguieron algunas otras, que no reconocían relación con los otros Estados (y ya no se denominan provincias) distinta de la hermandad y la confederación. Todo esto ocurría a finales de 1823 y denota que ya desde entonces México se encontraba viviendo -- fáctica y jurídicamente en un régimen federal originado por la natural reacción del pueblo de México ante la triste experiencia del imperio.

El poco aceptado Congreso reinstalado aprobó el 14 de mayo de 1823 formular de inmediato las bases constitucionales, y después efectuar la convocatoria al Congreso Constituyente, sin embargo, el 21 del mismo mes se invirtió el orden, para expedirse de inmediato la convocatoria y encargarse posteriormente de la publicación de las bases de una república federativa.

Lo anterior demuestra claramente que la forma de federativa -- fue una exigencia natural del pueblo de México, y no el reflejo de un supuesto afán de imitación del sistema que adoptaron los Estados Unidos de América. Es cierto que tal sistema ya estaba probando sus beneficios en aquel país, y que estos se intentaron aprovechar por el nuestro, pero para atender a las propias necesidades.

La convocatoria fue aprobada y de inmediato se pasó a la elaboración de las Bases Constitucionales, las cuales fueron presentadas para su aprobación bajo el nombre de "Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana", que jamás llegó a ser discutido. Esto se debió a las múltiples declaraciones de autonomía de las provincias, que se erigían en Estados soberanos, y al desconocimiento por los mismos, del Congreso como Constituyente, situación que le llevó a emitir el 12 de junio de 1823 un "voto compromisorio" declarándose por el sistema federal y a clausurar sus sesiones el 31 de octubre de 1823, tras haber expedido las Bases para las elecciones del nuevo cuerpo legislativo.

#### LA CONSTITUCION DE 1824.

El nuevo Congreso convocado se reunió el 5 de noviembre de 1823, y dos días después se instalaba solemnemente. En éste se discutió ampliamente sobre la conveniencia o inconveniencia del sistema federal, presentándose como su principal promovedor y apologista Miguel Ramos Arizpe, quien recogió las experiencias vividas por él en la provincia, para amalgamarlas --

con los desordenados reclamos de tales provincias y dotarlos de orden y disciplina. Por otra parte, el Doctor Servando Teresa de Mier pugnaba por una federación moderada, conveniente "a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente que debe hallarnos muy unidos".<sup>251</sup> Triunfó en esta ocasión el bando federalista y así, el 20 de noviembre de 1823 la Comisión presentó el Acta Constitucional, que habría de ser el anticipo de la Constitución para garantizar el sistema federal.

Tal acta fue discutida desde el 3 de diciembre de 1823 y hasta el 31 de enero de 1824, cuando fue aprobado casi sin variantes con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Más tarde, el 1º del mismo año, comenzó la discusión del Proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado con algunas modificaciones el día 3 de octubre del mismo año con el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada el 5 del mismo mes y año por el Ejecutivo, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, permaneciendo sin modificaciones hasta su abrogación.<sup>252</sup>

Fue durante las discusiones tanto del Acta Constitutiva, como la de la Constitución Federal, que aparecieron en la historia de México dos partidos antagónicos que reunieron a la variedad de tendencias políticas que surgieron tras la caída del imperio de Iturbide, y que con el tiempo serían llamados liberal, uno, y conservador, el otro.

El partido liberal, que en un principio fue conocido como partido del progreso, y después como partido de la reforma, pugnaba por una república democrática y federal, reivindicadora de los atributos del Estado -- que la organización virreinal había transmitido a individuos extraestatales.

Por su parte, el partido conservador proponía un centralismo oligárquico, dominado por las clases preparadas, y con el tiempo se inclinó hacia la monarquía, defendiendo los fueros y los privilegios tradicionales, es decir, los de la Iglesia, el ejército y las clases acomodadas.

La pugna entre ambos partidos durante la discusión de la Constitución de 1824 culminó con la omisión en ella del sentido liberal que ha--

151) SAYEG Helu, Jorge. Op. cit. pp. 43 a 45

152) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp.153 y 154

bía caracterizado a la Constitución de Apatzingán, pues ni en ella, ni en el Acta Constitutiva que le precedió se hizo mención alguna de las reivindicaciones sociales que provocaron el inicio de la guerra de independencia, quedando así en el olvido las fórmulas sociales que Hidalgo y Morelos habían señalado como condición para el pleno desenvolvimiento del pueblo de México.

Es cierto que a las exigencias sociales señaladas por los caudillos de la independencia se oponían en ese momento las exigencias de conciliación para poder constituir formalmente al país, pero el alejamiento de la Constitución de '24 de los principios que garantizaran un mínimo de dignidad humana le dio un carácter de tibieza que le volvió impotente para controlar el alud de pronunciamientos armados y desconocimientos de que fue objeto durante toda su vigencia. Y el hecho de intentar conciliar en este documento a las dos tendencias contrarias, sólo condujo al surgimiento de una tercera -- tendencia, la moderada, que por mucho tiempo fue la que impuso sus condiciones en la vida política de México, situándolo en un punto intermedio entre los elementos progresistas y los tradicionalistas.<sup>253</sup>

De esta manera, de 1824 a 1835, en que se presume la vigencia de la Constitución de '24, se sucedieron una serie de cuartelazos y desconocimientos que impidieron la conclusión, incluso, del primer periodo presidencial. En efecto, Guadalupe Victoria (Miguel Fernández Félix), quien fue electo presidente constitucional de México en 1824, tuvo que hacer frente al levantamiento jefaturado por el propio vicepresidente, Nicolás Bravo, contra quien mandó fuerzas dirigidas por Guerrero, a la sazón ministro de guerra.

En las elecciones que se celebraron al concluir el mandato de Victoria, las votaciones favorecieron a Gómez Pedraza, sobre Vicente Guerrero. Ante la derrota de Guerrero en las elecciones, surgió la insurrección de Santa Anna, con el Plan de Perote, declarando nula la elección "en nombre del ejército y del pueblo", pidiendo que para afianzar la paz y el sistema federal, se eligiere presidente a Vicente Guerrero. A este pronunciamiento siguió, en el mismo sentido, el de la Acordada, y juntos propiciaron que fueran elevados a la presidencia y vicepresidencia Guerrero y Bustamante, respectivamente. Se había hecho imperar ya el desorden, y al cabo de ocho meses y medio, cuando la invasión española dirigida por Isidro Barradas para la reconquista de México, el propio ejército de reserva, bajo el mando de Busta-

<sup>253</sup>) Historia General de México. pp. 831 y 832

mante, se rebeló en Jalapa, mediante el Plan del mismo nombre, y derrocó a - Guerrero.

Por otra parte, al caos político imperante en México debido a los levantamientos armados, se sumaba la problemática que representaba la situación eclesiástica tras la emancipación de México. En efecto, la Iglesia, que durante el virreinato se había relajado debido a la acumulación de bienes materiales, pero que se encontraba sujeta en Nueva España a la potestad civil de los reyes de España, quedó liberada de tal sujeción cuando México consiguió su independencia, surgiendo de inmediato un enfrentamiento entre las potestades estatal y eclesiástica.<sup>254</sup> Y entonces era enorme el poder de la Iglesia, que estaba fundado en la acumulación de riquezas materiales, misma que había propiciado la reforma luterana, y después de 1821 este poder se vio incrementado en virtud de que la gran influencia que ejercía la Iglesia sobre los fieles ya no se encontraba limitada por sujeción alguna a la autoridad civil, con lo que pasó a ocupar la preponderante situación que sostuvo hasta la Reforma.

Esto se volvió intolerable para don Valentín Gómez Farías, a la sazón vicepresidente de la república y fungiendo como presidente en virtud de que el presidente Santa Anna se encontraba en su hacienda de Manga de Clavo, y con la colaboración de don José María Luis Mora intentó cambiar el destino de los bienes eclesiásticos acumulados durante siglos para intentar remediar con ellos algunos de los muchos males y carencias que sufría el pueblo de México, aplicándolos al pago de las deudas externa e interna, a la correcta explotación de las propiedades raíces y a su distribución equitativa entre la gente más necesitada del país.<sup>255</sup> Pero la reacción de la milicia y el clero no se hicieron esperar, pues a las medidas adoptadas por Gómez Farías se unieron las que en los Estados de México y Zacatecas tomaron sus gobernadores, para mejorar la situación de sus respectivas entidades. De esta forma, al grito de "religión y fueros", se iniciaron múltiples levantamientos armados en todos el país, elaborándose el Plan de Cuernavaca, que pugnaba por el retorno de Santa Anna y la abolición por éste de las disposiciones decretadas por Gómez Farías y que se juzgaban atentatorias a ambas clases. Santa Anna regresó a la presidencia y de inmediato desautorizó aquellas a las que llamó "reformas iniciadas en el Congreso con tanta imprudencia", logrando contener de momento al espíritu reformista, pero sin conseguir extinguirlo para siempre.

<sup>254</sup>) Historia General de México. pp. 828 y 829.

<sup>255</sup>) Historia General de México. pp. 826 a 828.

Estas medidas retardatarias, fomentadas y apoyadas por los -- conservadores y los moderados, no terminaron con la abolición de las medidas reformistas de Gómez Fariás, sino que continuaron con mayor fuerza, ahora en contra de la propia Constitución de 1824, y en especial en contra de su artículo 171, en el que se establecía la invariabilidad de sus disposiciones en materia de forma de gobierno, religión, libertad de imprenta y división de -- poderes de la federación, tachándose al Congreso Constituyente de haberse excedido en sus facultades, pues se consideraba que éste no podía obligar a la nación a conservar una forma de gobierno por siempre, ya que si ésta ya no -- deseaba el que regía en un momento dado, tendría el derecho de cambiarlo por otro que considerara más adecuado para solucionar sus problemas. Y fue con estos argumentos que se inició una lucha intensa en contra del sistema federal.

Pero los problemas de México no terminaban allí, pues desde -- que consiguió su independencia había estado luchando por conseguir el recono-- cimiento de los demás países que integraban la comunidad internacional, prin-- cipalmente de España, que no terminaba de aceptar la independencia de su an-- tigo virreinato, y así lo había demostrado cuando mandara a Isidro Barradas para intentar reconquistar el territorio mexicano.

Se enviaron, pues, con el propósito de obtener el reconoci -- miento internacional, ministros plenipotenciarios a Inglaterra, de quien se -- logró el mismo, con algunas reservas, firmándose un tratado de amistad y co-- mercio en abril de 1825. A España también fueron enviados comisionados mexi-- canos, los que no pudieron tener el éxito que se había logrado ya con la In-- glaterra, pues no fue sino hasta 1832 cuando se mostró interés por celebrar pláticas con ellos, pero éstas duraron poco debido fundamentalmente a la in-- transigencia de Fernando VII, empeñado en hacer oídos sordos a todo razona-- miento. No obstante esta actitud del monarca español, en 1836, de manera por -- demás sorpresiva, El Vaticano reconoció la independencia de México. <sup>256</sup>

LA CONSTITUCION DE 1836 (LAS SIETE LEYES).

Para 1835 ya se había puesto de manifiesto que no existía mu-- cha voluntad de continuar con la forma federal, pues al ascender Anastasio Bustamante al poder, tras derrocar a Guerrero, logró, mediante diversas ma-- niobras, la disolución de las legislaturas de los Estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán y Jalisco, que se habían mostrado inconformes con la -- forma en que Bustamante había ascendido a la presidencia, aunque este tipo

de medidas hubieran de ser, al fin de cuentas, la causa del hundimiento de este régimen, depuesto por las armas de Santa Anna en 1832, apoyando en esta ocasión al presidente que había sido desconocido: Gómez Pedraza. Finalmente, tras la celebración de elecciones, Antonio López de Santa Anna llegó a la presidencia.<sup>257</sup>

Fue entonces cuando Gómez Farías pretendió efectuar las reformas en materia religiosa y militar, que culminaron con el retorno de Santa Anna y la derogación de tales disposiciones reformistas. La reacción había sido enérgica y, además, sus ideas centralizadoras ya había ido ganando terreno al grado de que al reunirse el Congreso y abrir sus sesiones el 4 de Enero de 1835, la mayor parte de los representantes electos tenían facultades para reformar la Constitución de 1824, aunque con la limitante de no reformar el artículo 171, que ya se ha mencionado, limitación aceptada por el Congreso que implicó que el federalismo permanecería dominando a nuestro país aún cuando los conservadores se impusieran. Pero para presionar al Congreso hubieron muchas manifestaciones en favor del centralismo, llegándose a proponer que el Congreso sólo asumiera funciones de convocante, ya que los centralistas confiaban en contar con el nuevo constituyente. Sin embargo diputados y senadores se mostraron inconformes con tal proyecto.

Poco después, sin embargo, al iniciarse el segundo periodo de sesiones del Congreso, el presidente Barragán, quien en ese momento substituía a Santa Anna, por encontrarse éste disfrutando de licencia, le pidió al Congreso que se tomaran en cuenta las solicitudes de diversos pueblos para la adopción del centralismo. Estas solicitudes fueron estudiadas por una comisión que llegó al acuerdo de que el Congreso sería constituyente, lo cual fue aceptado por las dos cámaras. Con este fin se creó una nueva comisión, que presentó un proyecto de bases constitucionales, mismo que fue aprobado el día dos de octubre (1835).

Este fue el fin del sistema federal. Se adoptaba en México la primera Constitución centralista, cuya discusión se había iniciado en 1835 y terminaba en 1836. Esta fue conocida con el nombre de las Siete Leyes, por estar dividida en siete estatutos y el segundo de ellos fue el más discutido.

El estatuto en cuestión establecía la creación de un poder paralelo a los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial): El Su-  
<sup>257</sup>) Historia General de México. pp. 760

premo Poder Conservador, que se constituiría en árbitro de los otros tres poderes, con la finalidad de evitar los abusos por parte de ellos. Esa institución fue aprobada por la mayoría (por diferencia de un sólo voto), pese a -- los deseos de Santa Anna, a quien no convenía la existencia de un poder regulador de sus actos.<sup>258</sup>

Esta Constitución, que no por legal dejaba de ser ilegítima, -- dado su contenido, incluía disposiciones tan aberrantes como contrarias al -- verdadero sentir del pueblo mexicano, pues entre otras cosas disponía que para obtener la ciudadanía mexicana debía contarse con determinada renta anual, la cual debía ser mayor para poder aspirar a ocupar cargos públicos y aún -- más para llegar a ser presidente. Así, encubierta tras una supuesta pretensión de poner el gobierno en manos de personas instruidas, en realidad se colocaban los puestos públicos y el derecho de participación política al alcance sólo de una reducidísima élite conformada por las clases privilegiadas -- del país.<sup>259</sup>

Pero las circunstancias se invirtieron con la nueva Constitución. Ahora eran los federalistas quienes se mostraban inconformes con el -- sistema unitario y se organizaban para levantarse en armas y aunque sofocados en una y otra ocasión, el descontento no se extinguía, sino que, por el contrario, crecía a cada momento. El país vivía en una continua discordia que -- se reflejaba en la administración de Anastasio Bustamante, quien de abril de '37 a diciembre de '38 había contado ya con 4 ministerios, cada uno de los -- cuales se mostraba con tendencias más federalistas, estándose a punto de volver al sistema de 1824 cuando le tocó el turno al cuarto de tales ministerios, al proponerse que el Congreso se declarase convocante, llamara a elecciones a diputados constituyentes y que en un término de seis meses éstos -- dictaran una nueva Constitución. Sin embargo esta moción no prosperó y el ministerio en cuestión se vio obligado a renunciar.

Pero tal moción no fue del todo inútil, pues de inmediato el presidente Bustamante intentó hacer algo para terminar con estos conflictos, y así, en diciembre de '38, propuso la unión de los partidos en disputa, -- transigiendo todos en sus pretensiones, sin triunfar, y dejando para después de la guerra con Francia todo arreglo o reforma que pudiera convenir a las -- instituciones.<sup>260</sup>

258) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 202  
259) SAYEG Heiu, Jorge. Op. cit. pp. 58 y 59  
260) Tena Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 250

#### LAS BASES ORGANICAS DE 1843.

En esta guerra con Francia, Santa Anna encontró la oportunidad para ser rehabilitado, al perder su pierna en una batalla, lo que le valió el reconocimiento de héroe por parte del pueblo y, consecuentemente, su rehabilitación política. En esta forma fue llamado en enero de 1839 a ocupar la presidencia de México, substituyendo a Bustamante, quien salía a campaña. No bien hubo llegado a la capital, se reunió con los políticos de la época en unas juntas que dieron como resultado la determinación de acordar que el Congreso en funciones reformara la constitución. El Supremo Poder Conservador aprobó el dictamen que autorizaba las reformas y con ello el Congreso quedó investido como constituyente.<sup>261</sup>

Ocurrió, mientras tanto, un nuevo pronunciamiento, a cuyo frente se encontraba Gómez Farías, y que propugnaba por la vuelta al federalismo. No obstante que éste logró tomar el Palacio Nacional y someter al presidente Bustamante, al final fue sofocado por el general Valencia.

Se abrieron el 1º de enero de 1841 las sesiones del primer período legislativo, encomendándosele al Congreso, tanto por el presidente de la República, como por el del propio Congreso, el estudio del proyecto de reformas que se les puso a la vista, pero su trabajo fue poco y lento, no obstante que el presidente Bustamante había insistido en otras dos ocasiones sobre la necesidad de estudiar las reformas propuestas con toda preferencia.

Santa Anna, por su parte, logró ser considerado como general en jefe y, unido con Valencia y Paredes, firmó las Bases de Tacubaya en septiembre de 1841, declarándose en ellas el cese de los poderes supremos, con excepción del judicial, y resolviéndose la convocación de una junta integrada por personas designadas por el propio Santa Anna, que elegiría al presidente provisional con facultades para organizar todos los ramos de la Administración Pública, y se convocaba asimismo, a un nuevo Congreso que tendría por función la de constituir a la nación según mejor le conviniese. Obviamente Santa Anna fue electo presidente y con ello terminó la vigencia de las Siete Leyes.

Luego de haber quedado expuesto todo el acontecer durante la vigencia de la constitución de 1836, podemos observar sus consecuencias para

261) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 250

nuestro país:

Al haberse puesto fin al federalismo se llegó a la falsa y -- triste conclusión de que éste había fracasado debido a que era una copia del sistema federal norteamericano y ajeno a nuestra idiosincracia, argumento -- que aún en la actualidad sigue escuchándose. Por otra parte, el rompimiento del sistema federal contribuyó de manera determinante a la independización -- de Texas y a su posterior anexión a los Estados Unidos de América. Zacatecas, que también se resistió al centralismo, fue duramente castigada y al ser ven\_ cida perdió parte de su territorio, con el cual se conformaría un nuevo Esta\_ do, el de Aguascalientes. Yucatán permaneció separado de México desde 1837 -- y hasta 1843, debiendo aclararse que en ese entonces tal entidad abarcaba -- también los territorios de lo que actualmente es Campeche, Quintana Roo y -- parte de Tabasco. Estos anhelos emancipadores Yucatecos les llevaron a publi\_ car en marzo de 1841 la Constitución Política Yucateca, en la que apareció -- por vez primera en México y en el mundo la institución del juicio de Amparo.

Además, la Constitución de las Siete Leyes trajo consigo una profunda inestabilidad política, patente en el hecho de que durante su corta vigencia existieron en México 19 gobierno diferentes.

Finalmente toda esa inestabilidad política provocada por la -- Constitución de 1836 desembocó en las Bases de Tacubaya que no se pronuncia\_ ban por el centralismo ni por el federalismo. Había concluido la primera re\_ pública central, que sólo duró seis años y un período constitucional, el de\_ Anastasio Bustamante, plagado de interinatos e interrupciones.

El nuevo Congreso Constituyente quedaba facultado, de confor\_ midad con las Bases de Tacubaya, para constituir a la nación según mejor le\_ conviniese. Las elecciones para el Congreso se celebraron en abril de 1842, -- favoreciendo éstas a los liberales, aunque en mayor número a los moderados y sólo a una minoría de los puros. Ante esto Santa Anna, que había jurado que\_ el congreso gozaría de la más amplia de las libertades para tomar sus deci\_ siones, consideró conveniente hacer jurar a sus miembros que se respetarían\_ las Bases de Tacubaya. El Congreso aceptó e inició sus sesiones el 10 de ju\_ nio de 1842, pronunciando Santa Anna en la apertura un discurso declarándose\_ inconforme con el sistema federal, considerando que tal habría de conducir a la nación de manera indefectible hacia la ruina.

Santa Anna gobernó durante tres años como un verdadero dictador y sólo abandonó la presidencia cuando se percató de que el Congreso se encontraba dominado por tendencias contrarias a sus intereses, marchándose de nuevo a su hacienda y dejando el poder en manos de Nicolás Bravo. Pero ya antes de marcharse se encargó de rechazar dos proyectos de constitución de acentuada tendencia progresista y aceptar otro de carácter ecléctico, formulado por una comisión integrada por 68 individuos nombrados por el presidente interino Nicolás Bravo<sup>262</sup>.

En los tres proyectos citados se notaba una gran preocupación por los derechos individuales del hombre, y era lógico, después de los abusos de poder sufridos durante la década anterior y lo que iba de la corriente. Los primeros dos proyectos, que habían sido rechazados por Santa Anna, coincidían en su pronunciamiento por una república popular y representativa, con la diferencia de que los últimos deseaban que se le agregara la palabra "federal", en tanto que los otros se oponían a la misma, por considerarla impropia y peligrosa. El último de los tres, de carácter ecléctico, como ya se ha dicho, no satisfizo a nadie, pues lejos de conciliar a los dos sistemas, los excluía. Sin embargo las tendencias federalistas fueron suficientes para provocar el descontento militar, que se manifestó en un nuevo pronunciamiento en contra del Congreso. Los miembros del Congreso protestaron siendo secundados por el Departamento de Querétaro, no obstante lo cual, terminó por ser disuelto y reemplazado por una Junta de Notables, constituida como Junta Nacional Legislativa.

El 23 de diciembre de 1842 Nicolás Bravo designó a los miembros de esta junta, que quedó integrada el 6 de enero de 1843, y sancionaba el 12 de junio del mismo año otras Bases Orgánicas el propio Santa Anna, que había retornado para asumir la presidencia. Las Bases en cuestión nunca lograron tener real vigencia durante los tres años en que supuestamente rigieron los destinos del país, ni siquiera con la amenaza de la guerra contra los Estados Unidos.

El Congreso electo conforme a las Bases Orgánicas estuvo siempre en conflicto con Santa Anna, por lo que fue disuelto a finales de 1843 por el presidente interino Canalizo. Sin embargo, cuatro días después éste presidente fue desconocido por el general Herrera, quien asumió la presidencia y reinstaló al Congreso. Una vez reinstalado, éste destituyó a ---  
262) Historia General de México. pp. 765 y 766.

Santa Anna, quien se dirigía a Jalisco para combatir un pronunciamiento del general Paredes, adherido al Plan de Guadalajara, en el que se proponían, -- entre otras cosas, reformas constitucionales.

Posteriormente Paredes habría de triunfar en un nuevo levantamiento, el 25 de septiembre de 1845, proclamando el Plan de San Luis, mediante el que convocaba a una asamblea nacional revestida de todo tipo de poderes. Paredes fue designado presidente y en enero de 1846 expidió la convocatoria para el Congreso Nacional Extraordinario con funciones de Constituyente, distribuyéndose la representación entre nueve clases. Pero este sistema antiigualitario no fue todo lo malo de tal régimen, pues Paredes no reparó en mostrarse abiertamente a favor de la instauración de un régimen monárquico en México; era tal su conservadurismo. No se hizo esperar la reacción, y el 4 de agosto de 1846 el General Mariano Salas, al frente de las fuerzas -- que estaban destinadas a hacer frente al invasor, se sublevó declarando que los planes monárquicos de Paredes no eran sino una traición a la independencia del país, pues contrariaban la soberanía de la nación. Pedía Salas la -- reunión de un nuevo constituyente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Constitución de 1824, así como el regreso de Santa Anna. Este último llegó al país diez días después, enarbolando ahora la bandera liberal y federalista y dejando ver cierta aversión a la influencia del clero en México. 263

#### RETORNO A LA CONSTITUCION DE 1824.

En aquellos momentos se juzgó que era conveniente restaurar la vigencia de la Constitución del '24, en tanto el nuevo Congreso expedía -- una nueva, lo que tuvo lugar mediante el decreto del 22 de agosto del '46. -- El Congreso electo por fin inició sus sesiones en diciembre de aquel mismo -- año. El representante Otero emitió un voto particular, pronunciándose por -- que la Constitución del '24 no fuera adoptada sin efectuársele algunas modificaciones. No obstante la voluntad del nuevo Congreso, su actividad se vio -- obstaculizada y estuvo a punto de sucumbir debido a los acontecimientos de -- febrero de 1847, cuando Gómez Fariás, de nuevo como vicepresidente, reemplazaba a Santa Anna en la presidencia y se propuso obtener recursos del clero -- mediante la Ley sobre Bienes Eclesiásticos, para hacer frente a la invasión -- norteamericana. Tal medida fue repudiada violentamente por los moderados y los conservadores, estallando el día 27 de este mes y año la "Rebelión de los -- Polkos", dirigidos por el general Barragán, solicitando la destitución de Gó -- 263) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 439

mez Fariás y la reunión de un nuevo constituyente. Casi un mes duró esta lucha en la capital, y terminó, como en 1833, con el regreso de Santa Anna y el abatimiento de Gómes Fariás, mediante la supresión de la vicepresidencia.

Vuelta la calma, el Congreso comenzó a discutir el voto particular de Otero, mismo que fue aprobado con algunas ligeras modificaciones, y sancionado como Acta Constitutiva y de Reformas, el 18 de mayo de 1847. Así fue como la Constitución de 1824 volvió a adquirir vigencia, aunque con modificaciones importantes, entre las que destacan la supresión de la vicepresidencia, la adición de los Estados que se habían formado con posterioridad a ella, la creación del nuevo Estado de Guerrero y la implantación del sistema de control de la Constitución; pero lo más importante de todo es que México era de nuevo una República Federal.

Para este entonces el invasor había avanzado hasta Puebla, y el 9 de agosto se enunciaba mediante un cañonazo disparado en la Plaza Mayor de la capital la proximidad del enemigo. Así las cosas, el 2 de febrero de 1848 se firmó en Guadalupe, Estado de Hidalgo, el tratado de paz con los Estados Unidos, mediante el que México perdió el territorio de Texas, Nuevo México y la alta California, afectándose, además, a los Estados de Tamaulipas y Sonora y el territorio de la Baja California.

Una vez firmada la paz, el Congreso se encargó de la elección del presidente constitucional. El partido moderado se había impuesto en los dos últimos Congresos, había llegado a la presidencia con los interinos De la Peña y el general Anaya, consolidando esta situación cuando fue electo el 30 de mayo de 1848 el general José Joaquín Herrera para ocupar la presidencia.

Pero las cosas no iban bien, pues el Tratado de Guadalupe con que se había puesto fin a la guerra con los Estados Unidos había dejado latente una amenaza de guerra civil que se agudizó con la discusión en el Congreso para su aprobación o reprobación. Siendo aprobados éstos, en Aguascalientes se levantó el General Mariano Paredes y Arrillaga, acusando al nuevo gobierno de traicionar a la patria. El movimiento fue secundado por el cura -- Domeco de Juarata, en Lagos, y por Manuel Doblado, en Guanajuato, en tanto que los indios de Sierra Gorda era dotados de un plan político para su lucha

por un grupo de conspiradores de San Luis Potosí, que fue proclamado en Río Verde en marzo de 1849 por su dirigente, el maestro Eleuterio Quiroz. El reconocimiento de la Constitución de 1824 y del acta de reformas de 1847 indicaron su inspiración liberal y federalista.

A mediados de 1850 comenzaron los preparativos para la sucesión presidencial, en la cual competirían, entre otros, Mariano Arista y Antonio López de Santa Anna. Electo que fue el primero, recibió pacíficamente el poder de manos de Herrera; sin embargo, a mediados de 1852 comenzaron los problemas para el nuevo régimen: en Guadalajara ocurrió un levantamiento, encabezado por el sombrero José María Blancarte, en contra del gobernador de la entidad. Su plan inicial fue modificado a instancias de los santannistas, extendiendo su acción fuera de Jalisco, exaltando la Constitución de 1824 y desconociendo al presidente Arista. Blancarte también invitó al General Santa Anna a regresar a México, para colaborar al sostenimiento del sistema federal y al restablecimiento del orden y la paz. Posteriormente volvió a modificar su plan, advirtiendo que al tomar la capital de república convocaría a un Congreso extraordinario para elegir a un presidente interino que gobernara por el tiempo que faltara para la terminación del cuatrienio de Arista e invitara, cuando lo considerara pertinente, al general Santa Anna. Este movimiento terminó por forzar la renuncia de Arista en Enero de 1853, asumiendo la presidencia de la república el presidente de Suprema Corte de Justicia, Juan Bautista Ceballos.<sup>264</sup>

A principios de marzo de 1853 Santa Anna, que había recibido el ofrecimiento de la presidencia, aceptó "sacrificarse" por la patria una vez más. Llegó a México el 20 de abril y de inmediato nombró a los miembros de su gabinete, al frente del cual quedó Lucas Alamán. Dos días después promulgó las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución. Y en vista de que la República requería, antes que todo, unidad política y administrativa y la creación de un ejército respetable, a nadie sorprendió la promulgación de dos decretos mediante los cuales se determinó la centralización del poder público y de las rentas de la nación, sin percatarse de que tales medidas traían aparejado el nuevo rompimiento con el sistema federal. Así es, el régimen de Santa Anna fue centralista y llegó a convertirse en la realización de los sueños de los conservadores, al ser tratado como un verdadero monarca. Le fueron conferidos poderes discre-

sionales, mismos que debían terminar al concluir el primer años de su gobierno. Sin embargo un grupo de adeptos que era encabezado por el gobernador y comandante en jefe de Jalisco suscribió en noviembre de 1853 el Acta de Guadaluajara, secundada por diversos poblados del país, mediante la cual se logró que el 16 de diciembre se expidiera un decreto declarando que el presidente continuaría en sus facultades omnímodas por todo el tiempo que lo juzgara necesario; que en caso de fallecimiento o de incapacidad física o moral, escogería sucesor, con las restricciones que creyera oportunas, en un pliego cerrado y sellado que se depositaría en el Ministerio de Relaciones...<sup>265</sup>

La situación, pues, parecía indicar que los conservadores por fin habían logrado imponerse. Pero a su aparente triunfo de inmediato se opuso la facción liberal, y no era para menos, pues Santa Anna había declarado en receso las legislaturas locales y reglamentado las funciones de los gobernadores de los Estados hasta el punto de que todas sus órdenes quedaban sujetas a la resolución del gobierno supremo, con lo que tales funcionarios quedaban como simples agentes del gobierno y, por último, se ordenó la supresión de la denominación de Estados utilizada durante la vigencia de la Constitución del '24.

Los problemas se iniciaron en el sur, corriendo la noticia de los disturbios hasta Nueva Orleans, en donde se encontraba el grupo de desterrados por Santa Anna, el cual envió un emisario a entrevistarse con Alvarez y Comonfort, redactando en Ayutla el Plan del mismo nombre el 17 de marzo de 1854, reformado diez días después en Acapulco. Ante esto, Santa Anna intentó demostrar su popularidad, haciendo un llamado al pueblo para que éste expresara si era o no su voluntad que el presidente continuara en su puesto y, en caso de no serlo, determinara quién habría de sucederlo. El plebiscito se llevó a cabo entre un gran escepticismo, pero quienes lo tomaron en serio respondieron negativamente a la primera pregunta y propusieron al general Alvarez para ocupar la presidencia de la república. Santa Anna ordenó que fueran aprehendidos bajo cargo de conspiración todos aquellos que habían votado por Alvarez y una vez computados los votos expidió un manifiesto agradeciendo "la omnímoda confianza con que por tercera vez se le había honrado".

El Plan de Ayutla condenaba la situación de Santa Anna y pedía, consecuentemente, su cese y el de los demás funcionarios que hubieran -

desmerecido la confianza del pueblo; se prevenía el nombramiento de un presidente interino con facultades para atender la seguridad, independencia y administración nacionales y para convocar a un Congreso Constituyente encargado de constituir a la nación de un modo estable y duradero y bajo la forma de una república representativa y popular. Las reformas que se le hicieron a este Plan en Acapulco le hicieron ganarse más popularidad. Con ellas Comonfort sugiere se llame Departamentos y no Estados a los territorios de la República, dejando al congreso constituyente que se reuniría posteriormente la facultad de adoptar el sistema federal o el central. El Plan concluía invitando a los generales Bravo, Alvarez y Moreno a que lo secundaran, como de hecho ocurrió finalmente y ponerse al frente de las fuerzas que lo proclamaban. Juárez fue el primero en unirse a este Plan, siguiéndole después Ocampo y Arriaga.

Así las cosas, se logró el principal objetivo de esta revolución y en agosto de 1855 Santa Anna se vio obligado a abandonar la presidencia, ocupándola, tras un breve interinato el general Juan Alvarez, apoyándose en el grupo de los desterrados, con quienes habría de formar su gabinete.

Alvarez estableció su gobierno en la ciudad de Cuernavaca, enviando a Comonfort a la capital para que fuera preparando su llegada. Este se vio obligado a negociar con las diversas tendencias divergentes, a las que su moderatismo intentaba conciliar. Su principal problema lo constituyó el ejército regular, quien no obstante haber aceptado el Plan de Ayutla, en realidad ahora lo desconocía, pues el jefe de la guarnición de la capital convocó a una Junta que designó como presidente al general Martín Carrera. Pero fue convencido por Comonfort a renunciar, ante su decisión de que se respetara por completo el Plan de Ayutla y el ofrecimiento de dar cabida a todos en el nuevo constituyente.

El gobierno liberal de Alvarez de inmediato se vio asediado por las maquinaciones de los moderados que, apoyados en Comonfort, combatían a cada momento las medidas extremas del partido en el poder, lo que trajo como consecuencia la división del propio gabinete. Esta división hace que el primero en dimitir sea Ocampo, quien no acababa de comprender cuál era la función de los moderados, quienes no cesaban de oponerse al progreso.

Alvarez llegó a la ciudad de México el día 14 de noviembre, pero su desafecto al medio capitalino, la oposición de los moderados y los levantamientos que se iniciaron, le hicieron dejar la presidencia, nombrándolo se como sustituto a Comonfort el 11 de diciembre de 1855. Pero antes de dejar el mando, Alvarez había lanzado la convocatoria al constituyente, que comenzaría sus actividades en febrero de 1856.

La nueva administración no tuvo una fácil tarea, pues en todo el país tuvieron lugar diversos pronunciamientos, y mientras López Uruga proclamaba en Querétaro la Constitución de 1824, en Zacapoxtla se pedían las Bases Orgánicas, en el norte se pugnaba por un federalismo exaltado y en los Estados del centro se levantaban al grito de Religión y Fueros; ya en el aspecto legislativo se expedían las primeras tres leyes que iniciarían la Reforma en México: La Ley Juárez sobre Administración de Justicia; la Ley Lerdo sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones civiles o eclesiásticas; y la Ley Iglesias, sobre aranceles -- parroquiales sobre el cobro de derechos y obvenciones.

Comonfort expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que habría de ser el anticipo de la nueva Constitución. A este documento se opusieron de inmediato los liberales puros, llegando a desconocerlo, por lo que se le sujetó a revisión por una Comisión, sin que llegara jamás a producirse dictamen, circunstancia que hizo que su vigencia sólo fuera teórica hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

Durante las sesiones del Constituyente tuvo lugar la discusión de si era menester elaborar una nueva Constitución o sólo era necesario reformar la del '24. A los conservadores les agradaba y convenía más la reinstauración de la Constitución del '24, pues ésta garantizaba los privilegios del clero y del ejército, y se argumentaba para sostener su propuesta que una nación sólo se constituye una vez. Así, el 17 de julio el diputado -- Mariano Arizcorreta presentó un proyecto para restaurar la carta del '24 con algunas modificaciones, entre las que destacan la introducción del artículo de la Constitución del Estado de México que prohibía la adquisición de propiedades por las corporaciones religiosas; determinaba la exclusión de los --

eclesiásticos de los puestos públicos; abulia los fueros eclesiásticos y militares, no sólo en lo civil, sino también en materia criminal común; y, con signando como religión del país, la católica, dejaba abierta la puerta a la reforma y a borrar la intolerancia de la del 24. Este proyecto fue admitido a discusión, lo que significó un triunfo de los moderados, pero como Arizcorreta notara el repudio hacia su proyecto, declaró que se formaría una Comisión especial. Los liberales se opusieron a la formación de esta Comisión, arguyendo que la Comisión de la Constitución aún existía y la Asamblea no le había retirado su confianza. Presionado por los liberales y desamparado por los moderados, Arizcorreta retiró su trámite... Se había impuesto la constitución de 1857, pues la Comisión de Constitución jamás se encargó del estudio del proyecto de Arizcorreta. 266

#### LA CONSTITUCION DE 1857.

Una conquista del movimiento reformista mexicano fue el hecho de haber incluido en la Constitución de 1857, por vez primera en México, un capítulo sobre los derechos individuales del hombre, no obstante que en materia religiosa no pudo avanzarse mucho, pues casi se le excluyó de esta carta, en la que sólo se consignó que los poderes federales tendrían las facultades (en materia religiosa) que les fueran señaladas por las leyes, y no se consignó a nivel constitucional la separación entre la Iglesia y el Estado. Otro adelanto de esta Carta fue el establecimiento del voto directo, es decir, -- sin la intervención de electores secundarios para elegir a quienes habrían de ocupar los puestos públicos.

La Constitución de 1857 fue proclamada el 5 de febrero de ese año, promulgándose el 11 de marzo siguiente, en el aniversario de la publicación del Plan de Ayutla.

Comonfort, luego de haber jurado la Constitución, se mostró vacilante en su ejecución, debido a las presiones eclesiásticas. En efecto, el Papa Pío IX había manifestado que con los artículos de la Constitución, -- así como con las Leyes Juárez y Lerdo "se quita todo privilegio del fuero eclesiástico; establécese que nadie pueda gozar absolutamente de emolumentos que sean una carga grave para la sociedad; prohíbese a todos que puedan ligarse con alguna obligación que implique, ora un contrato, ora una promesa, ora votos religiosos; admítase el libre ejercicio de todos los cultos, y se concede a todos la plena facultad de manifestar pública y abiertamente todo

266) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 597 a 600

género de opiniones y pensamientos"<sup>267</sup> Y a tales manifestaciones del Papa, - correspondieron las medidas adoptadas por el arzobispo de México, Lázaro Ballesteros de la Garza, quien el 15 de marzo de '57 declaró que los católicos no podían jurar la Constitución y días después dispuso que no se otorgara la absolución a quien no se retractase públicamente de su juramento.

El ocho de octubre quedó instalado el primero de los poderes federales de acuerdo con la nueva Constitución. Este fue el legislativo, siguiéndole en su instalación los otros dos el 1º de diciembre. La presidencia de la República quedó en manos de Comonfort, quedando como Presidente de la Suprema Corte de Justicia Benito Juárez, cargo que traía aparejada la vicepresidencia de la República.

Desafortunadamente, cuando Comonfort pasó de Presidente Substituto a Presidente Constitucional, ya había en él la convicción de que no podría gobernarse con la nueva Constitución.

Bajo el ya conocido grito de Religión y Fueros, tuvieron lugar numerosos pronunciamientos, los cuales, no obstante carecer de la fuerza necesaria para amenazar la estabilidad política en México, sí eran muestra del descontento reinante. El arzobispo de México, mientras tanto, condenaba desde el púlpito los preceptos constitucionales que consideraba contrarios a la religión. Sus declaraciones surtieron algunos efectos y en virtud de ellas - algunos funcionarios que se negaron a jurar esta nueva Constitución fueron separados de sus cargos.

Bajo la presión de los pronunciamientos citados, el Congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo, prorrogando así la dictadura. Pero los moderados insistían cerca de Comonfort para que éste diera un golpe de Estado, principalmente el ministro de Hacienda y el General Zuloaga. Por su parte Doblado intentaba se hicieran algunas reformas a la Carta Fundamental, pero cuando parecía ganar algo de terreno, en Michoacán la diputación denunció el 14 de diciembre de 1857, ante el Congreso a Zuloaga y Payno por haber dirigido una carta al gobernador de esa entidad, instándole a desconocer la Constitución. Al día siguiente Zuloaga mostró su plan de pronunciamiento a Baz, quien sugirió algunas modificaciones y el 16 denunció esta con juración ante la Cámara. Finalmente, el día 17 Zuloaga pronunció, de acuerdo

<sup>267</sup> TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 602 y 603

con el Plan de Tacubaya, el desconocimiento de la Constitución, al reconoci---  
miento de Comonfort como presidente y la convocatoria para un nuevo constitu---  
yente.<sup>268</sup>

La guarnición de la Capital y el gobernador del Distrito secun---  
daron este Plan, encarcelando desde luego a Benito Juárez y a Olvera, presiden---  
tes de la Corte y de la Cámara, respectivamente. Dos días después Comonfort se  
adhirió al citado Plan, afirmando: "acabo de cambiar mis títulos legales de --  
presidente por los de un miserable revolucionario". Los Estados de México, Pue  
bla, Tlaxcala, San Luis Potosí y Veracruz, también se adhirieron al Plan de Ta  
cubaya, pero el último de ellos volvió al orden constitucional al enterarse de  
que el movimiento se encontraba entregado por completo a los reaccionarios. --  
Esta contrarrevolución veracruzana fue la puntilla para Comonfort, quien desde  
entonces se consideró perdido... y lo estaba, pues Zuloaga desconfiaba ya del  
presidente, sospechando que éste podría volver a unirse con el partido liberal.  
Así es como el 11 de enero de 1858 se pronunciaron varias de las guarniciones  
de la ciudad, eliminándose a Comonfort y nombrándose como jefe del movimiento  
a Zuloaga. Esto resolvió a Comonfort a pasarse definitivamente del lado de par  
tido liberal, el cual le correspondió y se preparó desde entonces para la lu--  
cha. Ese mismo día puso en libertad a Juárez y diez días después entregó el --  
mando para dirigirse a Veracruz, desde donde partió al extranjero.

#### LA GUERRA DE LOS TRES AÑOS.

De acuerdo con la Constitución de 1857 correspondía al presiden---  
te de la Suprema Corte de Justicia el ejercicio del poder ejecutivo en las fal  
tas del Presidente de la República, y conforme con él, Juárez asumió la titula  
ridad del ejecutivo, apoyado por la coalición liberal que le rodeaba, cuando --  
Comonfort fue depuesto. Todo esto sucedía en Guanajuato el 19 de enero de 1858,  
mientras en la capital el día 22 se declaraba por una junta de representantes  
de los departamentos a Félix Zuloaga como presidente del país. Quedaban así --  
conformados los bandos que contendrían en la guerra a la que se denominaría --  
de los Tres Años.

Para mediados febrero Juárez estableció su gobierno en Guada  
lajara, en donde acordó convocar al Congreso de la Unión para expedir las Leyes  
Orgánicas de la Constitución, llamar a elecciones presidenciales y disponer lo  
conveniente según las exigencias de la situación.

268) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. p. 605

El gobierno espurio encabezado por Zuloaga hubo de establecerse en la ciudad de México, siendo en un principio el bando triunfante, dado el poderío económico de que estaba dotado, gracias, fundamentalmente, al apoyo eclesiástico. El gobierno legítimo de Juárez, por su parte, al principio sólo contó con la fuerza de la justicia y la legalidad, aspectos que al fin de cuentas lograron imponerse y dieron la victoria final.

Pero Juárez requería también de medios económicos para sostener su lucha por la legalidad, por lo que para procurárselos recurrió a la puesta en vigor de las Leyes de Reforma, expedidas en 1859 y 1860, con las que se dio fin a una estructura anacrónica de fanatismo religioso, para adoptar formas modernas que desembocaron en la separación definitiva entre el Estado y la Iglesia.

Esta guerra de los Tres Años tiene múltiples conexiones con la Revolución de Ayutla, de la que puede considerarse continuación. Para corroborarlo anterior basta citar que en el aspecto material ambos movimientos se caracterizan por ser una lucha entre fuerzas desiguales, cuyas fuerzas populares se ven enfrentadas a ejércitos bien entrenados y dirigidos, sin que esto constituya obstáculo para que al final hubieran de triunfar las fuerzas populares; y que en lo relativo a los móviles internos de ambos movimientos, coinciden por sus deseos de reformas. Claro que también existen diferencias radicales, como el hecho de que el primer movimiento, el de Ayutla, estuviere encabezado por los moderados en busca de un cambio paulatino y persuasivo, en tanto que el otro, el de Juárez, estaba decidido a consumir sin demora ni concesión la renovación que exigía el país.

Las Leyes de Reforma, que habían encontrado obstáculos incluso entre los liberales para su expedición, ya que se consideraba que harían impopular al gobierno de Juárez, lejos de devengar tal impopularidad, le dieron aún más fuerza al movimiento y, según estaba previsto por los propios conservadores, la primera derrota de sus tropas, entonces encabezadas por Miramón, marcó el inicio de la caída de su régimen espurio. Y fue así como el 11 de enero de 1861, exactamente tres años después del desconocimiento de Comonfort por Zuloaga, entró Benito Juárez a la capital, culminando la Guerra de los Tres Años, y siendo declarado Presidente Constitucional por el Segundo Congreso Constituyente, instalado el 9 de mayo de 1861, el 11 de junio del propio año.

#### EL IMPERIO DE MAXIMILIANO.

Pero poco duró el reinado de la legalidad en México, pues las fuerzas conservadoras pronto ofrecieron la corona de México a un noble extranjero, con lo cual parecían lograr la consumación de su antiguo sueño: la implantación de la monarquía. El elegido fue Maximiliano de Habsburgo, quien aceptó el ofrecimiento el día 10 de abril de 1864. Por su parte, Maximiliano ofreció dos cosas: establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional. Esto último en ejercicio de las facultades constituyentes que se le habían ofrecido junto con la corona de México.<sup>269</sup>

Sin embargo la educación e inclinaciones liberales de Maximiliano no le llevaron a aplaudir las Leyes de Reforma de tal manera que, poco a poco, se fue alejando del bando conservador uniéndose a los liberales moderados. El 10 de abril de 1865 expidió el "Estatuto Provisional del Imperio", que nunca tuvo vigencia práctica ni validez jurídica, ya que no establecía propiamente un régimen constitucional, sino un programa de gobierno en el que la soberanía quedaba radicada de manera exclusiva en la persona del Emperador. Por otro lado, este documento fue expedido cuando el Imperio estaba en plena decadencia, pues coincidió con el fin de la guerra de secesión en los Estados Unidos de América, situación que permitió a este país presionar a Napoleón para que retirara sus tropas. Además en tales circunstancias los liberales comenzaron a recibir armamento norteamericano, lo que le dió la fuerza suficiente para que las guerrillas que jamás logró extinguir el imperio, pudieran derrotarlo.

Maximiliano se había enemistado con el clero, se había alejado de los conservadores, quienes le abandonaron a su suerte y se había distanciado del ejército expedicionario, así que terminó solo, obligado a entregarse al partido conservador, encontrando ambos su fin en Querétaro.

Juárez regresó a la capital el 15 de Julio de 1857, reinstalando en su vigencia a la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, y el 14 de agosto se expidió la convocatoria para la elección de los supremos poderes federales. En esta convocatoria se hacía un llamado al pueblo para que en el acto de la votación expresara también si era o no su voluntad el autorizar al Congreso para efectuar en la Constitución de 1857 las reformas pertinentes pero sin seguir los lineamientos en ella establecidos para tales efectos. No obstante que las reformas eran ampliamente reconocidas como necesarias, el cami-

no a seguir no fue aceptado, pues se consideró impolítico que cuando apenas se iniciaba su observancia efectiva, se descatara el procedimiento reformativo que la misma disponía.

Así fue como las ideas reformativas de Juárez fueron frustradas, por lo que jamás pudo ver plasmadas en la Constitución las Leyes de Reforma que tanto había defendido. Sólo logró reformar la Constitución (en uso de las amplias facultades de que se hallaba investido -según su propio decir-), en lo relativo a la creación del Estado de Campeche y la segregación de Coahuila del Estado de Nuevo León; después se efectuaron otras reformas, ya en la forma establecida por la propia Constitución, afectándose el capítulo geográfico de la nación con la creación de los Estados de Hidalgo y Morelos.<sup>270</sup>

Juárez resultó reelecto en las elecciones de 1871, conteniendo con Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, quien ya se había mostrado inconforme con las elecciones de 1867, y que ahora hacía patente su inconformidad -de nuevo, recurriendo a las armas, mediante el Plan de la Noria, tachando de fraudulenta la elección e invocando el principio de no reelección.

A la muerte de Juárez en ejercicio de su mandato, hubo de sustituirle, de acuerdo con lo prescrito en la constitución, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que en ese entonces era Sebastián Lerdo de Tejada. Este tuvo por fin la oportunidad de elevar al rango constitucional los principios de las Leyes de Reforma.

#### LA DICTADURA DE DÍAZ.

Antes de que terminara el mandato de Lerdo y de que tuvieran lugar las elecciones presidenciales, el general Díaz proclamó en Tuxtepec el Plan del mismo nombre, oponiéndose desde luego a la reelección presidencial, por lo que, al ser reelecto Lerdo, recurrió a las armas, logrando ahora sí su propósito de derrocar al gobierno y llegar a la presidencia. Una vez en ella, Díaz llevó a la Constitución el principio de no reelección, modificándolo después según sus conveniencias, hasta hacerlo completamente nulo y convertirse, junto con Santa Anna, en el presidente más reelecto en la historia de México.

Durante la dictadura de Díaz se multiplicaron los clubes y periódicos de oposición, cuyos dirigentes, más tarde o más temprano fueron obligados a salir del país, de manera que para 1906 los principales de ellos ha-  
270) TENA Ramírez, Felipe. Op.cit., p. 681.

bían emigrado a los Estados Unidos de América.

Por otra parte, en el seno propio del porfirismo también se formaron divisiones, integrándose dos corrientes que aspiraban a ocupar la vicepresidencia, con vistas a reemplazar en una fecha incierta al senil dictador. -- El primer grupo, llamado de los científicos, estaba formado alrededor del ministro de hacienda, José Ives Limantour; mientras que el otro, el de los porfiristas independientes, rodeaba al antiguo ministro de guerra y entonces gobernador de Nuevo León, general Bernardo Reyes.<sup>271</sup>

Durante 1808, el presidente Díaz hizo unas declaraciones al periodista Norteamericano Creelman, en el sentido de que ya no deseaba continuar en el poder. Tales manifestaciones, que causaron gran agitación en el medio político, surtieron el efecto de unir a los dos grupos porfiristas para apoyar la continuación del general en la presidencia, pero al mismo tiempo se confirmaron las candidaturas de cada uno de los grupos porfiristas para la vicepresidencia de la república, postulándose a Ramón Corral, por el lado de los científicos, y a Bernardo Reyes, apoyado por el pueblo.

Otro efecto importante de las declaraciones de Díaz fue la aparición del libro titulado "La Sucesión Presidencial en 1910", escrito por un acaudalado propietario en Coahuila, Francisco I. Madero. En este libro proponía lo que era opinión generalizada: la continuación de Díaz en la presidencia, con libertad para elegir en los comicios al vicepresidente. Indicaba, además, que sería conveniente la creación de un partido antirreeleccionista mismo que al adquirir madurez y fuerza suficientes, habría de entrar en tratos con el presidente Díaz para fusionar las candidaturas, de manera que éste continuara en la presidencia, pero alternando con el vicepresidente, parte de las cámaras y de los gobernadores de los Estados, que serían del partido Antirreeleccionista.

En un principio Madero, fiel a lo que postulaba en su libro, -- apoyó débilmente la reelección de Díaz, pero encontró oposición a ello dentro del mismo partido antirreeleccionista. Así era como el vicepresidente del partido se oponía a tal proposición, pues no podía admitir que el mejor camino para lograr la no reelección fuera reeligiendo al presidente Díaz.

271) TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. pp. 722 y 723

Con el tiempo Madero se convenció de que no era posible llegar a un acuerdo con Díaz y de que era necesario que su partido contara con candidatos propios, de manera que a tal efecto fueron designados el propio Madero, para ocupar la presidencia, y el Dr . Francisco Vázquez Gómez, para la vicepresidencia. En tal situación la represión no se hizo esperar, y Madero fue encarcelado en San Luis Potosí, en donde, influido por su secretario, Roque Estrada, y después convencido por su hermano, Gustavo A. Madero, acabó por decidir que la única forma de terminar con las reelecciones de Díaz era mediante la utilización de la fuerza armada.

#### LA REVOLUCION DE 1910.

Habiéndose fugado de la prisión, se dirigió a San Antonio, Texas, en donde elaboró el Plan de San Luis, al que dio la fecha de su fuga, en el que señalaba el veinte de noviembre de 1910, como la fecha en que el pueblo debía tomar las armas. Sin embargo el levantamiento no tuvo lugar en la fecha esperada, pues el país siguió en calma y, por otra parte, Madero fracasó en su intento de tomar Piedras Negras. No obstante ello, a partir de 1911 el movimiento comenzó a tomar fuerza, y el 21 de mayo de este año se logró el armisticio de Ciudad Juárez, asentándose en él que Díaz y Corral renunciarían a sus puestos, ocupándose de la presidencia el Secretario de Relaciones, Francisco León de la Barra, de manera interina. Fueron presentadas las renunciaciones y el 25 de mayo el general Díaz abandonó el país.<sup>272</sup>

Pero el triunfo obtenido sólo había sido político, pues el plan del partido antirreeleccionista no incluía las proposiciones sobre reformas sociales que habían sido propugnadas mucho tiempo antes por el partido liberal, que había sido el principal opositor. De esta manera surgían el 18 de marzo de 1811 proclamaciones de diversas Entidades de la Federación del Plan Político Social, mediante el cual se reconocía a Madero, se pedía la restitución de tierras usurpadas, la dotación de los terrenos incultos para quienes los solicitaren, el aumento de jornales, la limitación de las horas de trabajo y --- otras reivindicaciones sociales, con lo que se produjeron los primeros contactos entre las tendencias políticas del partido antirreeleccionista y las sociales del partido liberal mexicano.

Una vez electo presidente, Madero se vio incapaz para conciliar los intereses de las diversas facciones contendientes, pues su programa moderado, que había sido eficaz para unificar a los opositores durante la lucha,

<sup>272</sup>) TENA Ramírez, Felipe. Op. cit. pp. 725 y 726

era insuficiente para satisfacerlas después de ella. Así fue como los primeros en obstaculizar su labor conciliadora fueron los radicales de la revolución.

Comenzaron los levantamientos por todo el país, causados por haber defraudado Madero las promesas del Plan de San Luis al imponer a sus candidatos y por haber traicionado a las tropas de la insurrección, al permitir su licenciamiento desde Ciudad Juárez, principalmente. Los más graves de estos levantamientos fueron el de Zapata, en el Sur, proclamando con su Plan de Ayala la Reforma Agraria, y el de Pascual Orozco, en el Norte, que mediante el Pacto de la Empacadora propuso una serie de medidas en favor de la clase obrera y de los campesinos. El ejército Federal no logró acabar con el movimiento en el Sur, no obstante haber devastado las zonas dominadas por el Zapatismo, pero sí logró extinguir la rebelión de Orozco.

Los errores de Madero culminaron con el episodio de nuestra historia conocido como "La Decena Trágica", que se inició el 9 de febrero de 1913, cuando un grupo de militares federales, encabezados por el General Manuel Mondragón inició en la capital el cuartelazo de la Ciudadela en favor de los detenedos Reyes y Díaz. Reyes murió al intentar tomar Palacio Nacional y el General Díaz (hermano del ex-dictador) se encerró en la Ciudadela, saliendo de ella tras la decena trágica para pactar con la embajada de los Estados Unidos de América la traición del jefe maderista de las fuerzas armadas, General Victoriano Huerta, lográndose el triunfo de los rebeldes, la aprehensión de Madero y Pino Suárez y su posterior ejecución.

No obstante que Huerta revistió todos sus actos de los formalismos establecidos en la Constitución para obtener la legalidad de su apoderamiento, y de que tal situación fue aceptada tanto por el Senado como por la Suprema Corte, el ejército federal y casi todos los poderes de los Estados y de los gobiernos extranjeros, al día siguiente de que Madero y Pino Suárez presentaron sus renuncias, el Gobernador de Coahuila, general Venustiano Carranza; promulgó el decreto mediante el cual esa magistratura desconocía a Huerta. Igual actitud asumió la legislatura de Sonora el 4 de marzo de 1911.

Con la muerte de Madero y Pino Suárez la revolución se intensificó, tomando el nombre de "Constitucionalista" en virtud de que su pretensión

era la de restaurar el orden Constitucional. Tal finalidad, en efecto, habría de ser plasmada en el "Plan de Guadalupe", propuesto por el propio Carranza y firmado el 26 de marzo de 1913. Sin embargo, al concluir la lectura de este documento se iniciaron una serie de propuestas para adicionarlo con lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolución de deudas y abolición de las tiendas de raya.

#### LA CONSTITUCION DE 1917.

La revolución tomó diversos matices durante todo su desarrollo, produciéndose escisiones y unificaciones a cada momento, pero conservándose -- hasta el final dos bandos principales: el de Carranza, por un lado, y el de Villa y Zapata, por el otro, hasta que en 1916, vencida la facción Villista y recluida la Zapatista a su región de origen, llegó el momento de restablecer el orden Constitucional de 1857. Pero para entonces el restablecimiento liso y llano de esta constitución no podría satisfacer los anhelos de reivindicación social que caracterizaron a este movimiento revolucionario.

Se presentaron entonces tres caminos a seguir: El primero de ellos consistía en la restauración lisa y llana de la Constitución del '57, lo que ocasionaría el retraso de las reivindicaciones sociales que se habían convertido ya en una exigencia de la nación; el segundo consistía en la revisión de esta Carta mediante el procedimiento que ella misma preveía, lo que menoscabaría la reforma requerida; y la tercera consistía en la reunión del Congreso Constituyente para que reformara la Constitución o expidiera una nueva.

De los tres caminos posibles pareció haberse tomado el de la reunión del Congreso Constituyente a fin de que efectuara reformas a la Constitución de 1857, pues incluso en el encabezado del documento que resultó del celebre Congreso de Querétaro se hablaba de un Acta que reformaba la Constitución de 1857; sin embargo, de acuerdo con su contenido es posible ver que fueron tantas las modificaciones efectuadas en el aspecto de sus principios fundamentales, que en realidad debe hablarse de una nueva Constitución, como de hecho se ha considerado desde entonces y hasta la fecha, conociéndose a tal documento como "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" de 1917.

Y ahora, una vez que ha quedado expuestos los antecedentes de cada una de las Cartas Magnas que han regido el destino de nuestro país, sólo resta hacer una evaluación sobre la legitimidad o ilegitimidad de las mismas,--

independientemente de la legalidad que pudieron haber revestido en su expedición y de la legitimidad que pudieron haber adquirido con posterioridad. Esto, pues, habrá de hacerse en un último capítulo a manera de conclusiones.

## C O N C L U S I O N E S

Durante el desarrollo de este trabajo han quedado expuestas diversas concepciones del Estado, así como los elementos que lo integran. Hemos expuesto lo que es el Estado para nosotros, lo que es la Teoría del Estado, el Derecho Constitucional y el por qué del enfoque de nuestro estudio desde el punto de vista del primero y no del último. También hemos efectuado un breve recorrido a través de nuestra historia, para poder comprender quiénes somos, cómo somos por qué somos así, qué puede depararnos el futuro y qué factores han influido y pueden seguir influyendo en nuestra realidad.

En el último de los capítulos se hizo la exposición de los acontecimientos históricos que precedieron a la expedición de cada una de las Constituciones que en determinado momento rigieron el destino de nuestro país, y así nos encontramos con las de 1814, 1836, 1843, 1857 y 1917, todas ellas con características especiales que las diferenciaron, no siempre siendo mejores que sus predecesoras, pero sí poniendo de manifiesto el interés y la inquietud política de los mexicanos por encontrar una base jurídica para sus relaciones como integrantes de un Estado y para solucionar los problemas sociales, económicos y políticos de las diversas épocas de nuestra historia. En efecto, el hecho de que durante la relativamente corta vida de nuestro país como Estado independiente hayan existido tantas Constituciones, revela de inmediato la profunda convicción de nuestro pueblo de que tras una vida armónica y pacífica debe encontrarse siempre una organización acorde con la idiosincrasia de nuestro país y basada en el Derecho.

Al referirnos a la Constitución de 1814, expedida aún bajo la dominación española, vimos que la mayoría de los autores le han restado importancia, negándole la calidad de primera Carta Magna de nuestro país, basándose en diversos argumentos que estudiamos y rebatimos en su oportunidad, tales como el hecho de que jamás tuviera una vigencia total en el territorio nacional, que el Congreso que se reunió para su redacción carecía de representatividad, por no haberse convocado a elecciones democráticas en todos los lugares en que habría de regir, etc. Sin embargo, respecto al resto de las Constituciones de que se habló, no se hizo el referido análisis, pues es poco lo que se ha dicho.

La mayoría de los autores han coincidido en señalar como ilegítimas a las Constituciones centralistas de México, de acuerdo con el dicho de "La Historia la escriben los Vencedores", haciéndolas aparecer como el resultado de obscuras maquinaciones y maniobras políticas de los conservadores; pero en relación con la legitimidad de las demás constituciones poco o nada se ha dicho. Pareciera que las maquinaciones y maniobras políticas de los liberales encontrarán justificación en el hecho de su imposición final en nuestra historia y su vigencia hasta nuestros días. Esto, como sabemos, pudo haber dado a estas Constituciones de una legitimación posterior, debido a su aceptación y observancia, pero no es suficiente argumento para afirmar que de origen ya fueren legítimas. Así pues, en estas conclusiones pretendemos hacer el análisis del origen de los Documentos Fundamentales de México, para saber si existió o no legitimidad en su redacción, expedición y promulgación.

CONSTITUCION DE 1824.- Los antecedentes de esta Constitución se encuentran aún en la época de la dominación española, pudiendo afirmarse que comienzan con la integración de Iturbide al bando insurgente en 1821, cuando se firma el Plan de Iguala, pues es entonces cuando se expresaron los que habrían de ser Principios Fundamentales de nuestra primera Carta Magna, y que fueron conocidos como las tres garantías, consistentes en la religión, unión e independencia.

Ya el hecho de la unión de Iturbide a los insurgentes revela cierta deslealtad para con su antiguo bando, pues este personaje no sólo no tuvo reparo alguno en aprovecharse de la confianza otorgada a él por el virrey, sino que incluso, basándose en tal confianza, solicitó le fueran proporcionados más hombres y recursos económicos, sosteniendo necesitarlos para hacer mejor frente a los insurgentes, cuando en realidad sólo estaba haciéndose de los pertrechos necesarios para poder cambiar de bando, terminar con la guerra de independencia y obtener el mayor provecho personal. Sus planes resultaron exitosos a tal grado, que no sólo obtuvo la aceptación de los insurgentes para combatir a su lado, sino que fue proclamado como máximo dirigente de las fuerzas independentistas y, luego de finalizar la guerra, llegó a ser nombrado emperador de México, aprovechándose del poder detentado para expedir su "Reglamento Provisional del Imperio", que, según dijo, regiría mientras se promulgaba la Constitución, pero que en realidad pretendía ser la misma.

A partir de entonces surgieron levantamientos violentos, siendo el primero de ellos el de Antonio López de Santa Anna, desconociendo a Iturbide y solicitando la reinstalación del Congreso.

Pero una vez reinstalado el Congreso el problema se generalizó, siendo así como las diferentes provincias se proclamaron Estados soberanos y desconocieron al Congreso como Constituyente, reconociéndole como convocante. Fue así como este Congreso se vio obligado a expedir las bases para la elección de un nuevo congreso y a clausurar sus sesiones en octubre de 1823.

No obstante que la discusión y aprobación definitiva del Acta Constituyente producto de este último Congreso se llevó a cabo en un marco de orden y transparencia y que, por lo tanto, su resultado puede ser considerado como legítimo, es menester hacer hincapié en que fue a partir de estas discusiones que surgieron los dos bandos políticos antagónicos que habrían de permanecer en una constante lucha a lo largo de la historia de México: el conservador y el liberal.

HACIA EL DOCUMENTO DE 1836.- La Constitución de 1824 proporcionó un aparente triunfo al bando liberal, quien consiguió la implantación del sistema federal; sin embargo, esta Constitución no reflejó el espíritu auténticamente liberal que caracterizó a los insurgentes, en el sentido de que omitió por completo incluir en su contenido las reivindicaciones sociales que tantos adeptos y fuerza le ganaron durante la lucha de emancipación, por lo que de hecho puede hablarse más de triunfo conservador que de uno liberal.

Ahora bien, una vez identificados los bandos es justo mencionar que ninguno de ellos puede ser considerado como único poseedor o representante de la voluntad del pueblo mexicano. Es cierto que a lo largo de la historia ha podido notarse que los triunfos de los conservadores, integrados por las clases privilegiadas económicamente, y debido a esto también políticamente, obtuvieron triunfos rápidos y contundentes, mientras que los liberales obtuvieron los suyos sólo después de cruentas y prolongadas luchas, respaldados más por la cantidad de "soldados" de sus filas que por los recursos económicos para la lucha; empero, esto no quiere decir forzosamente que su causa fuera más justa que la enarbolada por el bando conservador. Debe quedar claro que la diferen-

cia entre uno y otro partido, por lo menos a los ojos del sustentante, no se encuentra tanto en la justicia de sus pretensiones, como en lo correcto o -- equívoco del camino seguido, y en este sentido es de apreciarse que, por lo -- menos hasta la iniciación de la revolución de 1910, ninguno de los dos ban-- dos acertó a elegir el camino más conveniente a seguir por nuestro país, por más que los principales avances se hayan gestado dentro del bando liberal, -- el cual terminó por imponerse al final de la revolución de 1910.

Volviendo al análisis que nos ocupa, puede decirse que la --- Constitución de 1836, conocida como las siete leyes, fue una Constitución -- ciento por ciento ilegítima, pues independientemente de que su contenido era absolutamente contrario al sentir y a la voluntad popular, el Congreso que -- la expidió, no obstante haber estado intachablemente revestido de legalidad, había sido debilitado en su representatividad, iniciándose su declive a par-- tir de que Anastasio Bustamante, luego de derrocar a Guerrero y asumir la -- presidencia de manera por demás ilegal e ilegítima, dirigió esfuerzos hacia -- la obtención de la disolución de las legislaturas de los Estados que se ha-- bían opuesto a su régimen en virtud de la forma en que había ascendido al po -- der.

Después de estas acciones el régimen de Bustamante perdió --- fuerza, debiendo ver su fin ante la imposición de las armas de Santa Anna, -- quien ahora apoyaba a Gómez Pedraza sólo para obtener la presidencia tras la -- celebración de elecciones, conformándose así un segundo acto de ilegalidad -- como antecedente de la Constitución del '36.

Finalmente, y aún cuando no puede considerarse ilegal, se en-- cuentra la determinación tomada por Santa Anna ante las reformas que en mat-- ria eclesiástica pretendió hacer Gómez Farias en su carácter de presidente, -- cargo que ocupaba en suplencia de Santa Anna y que perdió ante el regreso de -- éste, quien de inmediato derogó las disposiciones expedidas por Gómez Fa-- rias. Es cierto que el acto era legal, pero a todas luces ilegítimo, pues bo-- rró la respuesta que había dado Gómez Farias a los problemas que enfrentaba -- la autoridad estatal con la religiosa y que no debían terminar en la victo-- ria de la Iglesia si se pretendía conseguir algo de respetabilidad para las -- autoridades mexicanas, no sólo frente a la propia Iglesia, sino frente al -- pueblo al que supuestamente representaba tal autoridad.

Ya con esta exposición queda claro que la presión ejercida por los conservadores para dar fin a la Constitución del '24 fue mucho más allá -- de la proposición política, incursionando en el terreno de lo fáctico hasta -- convertirse en una fuerza incompatible, consiguiendo de esta manera la abrogación de la citada Constitución y la promulgación de las Siete Leyes como norma fundamental de nuestro país.

#### DE NUEVO HACIA EL FEDERALISMO.

Tocó entonces el turno a los liberales, quienes tras la bandera del federalismo comenzaron a levantarse en armas, intentando implantar de nuevo este sistema. El descontento creció poco a poco hasta que el propio Santa Anna firmó las Bases de Tacubaya, declarando el cese de los Poderes de la Unión, con excepción del Judicial y convocaba a un Nuevo Congreso cuya función sería la de volver a constituir a la nación. Claro está que este acto careció de toda legitimidad, pues jamás hubo nadie que le otorgara a Santa Anna la facultad para decidir sobre la convocatoria a un nuevo Congreso, aún cuando al hacerlo no se hubiere pronunciado ni por el centralismo ni por el federalismo.

Naturalmente sus tendencias antifederalistas pronto saltaron de nuevo a la vista, con lo que el apoyo que le había respaldado en un principio fue haciéndose cada vez menor, hasta obligarlo de nuevo a retirarse y dejar el poder en manos de Nicolás Bravo. Fue durante el gobierno de éste que fue nombrada de manera por demás unilateral y fuera de todo Derecho la Junta de Notables que habría de elaborar la nueva ley fundamental de nuestro país, consumándose un acto más de ilegitimidad bajo la forma de nuestra cuarta Constitución (tomando en cuenta, desde luego, a la de 1814).

La manifiesta ilegitimidad de este documento trajo como lógica consecuencia el más completo desacato del mismo por parte del pueblo mexicano, al que poco le importó para desobedecerla el inminente riesgo de la guerra con los Estados Unidos de América. Aún el Congreso Electo conforme a estas bases orgánicas (como se dio en llamar a tal Constitución) resultó una víctima del desacato a la Constitución, ya que al oponerse a los egoístas deseos de Santa Anna, corrió con la misma suerte de los Congresos anteriores, es decir, fue di suelto.

La disolución de este Congreso fue tomada de inmediato como pretexto para un nuevo acto de ilegitimidad, pues el General Herrera desconoció al presidente Canalizo, tomando posesión de la presidencia y reinstalando al Congreso, que de inmediato procedió a destituir a Santa Anna.

Y mientras todo esto ocurría, Paredes llevaba al éxito su levantamiento, convocando a una nueva Asamblea Nacional en cuanto obtuvo la presidencia. Las características de su propuesta, como se ha visto, sólo le granjearon el repudio, por lo que pronto vio el fin de su mandato que pasaría por enésima ocasión a manos de Santa Anna, revestido en esta ocasión con la bandera liberal.

Fue entonces cuando se comenzó a especular sobre la conveniencia de reimplantar la Constitución de 1824, que recobró su vigencia el 18 de mayo de 1847, aunque no sin antes haber sufrido substanciales modificaciones.

Hasta aquí puede decirse que no obstante lo ilegítimo de los diferentes levantamientos reiterados que culminaban con las abrogaciones constitucionales y la elección de nuevas Leyes Fundamentales, siempre existieron causas más o menos justificadas para la toma de tales medidas, pues en todos los casos se arguyó que la Constitución que en ese momento se encontraba vigente no satisfacía los ideales de la nación. Quizás los dirigentes de cada movimiento carecieran de la autoridad necesaria para hablar en nombre de un pueblo -- que poco conocía de Constituciones y sí mucho, en cambio, de las penalidades que cada revuelta traía consigo, pero al fin y al cabo conseguían la adhesión suficiente del mismo para ver triunfar sus levantamientos. Sin embargo, a partir de la reinstauración de la constitución de 1824, junto con el Acta de Reformas correspondiente, los levantamientos que siguieron sucediéndose tomaron nuevos derroteros.

A partir de que la Constitución del '24 adquirió nueva vigencia, los levantamientos en contra de ella ya no enarbolaban, ni siquiera ficticiamente, banderas de representación del descontento popular con la forma en que regía esta Constitución el destino del país, sino que bastaba el descontento con los actos del gobierno para considerar que era necesario abrogar esta Constitución. No obstante ello su vigencia logró defenderse durante diez años, aunque no siempre corrió la misma suerte su eficacia.

En efecto, luego del movimiento de Blancarte, Santa Anna apareció de nuevo en la historia de nuestro país, asumiendo la presidencia y promulgando las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución, primer paso hacia un nuevo centralismo, aunque no formal, como sistema adoptado por México.

En esta ocasión los conservadores no tuvieron que pronunciarse por el desconocimiento de la Constitución de 1824 y la elaboración de una nueva, pues les bastó la discreta desobediencia de la misma para conseguir sus propósitos de implantar un sistema monárquico, al proporcionar a Santa Anna el trato de alteza serenísima, con poderes discrecionales cuya vigencia se fue extendiendo hasta volverse indefinida.

En esta ocasión, como ya se ha adelantado, el descontento no fue provocado por las disposiciones de la Constitución vigente, sino por el poco o inexistente respeto de Santa Anna a ellas. Pero esto no detuvo a los redactores del Plan de Ayutla, en el cual no se concretaron a exigir la dimisión del Presidente y de su gabinete, sino que se hablaba de la convocatoria a un nuevo constituyente, como si la Constitución del '24 fuese la causante de su desacato por Santa Anna y sus seguidores conservadores.

Así, pues, el Plan de Ayutla, que podía haber encontrado justificación y aún legitimación al intentar derrocar al régimen gubernativo, la perdió por completo al erigirse sin derecho ni autoridad en contra de la constitución del '24.

Una vez logrado el primer objetivo e instalada la primera administración, se iniciaron sus problemas, pese a los cuales se logró emitir la convocatoria al nuevo constituyente.

Queda claro así que, sin importar las incontables bondades que caracterizaron a la Constitución producto de tal Constituyente, esta encuentra su origen en la semilla de la ilegitimidad, en vista de la falta de derecho y autoridad de quienes gestaron la convocatoria al Congreso que habría de darle cuerpo y forma. La Constitución de '57 es, por lo tanto, ilegítima de origen. Sin embargo esto quiere decir que tal ilegitimidad se prolongara por

todo el tiempo de su vigencia. Por el contrario, su contenido demostró a tal grado responder a la exigencias del pueblo mexicano (en la medida de lo posible en aquellos tiempos), que éste terminó por aceptarla y defenderla como -- fiel representante de su voluntad y expresión de su soberanía, dotándola así de la legitimación de que careció en un principio.

#### LA CONSTITUCION VIGENTE.

Luego de una aparente paz generalizada durante el porfiriato, época que se inició hacia finales del siglo pasado y que culminó con la obligada renuncia y salida del país del Presidente Díaz en mayo de 1911, la guerra civil volvió a envolver al territorio nacional.

En un principio, aún bajo el mandato de Porfirio Díaz, el movimiento revolucionario iniciado por Francisco I. Madero el 20 de noviembre de 1910<sup>273</sup> tuvo como principales objetivos el terminar con la dictadura del general e implantar a nivel constitucional el principio de no reelección, aún --- cuando en el Plan de San Luis Madero había incluido algunos principios de reivindicación social, pero estos sólo obedecieron a la necesidad de Madero de - hacerse de más adeptos, capitalizando a su favor el inmenso descontento entre las clases más pobres y su anhelo de justicia.

Madero se encontraba entonces muy lejos de imaginar que la inclusión de tales principios en su Plan habría de acarrearle dificultades im-- posibles de resolver para él . De la misma forma, ignoraba que el movimiento que inició se habría de convertir en la primera revolución social del siglo - XX y que ésta habría de culminar con la modificación substancial de la Consti tución a la que sólo pretendía adicionar con el principio antirreeleccionista .

Ya aquí puede encontrarse un primer aspecto de engaño que ha-- bría de empañar la imagen de esta heroica guerra que tantas vidas costo a --- nuestro país y que habría de sumirlo en una economía de lo más precaria, cu-- yas consecuencias aún ahora estamos pagando. Por otra parte, puede verse en -

---

<sup>273</sup> Formalmente hablando, pues aunque esta era la fecha en que, de acuerdo con su Plan, el pueblo debería levantarse en armas, lo cierto es que ese día el país continuó en calma.

este engaño una similitud impresionante con aquel que tuvo lugar en los inicios de la guerra de independencia de México, cuando se proclamó al movimiento de Hidalgo como defensor de los derechos de Fernando VII, siendo la realidad que sólo se pretendía la independencia de Nueva España. Y esto viene al caso porque, como se señaló anteriormente, los historiadores han pretendido colocar a los movimientos encabezados por la corriente liberal como si siempre hubieran sido completamente justos, verdaderamente representativos del sentir popular y, sobre todo, sinceros.

La verdad que esta enorme cantidad de historiadores se han convertido, quizás debido a un pretendido nacionalismo demasiado exaltado o simplemente mal entendido, en auténticos apologistas de ideas Maquiavélicas, pues para ellos resulta en verdad poco importante que tanto el movimiento insurgente como la revolución de 1910 hubiesen recurrido al engaño para conseguir adeptos, considerando esto como necesario para obtener el triunfo de sus movimientos. Ciertamente es que ambos movimientos lograron enormes beneficios para la nación, pero ver estos beneficios sólo desde el punto de vista de tales historiadores implica la tácita aceptación de la justificación de los medios en vista del fin.

Pero volviendo al tema, llegamos, luego de innumerables episodios sangrientos de la revolución de 1910, por fin fue convocado un Congreso que habría de efectuar las numerosas reformas a la Constitución que se habían convertido en bandera de lucha del pueblo al que había recurrido Madero a través de engaño para lograr sus objetivos y que ahora reclamaba los beneficios prometidos en aquel ya lejano Plan de San Luis.

A quedado expuesto páginas atrás que de entre las opciones que se presentaron antes de la convocatoria al Congreso, se eligió la que proponía esta convocatoria a fin de que se efectuaran reformas a la Constitución de 1857.

De acuerdo con esto, podría llegarse a cualquiera de las siguientes conclusiones:

a) Nuestra actual Constitución no es otra que la de 1857, pues el documento que resultó del Congreso de Querétaro fue reputado actas de reformas de tal Constitución.

b) Si lo anterior es cierto, entonces nos encontraremos con una Constitución "Inconstitucional" o, mejor dicho, con unas reformas inconstitucionales a la Constitución de 1857, pues como se ha visto, para efectuar las multicitadas reformas no se siguió el procedimiento previsto en la propia --- Constitución. Y si esto ocurrió debido a la urgencia de apaciguar al país, -- puede concedérsele legitimidad, aunque no constitucionalidad.

c) Ahora bien, si nos guiamos más por el contenido de nuestra actual Constitución, podemos percatarnos de que se trata de un documento distinto no sólo reformado, a la Constitución de 1857, pues los principios fundamentales ya no son los mismos en uno y otro documento, de manera que el Congreso de Querétaro sólo cometió el error de calificar como actas de reformas a lo que era una nueva Constitución, error por demás insignificante.

A partir de entonces nuestro país ha vivido en un clima más o menos constante de paz en el que la Constitución se ha convertido en un documento "sagrado" al que no se ataca directamente para intentar abrogarlo ni mucho menos, desconocerlo.

Puede afirmarse que la Constitución que nos rige en la actualidad debe ser (y de hecho lo es) motivo de orgullo para los mexicanos pues no sólo se ha considerado como una de las más avanzadas para su tiempo, sino que en verdad es expresión de la voluntad soberana de nuestro pueblo. Desafortunadamente su acatamiento por parte de nuestros gobernantes ha quedado muchas veces en la mera apariencia o ha sido interpretada equivocadamente, pero eso ya es objeto de otro estudio.

En fin la legitimidad de nuestra Constitución no puede ponerse en entredicho en la actualidad, pues aún considérandola como la reforma de la del '57, en el momento en que se efectuaron las reformas por el Congreso de Querétaro, aquella Constitución ya había sido legitimada con el acatamiento y, por otra parte, jamás se hizo un desconocimiento expreso de ella. Si, en cambio, en considerada como una nueva Constitución independientemente de la denominación errónea que se le dio, su legitimidad esta más que clara ya que prevé y responde satisfactoriamente a los intereses de nuestra nación desde el momento de su expedición. Es más, incluso considerando que no hubiese estado debidamente representada la nación en el Congreso Constituyente, nuestra ---

Constitución ya habría obtenido su legitimación mediante su reiterado acatamiento y sumisión voluntaria por el pueblo de México.

Todo ello puede decirse en relación con la Constitución original de 1917, y sería menester efectuar un estudio concreto sobre ella para ver si en la actualidad presenta tan ideal legitimidad pues desde su expedición - hasta la fecha ha sido objeto de múltiples modificaciones y adiciones, mismas que no siempre han encontrado justificación suficiente en las necesidades históricas de nuestra realidad, sino en adecuaciones oportunistas de quienes han ejercido el poder ejecutivo a lo largo de su vigencia.

Cierto es que todas estas reformas han sido efectuadas siguiendo estrictamente el procedimiento previsto en la Constitución, pero su proliferación, sobre todo a últimas fechas, no hace dudar sobre su verdadera necesidad, llevándonos a interrogarnos sobre si en realidad TODAS las mismas han visto su origen en exigencias de la voluntad soberana de nuestro pueblo o si, por el contrario, se está elaborando poco a poco una nueva Constitución que beneficie sólo a determinados sectores de la población...

## B I B L I O G R A F I A

ARISTOTELES. CONSTITUCION DE ATENAS. Notas previas por Francisco de P. Samaranch. Editorial Aguilar. Madrid, 1967. pp. 1634.

BURGOA Orihuela, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa. Sexta edición. Mexico, 1985. pp. 1034.

CUEVA, Mario de la. TEORIA DE LA CONSTITUCION. Editorial Porrúa, Mexico, 1982. pp. 283.

GONZALEZ Avelar, Miguel. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN. Fondo de Cultura Economica, Mexico, 1982. pp 179.

GONZALEZ Uribe Hector. TEORIA POLITICA. Editorial Porrúa. Quinta edición. Mexico, 1984. pp. 683.

HELLER, Hermann. TEORIA DEL ESTADO. Fondo de Cultura Economica. Sexta edición. Mexico, 1968. pp. 341.

MORENO, Daniel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Pax - Mexico. Septima edición. Mexico, 1983. pp. 647.

PORRUA Perez, Francisco. TEORIA DEL ESTADO. Editorial Porrúa. Decima Novena edición. Mexico, 1985. pp. 525.

ROJINA Villegas, Rafael. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Editorial Porrúa. Segunda edición. Mexico, 1968. pp 480.

SAYEG Helu, Jorge. INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO. Instituto de Investigaciones Juridicas. U.N.A.M. Mexico, 1978. pp 200.

SERRA Rojas, Andres. CIENCIA POLITICA. Instituto Mexicano de Cultura. Mexico, 1971.

TENA Ramirez, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa. Vigésima Primera edición. Mexico, 1985. pp. 649.

TENA Ramirez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Editorial Porrúa. Novena edición. Mexico, 1980. pp. 1027.

HISTORIA GENERAL DE MEXICO. El Colegio de Mexico. Mexico, 1983. Tomos I y II.